



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PAOT: 20 AÑOS
CONSTRUYENDO EL ACCESO
A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL,
Y FOMENTANDO EL BIENESTAR ANIMAL

20 años
PAOT 2002-2022

20
AÑOS
PAOT
2002-2022



DIRECTORIO

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo

Presidenta

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

CONSEJEROS GUBERNAMENTALES

Dra. Marina Robles García

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México

Mtro. Andrés Lajous Loaeza

Secretario de Movilidad de la Ciudad de México

Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina

Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México

D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz

Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Mtro. Pablo Tomás Benlliure Bilbao

Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

CONSEJEROS CIUDADANOS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Mtra. Carmen Valdez Berriozábal

Dra. Emma Cecilia Barraza Gómez

Mtro. Gabriel Calvillo Díaz

Dra. Jimena de Gortari Ludlow

CONSEJEROS CIUDADANOS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Arq. Alejandro Emilio Suárez Pareyón

Lic. Claudia Pérez Verdia Alarcón

Lic. Esther Sitt Morhaim

Mtro. Franco Lammoglia Ordiales

Dr. Juan Manuel Núñez Hernández

Dra. Lucía Oralia Almeida Leñero

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Mariana Boy Tamborrell

Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Biól. Edda V. Fernández Luiselli

Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

Lic. Leticia Quiñones Valadez

Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

Lic. Marco Antonio Esquivel López

Subprocurador de Asuntos Jurídicos

Mtra. Gabriela Ortiz Merino

Coordinadora Técnica y de Sistemas

Lic. Francisco Alfredo Uribe Malagamba

Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión

Lic. Miguel Ángel Figueroa García

Coordinador Administrativo

Mtro. José Luis Renato Yáñez Rodríguez

Titular del Órgano Interno de Control





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PAOT: 20 AÑOS
CONSTRUYENDO EL ACCESO
A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL,
Y FOMENTANDO EL BIENESTAR ANIMAL

20
AÑOS
PAOT
2002-2022

ÍNDICE

Introducción

1 La evolución de la PAOT como defensora pública de los derechos humanos en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal

Derechos humanos y medio ambiente	13
Los ombúdsmanes	14
El modelo PAOT	14
Evolución de la PAOT	17
Litigio Estratégico	20
Representación del interés legítimo	20
Autoridad ambiental garante	23
La PAOT dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial	23
PAOT y sus distintas administraciones	26

2 El papel de la PAOT en los últimos 20 años en la Ciudad de México

La Ciudad de México vista a través de las denuncias en PAOT	33
La experiencia de la denuncia ciudadana ante PAOT: retos y oportunidades	44
La denuncia ciudadana ante PAOT. La experiencia de la colonia Noche Buena	47
La PAOT, su importancia y trascendencia en la Justicia Administrativa	56

8

12

32

La importancia del vínculo entre la PAOT y el sector académico	67
La PAOT y el bienestar animal	71
Retos y oportunidades en la Aplicación y el Cumplimiento de Legislación Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México	78

3 La consolidación de la PAOT como una defensoría pública de los derechos ambientales y urbanos

Justicia Restaurativa, el futuro de PAOT	92
Sugerencia de Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México	93
Acciones de prevención y reparación	94

4 La atención al maltrato animal y la garantía para su protección y bienestar

La visión de la PAOT respecto al bienestar y el maltrato animal	97
Sugerencia de nueva Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México	111

90

96

5 Generación de conocimiento e información para la toma de decisiones en la Ciudad de México **114**

Generando conocimiento para la ciudad: estudios, desarrollos, opiniones y dictámenes	115
SIG PAOT	115
Micrositio del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México	117
AdoptaCDMX	121
Reporte de impactos ambientales y territoriales	121
Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación	124

6 La PAOT: 20 años contigo **126**

Casos emblemáticos	127
Atención al maltrato animal	130
Atención a las áreas verdes y arbolado de la Ciudad de México	137
Construcciones irregulares	149
Ruido	160
Recomendaciones destacadas	165
Recomendación 01/2021. Impactos ambientales y urbanos por la colocación de gallardetes y pendones que difunden propaganda comercial en la Ciudad de México	165
Recomendación 2/2015. Canal Nacional	167
Recomendación 02/2014. Construcciones irregulares en Benito Juárez	168

Recomendación 01/2012. Miravento	172
Recomendación 02/2012. Funcionamiento del Rastro Viejo	174
Recomendación 02/2009. Millet 72	175
Recomendación 02/2008. Estación de servicio El Calerón	177
Recomendación 05/2004. Club Hípico la Sierra: afectación de área verde (barranca) y derribo de árboles	179
Recomendación 01/2002. Contaminación del suelo agrícola en San Juan Ixtayopan, Tláhuac	180

Conclusiones **182**

Bibliografía	194
--------------	-----



INTRODUCCIÓN

Mtra. Mariana Boy Tamborrell

Procuradora Ambiental
y del Ordenamiento Territorial
2019-2023

Han transcurrido 20 años desde que se publicó el decreto mediante el que se creó la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

La mejor forma de ilustrar 20 años de existencia de una institución erigida para la defensa de los derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes y promover el bienestar animal, es observar el creciente número de ciudadanos que concurren a la PAOT para denunciar hechos que lastiman su calidad de vida y que buscan la defensa de sus derechos: Durante los primeros cinco años de existencia de la PAOT se recibieron poco más de cuatro mil denuncias; en cambio, desde el año 2018 a la fecha, la PAOT recibe y atiende más de cinco mil denuncias ciudadanas en promedio cada año.

Este incremento exponencial de denuncias muestra la utilidad pública de una institución diseñada esencialmente para la defensa de los derechos de las personas. Para servir mejor a la población, la PAOT ha agilizado la presentación de denuncias mediante el uso de tecnologías de la información, pero sobre todo ha hecho un gran esfuerzo institucional para atender las denuncias mejorando procesos y optimizando recursos, sin depender de incrementos de presupuesto ni de su personal operativo.

Si bien la PAOT fue diseñada como una especie de Ombudsman de derechos ambientales y urbanos, ha ido evolucionando

hasta consolidarse como una auténtica Defensoría Pública de los derechos de las personas habitantes de la ciudad.

La PAOT atiende a la población mediante el uso de instrumentos de justicia alternativa para resolver controversias y promover el cumplimiento voluntario de la ley. Además, distintas reformas a su Ley Orgánica le han conferido facultades acordes con la defensa de derechos. Una de ellas muy relevante, es la de representar el interés legítimo de la población ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otros órganos jurisdiccionales por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental o urbana.

Es evidente que los problemas ambientales y urbanos persisten en nuestra comunidad y muy probablemente se agudicen con la crisis climática, la pérdida de biodiversidad o las muchas otras formas en que las actividades del ser humano afectan el planeta. Sin embargo, la presencia y evolución de la PAOT ha significado un antes y un después para la defensa de los derechos ambientales y urbanos de las personas habitantes de la Ciudad de México.

La PAOT ha sido un actor fundamental en el proceso de transformación de la ciudad en su desarrollo urbano. A través de sus investigaciones, resoluciones, recomendaciones y del litigio estratégico, ha accionado el sistema jurisdiccional y administrativo, para que se garantice el Estado de derecho

frente a las irregularidades que violentan el derecho a la ciudad de la población y al desorden inmobiliario que prevaleció durante varios años.

La PAOT ha logrado obtener sentencias que ordenan la demolición de construcciones levantadas ilegalmente en violación a los usos de suelo y que sancionan penalmente a los responsables de obra, sentando importantes precedentes en materia de acceso a la justicia ambiental y territorial.

La PAOT ha detenido la pérdida irreversible del patrimonio de la ciudad, emprendiendo un trabajo de protección

y defensa de los inmuebles catalogados con valor histórico, artístico y arquitectónico para garantizar el derecho a la ciudad de las personas capitalinas. En los últimos tres años, se han suspendido 37 obras que se realizaban sin permisos.

La PAOT también ha hecho valer de forma creciente el trato digno y respetuoso que se debe dar por mandato constitucional a los animales, a través de la atención de miles de casos de denuncias de maltrato, el rescate de ejemplares y la interposición de denuncias penales en contra de maltratadores, logrando incluso la primera sentencia condenatoria en la materia.



También, ha tenido una actuación definitiva en materia de ruido. La PAOT ha sido pionera en lograr un cambio de conducta en los establecimientos mercantiles que históricamente irrumpen la tranquilidad de las personas y afectan su salud por generación excesiva de emisiones sonoras. La insonorización de establecimientos mercantiles ha sido el resultado de las actuaciones de la Procuraduría.

La pronta actuación de PAOT y sus visibles resultados la han convertido en un referente en la defensa de los derechos humanos ambientales y territoriales en la ciudad.

Finalmente, la PAOT es una institución que desde hace varios años se conduce bajo los principios de máxima publicidad y acceso a la información, tal y como lo mandata el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú, pues elabora documentos técnicos, brinda asesoría e información especializada y cuenta con un Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, que es objeto de consulta permanente por parte del público, de la academia y de otras autoridades.

Estas políticas y herramientas han abierto la puerta a las personas ciudadanas para acceder a la justicia ambiental y territorial en la ciudad.

Estar al frente de la Procuraduría ha sido un gran honor, pues ha significado un enorme reto y responsabilidad. Expreso mi reconocimiento al trabajo realizado por las pasadas administraciones y especialmente a las personas servidoras públicas que integran la PAOT, por su gran compromiso y lealtad con el trabajo, con la institución y sobre todo con la ciudad.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se debe a las personas ciudadanas. Este libro conmemora y muestra la evolución de 20 años de trabajo al servicio de los derechos ambientales y urbanos de las personas habitantes de la Ciudad de México. Esperemos que sean muchos más.

Mtra. Mariana Boy Tamborrell



1

**LA EVOLUCIÓN DE LA PAOT
COMO DEFENSORA PÚBLICA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN MATERIA AMBIENTAL,
DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DE
BIENESTAR ANIMAL**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) es una de las autoridades ambientales previstas en la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la Ciudad de México creada expresamente para la defensa de los derechos de la población a gozar de un medio ambiente sano y un ordenamiento territorial adecuado mediante la publicación de su Ley Orgánica en el año 2001.

La PAOT recibe y atiende denuncias ciudadanas e inicia investigaciones de oficio; promueve el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de su competencia; efectúa visitas para realizar reconocimientos de hechos e impone acciones precautorias para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes de la Ciudad de México.

La Procuraduría también elabora documentos técnicos y especializados sobre información geográfica urbana y ambiental. Asimismo, formula y valida dictámenes técnicos que sirven como elementos probatorios en acciones legales y para la toma de decisiones de otras autoridades, así como para aportar elementos que permiten atender los expedientes de denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio. Además, brinda información y asesoría a la ciudadanía respecto de sus derechos y obligaciones ambientales y urbanas para prevenir la generación de daños e incumplimientos

ambientales, y para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos ante diversas autoridades.

La Ley Orgánica de la PAOT (LOPAOT) de 2001 fue una legislación adelantada a su tiempo, pues estableció disposiciones novedosas por medio de las cuáles las y los legisladores diseñaron una especie de ombudsman —o defensor del pueblo— de los derechos ambientales y del ordenamiento territorial.

DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente y los derechos humanos coinciden cuando se toma conciencia de que la degradación de los recursos naturales pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas, al alterar el bienestar y la calidad de vida; por ejemplo, en la disposición, acceso y aprovechamiento equitativo del agua o en las consecuencias que conllevan el aire contaminado o la pérdida de la diversidad biológica para la salud humana.

La relación entre el medio ambiente y los derechos humanos es una conexión política. Desde el momento en que se acepta que la degradación ambiental es consecuencia de los excesos de las actividades antropocéntricas, el cuidado del medio ambiente y sus efectos sobre el bienestar de las personas se vuelve un asunto a regular por parte del Estado. A partir de la adopción del concepto de sustentabilidad propuesto por la Comisión Brundtland en 1983, es comúnmente aceptado

que con el deterioro ambiental no solo se ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas que habitan el planeta en la actualidad, sino también los derechos de las generaciones futuras.

La PAOT fue creada en 2001, cuando el Derecho Ambiental Internacional ya llevaba casi tres décadas identificando al medio ambiente como un derecho humano, a partir de: la Declaración de Estocolmo en 1972 que establece en su Principio 1 el “derecho de los hombres al disfrute de condiciones de vida de calidad”; la Declaración de Río de 1992 que reconoce en su Principio 10 el “derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales”; la Declaración del Milenio de 2000, en la que las naciones reconocen la necesidad de un crecimiento económico sustentable con un enfoque de respeto a los derechos humanos; el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en 1999, incluye el “derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”.

LOS OMBÚDSMANES

En la década previa a la creación de la PAOT se instituyen diversos organismos de protección a los derechos humanos: en 1992 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en 1993 se crea la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal.

Hoy en día existen más de 900 modelos distintos de ombudsman en todo el mundo por lo que no existe un patrón único de instituciones de defensa de los Derechos Humanos. El modelo adoptado en México observa ciertas características generales que las y los legisladores también perfilaron para la PAOT:

- Se trata de organismos diseñados para investigar actos de autoridad y defender a las personas ciudadanas de posibles violaciones a sus derechos humanos.
- Los ombúdsmanes cuentan con facultades de investigación, pero sus resoluciones no son vinculatorias; es decir, no obligan a las autoridades involucradas.
- Se busca dotar a los ombúdsmanes con mecanismos alternos de solución de conflictos para llegar a la conciliación entre los quejosos y las autoridades responsables.
- Se dotan con atribuciones para hacer recomendaciones públicas, proponer cambios a leyes y reglamentos, así como a difundir y promover la cultura de los derechos humanos entre la población.

EL MODELO PAOT

En 1992 se crea, mediante decreto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) con el objetivo de vigilar y verificar el cumplimiento de la legislación ambiental. No tiene



Man in striped shirt: **STRIPES**

Man in black jacket: **WORLD**

Man in light shirt: **WORLD**

Woman in black vest: **WORLD**



Ley Orgánica propia pues depende administrativamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Recibe denuncias sobre actos de particulares, diseña auditorías e impone las sanciones que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como una diversidad de leyes federales.

A diferencia de la Profepa y de otras procuradurías ambientales de Estados integrantes de la Federación, la PAOT no se crea como un organismo administrativo de vigilancia de las autoridades ambientales locales, sino como una institución de defensa de los derechos humanos ambientales y territoriales de las personas que habitan la Ciudad de México, de ahí que sus resoluciones no sean vinculantes y que una gran cantidad de las denuncias ciudadanas que recibe, se resuelvan mediante el cumplimiento voluntario de la ley o buscando la conciliación.

Debido a este diseño, suele pensarse que la PAOT carece de “dientes” o procedimientos administrativos de sanción para hacer cumplir la ley. No obstante, se pasa por alto que, a diferencia de otras procuradurías ambientales, la PAOT siempre investiga la legalidad de los actos de autoridad. Es decir, la defensa de los derechos ambientales y territoriales se realiza contra actos de particulares, pero más importante aún, en contra de actos de las propias autoridades frente a los cuáles las personas ciudadanas suelen encontrarse desamparadas debido a las dificultades para iniciar acciones

legales o judiciales, que requieren de tiempo, conocimientos especializados o suficientes recursos.

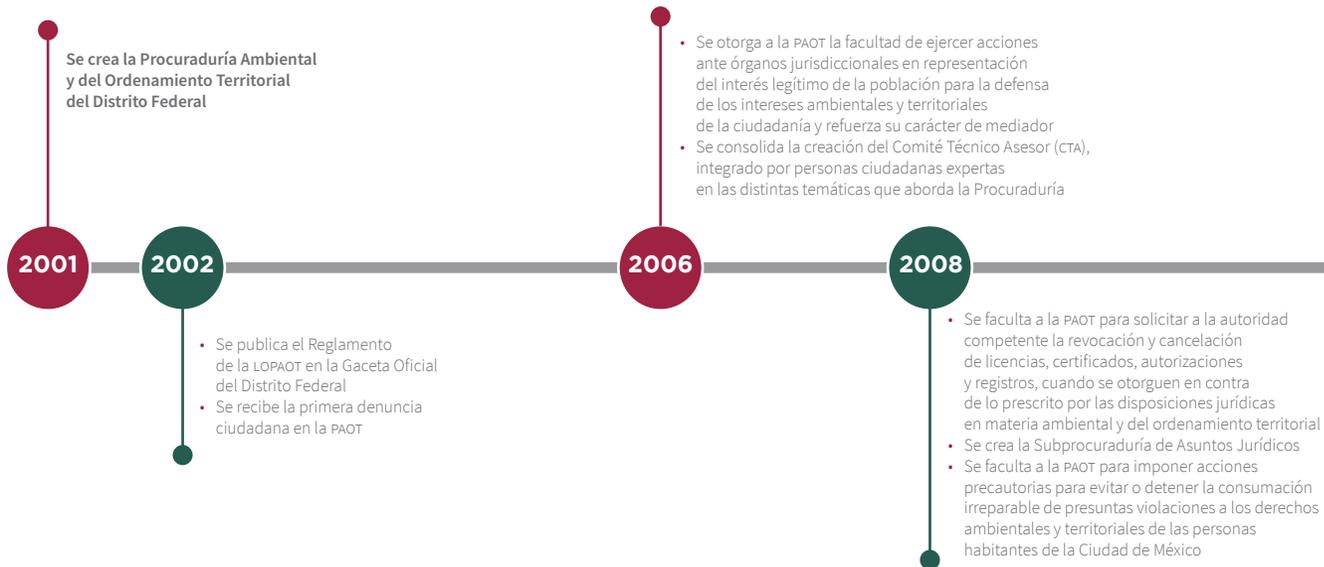
EVOLUCIÓN DE LA PAOT

Si bien la PAOT fue creada como una especie de ombudsman, a lo largo de 20 años ha ido evolucionando y ganando atribuciones a efectos de convertirse en una auténtica defensoría pública de los derechos ambientales y territoriales de las personas.

A la PAOT se le han concedido diversas atribuciones mediante sucesivas reformas a su Ley Orgánica; por ejemplo, en 2006 se le otorgó la facultad de ejercer acciones ante órganos jurisdiccionales en representación del interés legítimo de las personas ciudadanas y se le facultó para emitir recomendaciones; en 2008, se le facultó para solicitar a las autoridades la revocación y cancelación de licencias, certificados, autorizaciones y registros, que fueron otorgados en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; en 2013, se le facultó para iniciar investigaciones de oficio; y en 2017 se fortaleció su atribución para imponer acciones precautorias, mediante las cuáles se evita o se detiene la consumación irreparable de violaciones a derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes de la Ciudad de México.

REFORMAS LOPAOT

APORTES PRINCIPALES



2011

Se obliga a la autoridad a quien va dirigida la recomendación a responder por escrito los motivos de aceptación o no de ésta

2012

Se faculta a grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos y a las organizaciones no gubernamentales a que presenten con tal carácter denuncias y designen un representante común

2013

Se faculta a la PAOT para formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales. Asimismo, puede iniciar investigaciones de oficio por actos, hechos u omisiones que puedan producir daños al ambiente o a los recursos naturales de la Tierra

2017

- Se faculta a la PAOT para solicitar un requerimiento de inspección o verificación a las autoridades competentes para que inicien un procedimiento de verificación o inspección que será atendido en un término de hasta 10 días hábiles
- Se consolida y formaliza en la ley el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano como una de las herramientas de datos abiertos para el análisis geoespacial de la Ciudad de México
- Se crea la Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales y se otorgan a la PAOT mayores facultades de supervisión y vigilancia en materia de bienestar animal

2020

- Se aclaran facultades de investigación en materias de desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de las y los peatones
- Se fortalece la figura de la sugerencia, como una resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, con el objetivo de promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial

LITIGIO ESTRATÉGICO

Una parte muy relevante de la evolución de la PAOT se ha alcanzado por medio del litigio estratégico que practica la institución. Éste debe entenderse como las distintas formas en que “la sociedad civil organizada articula sus demandas respecto al goce de los derechos humanos”, con el fin de generar un debate ante las instancias judiciales, acerca de los derechos humanos que se están vulnerando, aún y cuando este debate también se puede dar en la esfera de lo legislativo, así como en los distintos medios de comunicación. De acuerdo con Correa (2008), el litigio estratégico, también llamado “litigio de impacto”, se integra “por la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil en un determinado estado o región, para alcanzar soluciones integrales y cambios sociales sustanciales”.

A lo largo de la historia de la PAOT el litigio estratégico ejercido por la institución ha incluido casos ambientales vinculados con la realización de actividades riesgosas, como la construcción y operación de gasolineras cuya autorización de impacto ambiental no se apega a los distanciamientos mínimos requeridos respecto a centros de concentración masiva, así como casos de ordenamiento territorial por construcción de diversos desarrollos inmobiliarios ilegales, algunos de los cuales afectaban Áreas de Valor

Ambiental (AVA) como el Bosque de Chapultepec y zonas de barrancas. Estos casos muestran que las afectaciones ambientales y urbanas se encuentran estrechamente relacionadas en las denuncias que atiende la PAOT.

REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO

Parte esencial del litigio estratégico que ha desarrollado la PAOT y que permitió la reforma a su Ley Orgánica 2006, ha sido la representación del interés legítimo de la ciudadanía afectada por acciones, obras o actividades que causen o pueden causar daños al ambiente, o por violaciones a los usos de suelo. Con esta atribución la Procuraduría funge como abogada de la población, para defender sus derechos humanos ante órganos jurisdiccionales.

De hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció a la PAOT como una entidad con legitimación activa para promover el juicio de amparo directo en representación del interés de las personas habitantes de la Ciudad de México. Este criterio de la SCJN modificó el paradigma que impedía a las instituciones de gobierno interponer un juicio de amparo, salvo en los casos de que sean afectados sus propios intereses patrimoniales.

Desde el momento en que la SCJN reconoce a la PAOT como legítimo representante de las personas ciudadanas, ya no se trata de un juicio de amparo en el que el acto



reclamado afecte las funciones de la Procuraduría, ni tampoco interviene la institución como sujeto de derecho privado, sino que lo hace en representación del interés de las personas habitantes de la Ciudad de México, esto es, en defensa de los derechos ambientales y territoriales de las personas que resultaron afectadas. Esto se ha logrado litigando.

Los criterios mencionados resultaron tan relevantes en el orden jurídico nacional, que incluso la SCJN hace referencia de la importancia del reconocimiento de la legitimación activa de la PAOT, en el volumen 3 de los “Cuadernos de Jurisprudencia”, denominado “Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano”. En este documento se destaca la evolución de la jurisprudencia de la Corte sobre el contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el estudio de los criterios emitidos sobre los mecanismos procesales para la tutela efectiva de este derecho, como el interés legítimo en el juicio de amparo y las acciones colectivas (Rabasa, Camaño, Carrillo, & Medina, 2020).



AUTORIDAD AMBIENTAL GARANTE

Por otro lado, el 24 de marzo de 2017 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la entonces Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, “estableciendo a la acción pública como el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) conoce de los asuntos relacionados con construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la legislación en materia de ordenamiento territorial de la ciudad, que promuevan las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida de forma directa en la armonía de la comunidad” (PAOT, 2018).

La reforma de marzo de 2017 permitió que se le reconociera a la PAOT el “carácter de autoridad ambiental garante del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, lo anterior, con independencia de que también pueda promover con el carácter de actor dichas acciones, esto considerando que su Ley Orgánica le otorga la facultad de representar el interés legítimo de las personas habitantes de la Ciudad

de México en defensa de sus derechos ambientales y territoriales”, (PAOT, 2018).

LA PAOT DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformas Constitucionales que dieron vida al sistema penal procesal acusatorio en México, dejando de lado el llamado, hasta entonces, “sistema inquisitivo” dentro del cual el Ministerio Público tenía el monopolio del ejercicio de la acción penal, mediante el control de la investigación, y en el que sus pruebas tenían cierta “fe pública” y, por lo tanto, hacían prueba plena; asimismo, éste resolvía a discreción el destino de las averiguaciones previas, lo que dejaba a la víctima a merced de las actuaciones que realizara sin poder inconformarse del trabajo que hiciera la fiscalía.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y adversarial contempla la intervención de un juez, llamado juez de control, con el objeto de imponer ciertos contrapesos a la función del Ministerio Público y dar “igualdad procesal entre las partes intervinientes”. Fue hasta el año 2016 que este nuevo sistema penal comenzó a funcionar con nuevas instituciones jurídicas como lo es la figura del Asesor Jurídico y la participación activa de la víctimas dentro del proceso, en razón de ello, la PAOT, haciendo uso de esas figuras jurídicas

y con la atribución primordial de representar el interés legítimo de la ciudadanía en delitos ambientales y de ordenamiento territorial, comenzó a realizar acciones litigiosas en materia penal ambiental de manera activa, que van desde la presentación de las denuncias ante el Ministerio Público, hasta la participación activa como parte del procedimiento penal oral.

Es de resaltar que la PAOT, al tener a su alcance los derechos que asisten a las víctimas, ha podido obtener resultados positivos en materia penal, como por ejemplo, que, por medio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) se hayan ejecutado diversas órdenes de cateo en delitos como el maltrato animal, se haya detenido a los posibles responsables y se les haya puesto a disposición de un Juez de Control; que se hayan rescatado diversos ejemplares caninos y se hayan asegurado inmuebles relacionados con estos hechos. En los juicios penales en los que la PAOT ha sido parte, se ha logrado vincular a proceso a diversas personas relacionadas con delitos en contra del desarrollo urbano por construcciones; se han logrado sentencias condenatorias por delitos ambientales; se han obtenido terminaciones anticipadas del proceso y mecanismos alternativos, con lo que se ha logrado, por ejemplo, reforestar con la plantación de individuos arbóreos y la entrega de otros más como medio compensatorio en algunas zonas del Ajusco, y en alcaldías como Tlalpan y Xochimilco. Con estas acciones en materia penal la PAOT ha logrado incidir de manera positiva a un acceso a la justicia penal ambiental; ejemplo de ello, en materia de los delitos de maltrato animal,

los agresores han sido vinculados a proceso, obligados a pagar multas y en algunos casos a la reparación del daño, con lo que se ha evitado la impunidad en delitos cometidos en contra de estos seres sintientes. En materia ambiental se ha logrado la reforestación de zonas boscosas, la vinculación a proceso y sentencias condenatorias en contra de personas relacionadas con tala de árboles. Asimismo, en materia de construcciones se ha obtenido la vinculación a proceso, sentencias y multas de los responsables. Es importante resaltar que en algunos casos en los que los responsables fueron profesionistas en materia de construcciones y arquitectura dejaron de ejercer su profesión por un tiempo igual a la sentencia emitida por un Juez Penal, como consecuencia de su responsabilidad en estos actos.

Los casos exitosos generadores de precedentes en materia penal ambiental de maltrato animal son el de Bellini 51, colonia Peralvillo, alcaldía Cuauhtémoc; Matagalpa 914, colonia Lindavista, alcaldía Gustavo A. Madero. En materia de daño ambiental los relacionados con las alcaldías Milpa Alta y Tlalpan por transporte de madera en rollo, así como en desarrollo urbano el identificado como Calle Baja California 370, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc.



PAOT Y SUS DISTINTAS ADMINISTRACIONES

La persona titular de la PAOT de conformidad con su Ley Orgánica permanece en su encargo cuatro años con la opción de ser ratificada por el Congreso de la Ciudad de México por un periodo adicional. De esta forma, desde su creación hasta la fecha, la Procuraduría ha tenido cuatro titulares, pues dos fueron ratificados para un segundo periodo y ha habido dos breves interinatos.

Cada uno de los titulares de la PAOT ha dejado resultados de conformidad con la relevancia que la institución ha ido cobrando para la ciudadanía, por la recepción de denuncias, así como por el incremento de sus facultades para poder defender los intereses de las personas ciudadanas.



MTRO. ENRIQUE PROVENCIO DURAZO

4 de octubre de 2001–3 de octubre de 2004

4 de octubre de 2004–1 de marzo de 2006

RESULTADOS DE GESTIÓN

- Se identificaron las problemáticas ambientales y territoriales que debería atender la Procuraduría.
- Se instaló el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) que ha permitido que la PAOT genere en tiempo real información estadística de las denuncias que se reciben por materia y alcaldía, lo que genera información útil para la gestión ambiental y la toma de decisiones.
- Se contó con la colaboración del Dr. Raúl Brañes para elaborar el libro El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en el que se analiza el diseño institucional.
- Se llevan a cabo acciones de asesoría a la ciudadanía respecto de sus derechos y obligaciones urbano-ambientales.
- Se comienza a ejercer la facultad de ejercer acciones públicas ante órganos jurisdiccionales para la defensa de los intereses ambientales y territoriales de la ciudadanía.
- Se instrumentan soluciones alternativas de conflictos ambientales y territoriales.
- Se consolida la creación del Comité Técnico Asesor, integrado por personas ciudadanas expertas en las distintas temáticas que aborda la Procuraduría.



MTRA. ILEANA VILLALOBOS ESTRADA

Procuradora Sustituta Interina

1 de marzo de 2006–1 de febrero de 2007

RESULTADOS DE GESTIÓN

- Se concluyeron un total de 722 investigaciones lo que representan un 32.7 por ciento más que las concluidas durante el año anterior.
- Se sostuvo una alianza intersectorial de participación social en materia ambiental con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, gracias a la cual autorizó la colocación de carteles promocionales de la PAOT en los andenes del Metro y se instalaron módulos de información y atención ciudadana, dos días a la semana, en diversas estaciones de todas las líneas del sistema.
- Se aplicó el Modelo de Atención al Denunciante en el marco del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000.



MTRA. DIANA PONCE NAVA

2 de febrero de 2007–2 de febrero de 2011

RESULTADOS DE GESTIÓN

- Se desarrolla la imagen institucional de la PAOT.
- Se fortalece el proceso de recepción de denuncias y se flexibiliza su recepción mediante mecanismos no presenciales, vía telefónica y por medio de la página web.
- Se incrementa la recepción de denuncias debido a las estrategias implementadas.
- Se crean las direcciones de Estudios y Dictámenes para apoyar las labores de la PAOT y de otras autoridades.
- Se logra equipar a la PAOT vía el ejercicio de recursos federales para adquirir equipo de medición para los reconocimientos de hechos.



MTRO. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR

24 de febrero de 2011–18 de febrero de 2015
19 de febrero de 2015–31 de enero de 2019

RESULTADOS DE GESTIÓN

- Se fortalece el litigio estratégico para posicionar a la Procuraduría como una institución defensora de los derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes de la Ciudad de México.
- Se fortalece la estrategia de cumplimiento normativo de obras públicas.
- Se comienza a generar gran cantidad de dictámenes técnicos, censos diagnósticos y estudios en coordinación con instancias académicas.
- Se crea el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG PAOT), como una herramienta de consulta cartográfica diseñada en el marco de datos abiertos para facilitar el derecho a la justicia ambiental y territorial por medio del acceso a la información.



MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

26 de febrero de 2019–26 de febrero de 2023

RESULTADOS DE GESTIÓN

- Se logra obtener por primera vez en la historia de PAOT sentencias condenatorias para demoler pisos excedentes construidos ilegalmente.
- Se fortalecen las capacidades institucionales para la imposición de acciones precautorias en materia de conservación patrimonial; se pasa de tres acciones en 2018 a 32 acciones para el periodo 2019-2021.
- Se continúa con la aplicación de acciones precautorias y preventivas en inmuebles catalogados.
- Se inician acciones precautorias y preventivas en materia de contaminación por ruido, por lo que se suspenden actividades en diversos establecimientos mercantiles ruidosos.
- Se crea el sitio de Patrimonio Cultural de PAOT, plataforma digital única que concentra información que de manera individual publica cada dependencia o institución competente, con un mapa interactivo que permite localizar y visualizar fácilmente cada uno de los inmuebles, y conocer sus características patrimoniales; además, se concentra la información de las suspensiones impuestas por PAOT por la intervención ilícita de dichos bienes patrimoniales.

- Se crea la plataforma AdoptacDMX para fomentar la adopción responsable de animales de compañía y facilitar más espacios para animales rescatados de maltrato.
- Se diseña un protocolo conjunto con la FGJ para la identificación y prevención de violencia familiar asociada a maltrato animal.
- Se envía la primera Sugerencia de Ley de Protección y Bienestar Animal al Congreso de la Ciudad.





2

EL PAPEL DE LA PAOT
EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LA CIUDAD DE MÉXICO VISTA A TRAVÉS DE LAS DENUNCIAS EN PAOT

Mtra. Mariana Boy Tamborrell

Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial 2019-2023

El 24 de abril de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto¹ de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (LOPAOT) dando origen así a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT). Sin embargo, el proceso para que esta institución recibiera su primera denuncia ciudadana culminó el 30 de enero de 2002. A 20 años del primer contacto ciudadano con la PAOT se hace un recuento de sus momentos relevantes,

así como un balance de lo que representa y busca representar esta Procuraduría para la Ciudad de México en términos ambientales, de ordenamiento territorial y de la protección y bienestar animal.

La importancia de una institución como la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) en la defensa de los derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes de esta ciudad, con la capacidad de realizar investigaciones sobre los presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, incluyendo lo relativo a la legalidad de actos de autoridades y de particulares, se muestra en la tendencia creciente de recepción y atención de denuncias a lo largo de sus años de existencia.

Denuncias anuales en PAOT



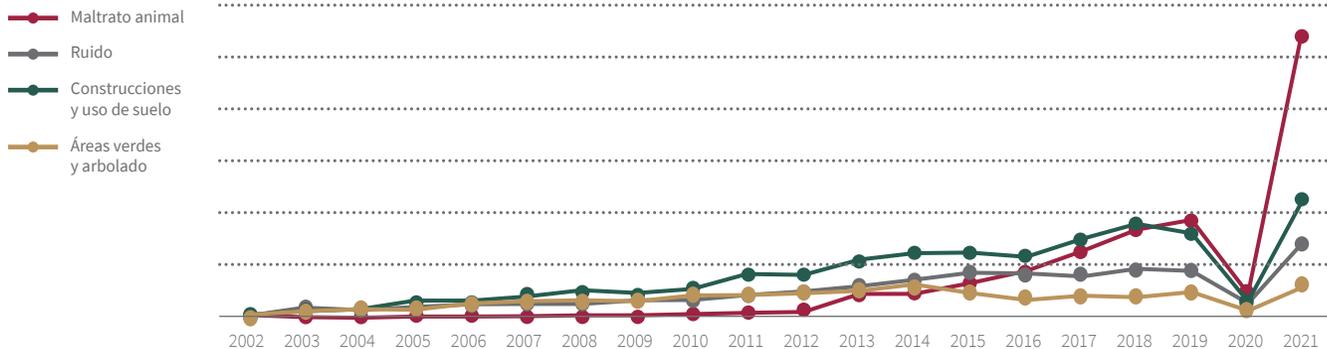
Fuente: PAOT, 2021

¹ Tomado de paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_24_04_2001.pdf (consultado el 28 de noviembre de 2021).

La presentación de denuncias ciudadanas ante la PAOT, que ascienden oficialmente a más de 54 mil actos, hechos u omisiones denunciados desde 2002, año que comienza la recepción de denuncias hasta finales de 2021, no solo evidencia su relevancia como una institución de defensoría pública de los derechos urbano ambientales de las personas habitantes de esta ciudad, sino que también es muestra de las diversas problemáticas ambientales, territoriales y de protección y bienestar animal que enfrenta la Ciudad de México.

Entre los diversos asuntos que las personas ciudadanas denuncian y para los cuales la PAOT tiene facultades de investigación a lo largo de su existencia, destacan cuatro temas: las denuncias por violaciones a usos de suelo y construcciones irregulares, las denuncias relacionadas con afectaciones a áreas verdes o arbolado, las denuncias derivadas de contaminación por ruido y las denuncias relacionadas con el maltrato animal.

Crecimiento de denuncias en PAOT por temas más relevantes (2002-2021)



Todos estos temas han ido incrementando la frecuencia anual de denuncias de manera constante, pero su importancia relativa ha variado en el tiempo, de tal forma que, durante muchos años las denuncias en materia de construcciones y violaciones a usos de suelo han liderado el tema más denunciado; durante varios años las denuncias por ruido y en materia de arbolado y áreas verdes se han intercambiado el segundo y tercer lugar en relevancia; y las denuncias por maltrato animal han venido creciendo casi de forma exponencial a partir del año 2012 hasta convertirse en el tema más denunciado en los años 2019, 2020 y 2021.

Las razones del incremento de los diversos temas de denuncia son múltiples. Desde luego, uno de los factores más relevantes es el mayor conocimiento y confianza que la ciudadanía tiene respecto de las facultades y funciones de la PAOT, así como la confianza que deposita en esta institución

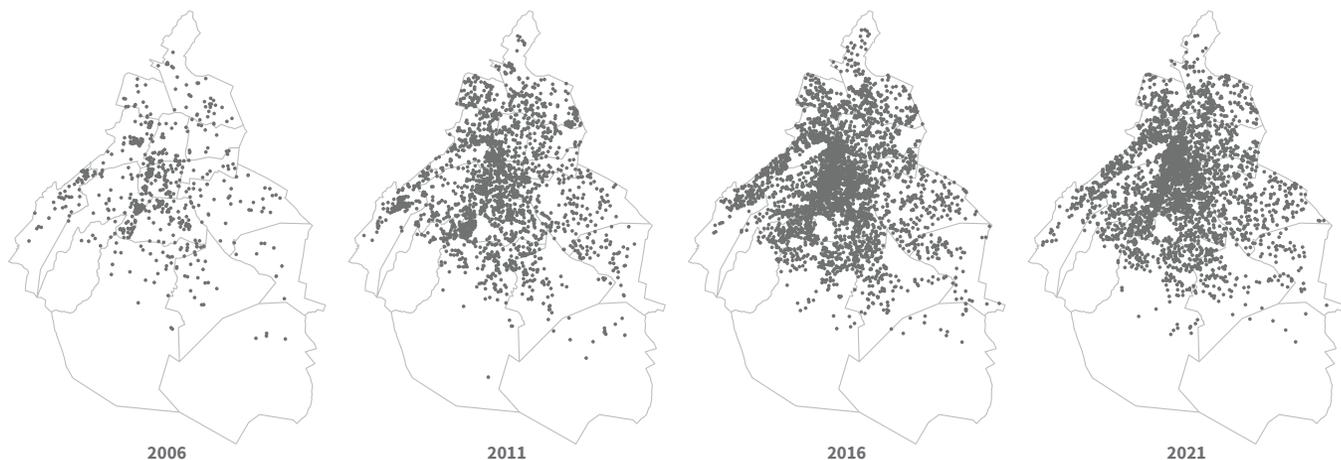
para poder resolver las problemáticas ambientales, de ordenamiento territorial y de protección y bienestar a los animales que enfrentan las colonias.

Este incremento en la frecuencia de denuncias ciudadanas ante la PAOT también está asociado a las diversas estrategias para facilitar la recepción y atención de denuncias ciudadanas que han puesto en marcha las personas titulares de la PAOT, a través del uso de teléfono e internet, junto con la ampliación continua de facultades derivadas de las reformas a la LOPAUT, que han permitido a esta entidad ofrecer resoluciones y resultados de investigaciones con mayor eficacia. Para apreciar las problemáticas de manera gráfica, se presenta la distribución geográfica de las denuncias acumuladas cada cinco años, en los cuatro temas más denunciados ante PAOT a lo largo de su historia.



CONTRAVENCIONES AL USO DE SUELO Y CONSTRUCCIONES IRREGULARES

Denuncias ciudadanas ante la PAOT en materia de uso de suelo y construcciones 2002-2021



Fuente: PAOT, 2021

Las denuncias en materia de contravenciones a usos de suelo y construcciones irregulares son sin duda las más numerosas y reflejan de manera fehaciente una de las problemáticas más sensibles para la ciudad y su población, que radica

en la forma en la que crece, se densifica y se utiliza el territorio. Una mayor cantidad de metros cuadrados construidos, una densidad mayor de población habitante o en tránsito y una utilización de predios para usos no permitidos,

tienen impactos, sobre todo, para la calidad de vida y para la disponibilidad de los servicios hidráulicos y de movilidad.

Los mapas muestran con claridad que las irregularidades en materia de usos de suelo y construcciones son una problemática que afecta a todos los núcleos de población. Sin embargo, existen ciertas zonas en las que la presentación de denuncias para estas temáticas tiene más recurrencia, y corresponden a las zonas de mayor crecimiento o plusvalía del suelo urbano para los desarrollos inmobiliarios, ubicadas principalmente en las demarcaciones de la zona central de la ciudad, como Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán, pero también de otros territorios que atraviesan las barrancas de demarcaciones como Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, las cuales han observado una importante demanda para desarrollos y conjuntos habitacionales.

Lo anterior no necesariamente supone que existan menos problemas de construcciones irregulares o contravenciones al uso de suelo en demarcaciones muy pobladas del poniente o del sur de la ciudad. No obstante, el conocimiento respecto de las facultades de la PAOT, el activismo y las organizaciones vecinales que realizan este tipo de denuncias, parecen influir en una mayor cantidad de puntos de denuncia en las alcaldías centrales, por lo que desde hace varios años la PAOT ha puesto en marcha diversas estrategias para acercar sus servicios a toda la población, sobre todo a la de las alcaldías

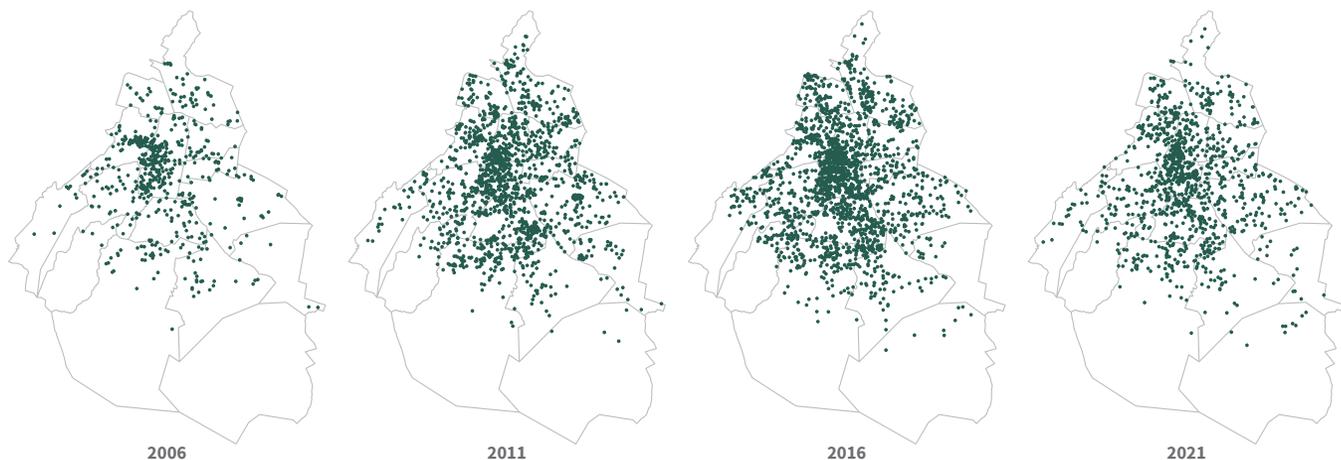
del poniente y del sur, para lo que ha instalado módulos de atención ciudadana en Milpa Alta, Xochimilco, La Magdalena Contreras e Iztapalapa.

Asimismo, resulta relevante notar que en el mapa correspondiente al quinquenio 2012 al 2016, se observa un incremento sustantivo de los puntos de denuncia en todo el territorio y, en especial, en las demarcaciones de la zona del centro, que evidentemente se corresponden con el periodo del boom inmobiliario para las viviendas media y residencial que vivió la Ciudad de México, así como para el crecimiento de edificios de oficinas. Este boom inmobiliario aún permanece en el quinquenio 2017-2021, pero con una tendencia decreciente, por lo que se logra apreciar una ligera baja en la densidad de puntos de denuncia en el mapa del último quinquenio.

Asimismo, cabe resaltar que las construcciones irregulares no solo afectan la calidad de vida de las personas, sino que también pueden ocasionar daños al patrimonio cultural de la Ciudad de México, por lo que en la presente administración se han impulsado diversas acciones de difusión de información, prevención y vigilancia en materia de conservación patrimonial, encaminadas a coadyuvar en la salvaguarda del patrimonio cultural de esta ciudad.

ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

Denuncias ciudadanas ante la PAOT en materia de arbolado y áreas verdes 2002-2021



Fuente: PAOT, 2021

Las denuncias ciudadanas sobre afectaciones al arbolado y áreas verdes urbanas constituyen uno de los primeros temas con los que la PAOT se dio a conocer y para el que las personas ciudadanas acudieron a buscar justicia ambiental.

Se trata de un tema muy sensible para las personas habitantes de la Ciudad de México, que defienden y exigen que se protejan y conserven los metros cuadrados de áreas verdes a su alcance o cercanos a sus lugares de residencia. No es un tema menor

si se tiene en cuenta que la PAOT estimó un índice verde de 14.41 m² de área verde por habitante (tomando en cuenta áreas arboladas, pastos y áreas deportivas, tanto públicas como privadas). Sin embargo, al considerar solo las áreas arboladas (públicas y privadas), el índice baja a 10 m² de área verde por persona.

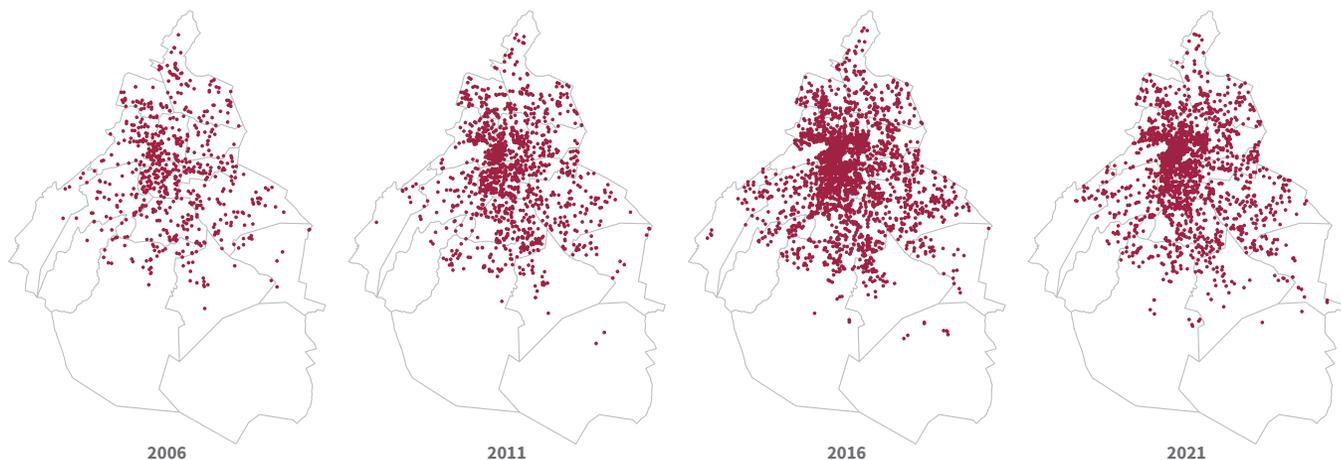
La Ciudad de México cumple con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, pero existe una distribución sumamente desigual de las áreas verdes urbanas, puesto que existen demarcaciones como Benito Juárez o Cuauhtémoc con un promedio de apenas 3.3 o 3.5 m² respectivamente de áreas verdes por habitante, frente a otras alcaldías como Cuajimalpa de Morelos o Álvaro Obregón que cuentan con 35.8 y 36.7 m² de área verde por habitante respectivamente (PAOT, 2018).

De hecho, es precisamente en las zonas donde son más escasos los metros cuadrados de áreas verdes por habitante o donde se concentran los predios más urbanizados, en donde se ubica la mayor concentración de puntos de denuncia por afectaciones de arbolado y áreas verdes urbanas.



CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Denuncias ciudadanas ante la PAOT en materia de ruido 2002-2021



Fuente: PAOT, 2021

Las denuncias por ruido más frecuentes están asociadas a la presencia de establecimientos mercantiles de venta al menudeo que utilizan bocinas para promocionar su mercancía, así como al ruido causado por restaurantes y bares, donde es común escuchar música a alto volumen

para atraer clientela. Estas no son las únicas fuentes de denuncias por ruido, pues también se relacionan las que se hacen por el ruido provocado por maquinaria, plantas de luz, aires acondicionados o equipos de industria y obras.

Hay una recurrencia de puntos de denuncia en las alcaldías con alta densidad de población, así como en franjas centrales que dan cuenta de zonas de la ciudad con presencia significativa de establecimientos mercantiles que no suelen contar con medidas de insonorización o que lo generan desde los espacios abiertos o terrazas donde operan, y que se concentran en demarcaciones territoriales e, incluso, en colonias específicas.

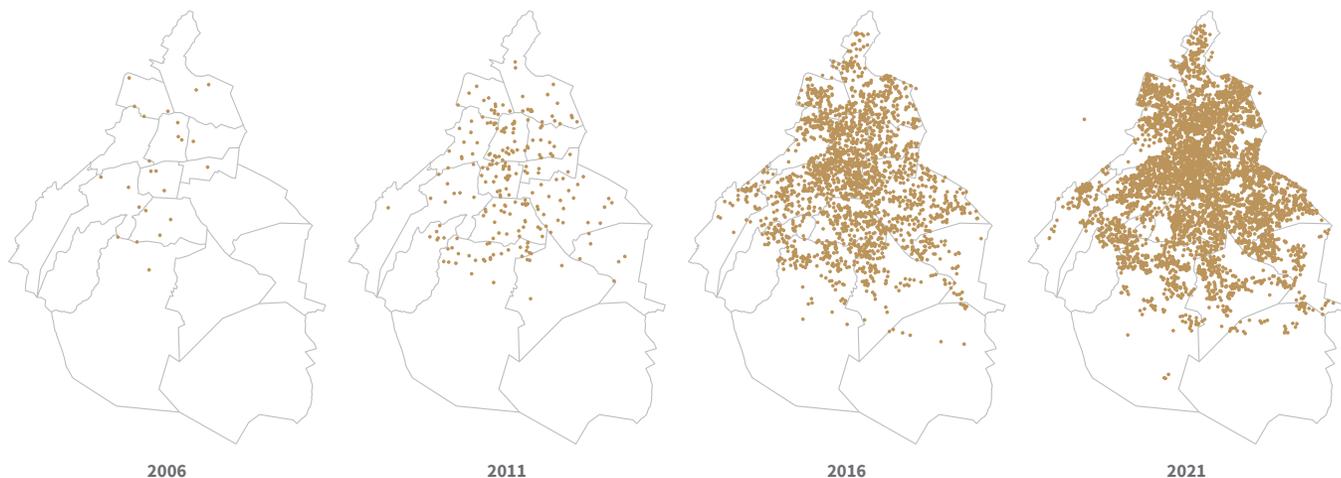
De cualquier forma, es significativo que las denuncias por ruido comiencen a aparecer en muchos más puntos poblados de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías en el sur-oriente y sur-poniente, menos densamente pobladas por su colindancia con el suelo de conservación, pero que muestran una conciencia creciente entre la población sobre la contaminación por ruido y la competencia de la PAOT para investigar esta materia.

En el mapa del último quinquenio parece haber una ligera disminución en la frecuencia de puntos de denuncia, que coincide con la aplicación de distintos operativos en la Ciudad de México como “La noche es de todos” que ejecutan en coordinación diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad, así como del programa “Ya bájale. El ruido contamina y afecta tu salud” impulsado por la PAOT para sensibilizar a las personas dueñas de establecimientos mercantiles, junto con el inicio de suspensiones a establecimientos que rebasaron de forma reiterada las emisiones sonoras permitidas en 2019.



MALTRATO ANIMAL

Denuncias ciudadanas ante la PAOT en materia de maltrato animal 2002-2021



Fuente: PAOT, 2021

Aun cuando no se cuenta con datos oficiales, la problemática del maltrato animal no es un asunto reciente como parecen indicar los mapas de la ciudad. Sin embargo, la acumulación de puntos de denuncia en los mapas de los últimos dos

quinquenios muestra que para las personas ciudadanas este tema es cada vez más relevante, hasta tal grado que, durante los años 2019, 2020 y 2021 el maltrato animal se convirtió en el tema más denunciado ante la PAOT.

Este incremento de denuncias ciudadanas en el último lustro coincide también con la reforma que creó la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales a la LOPAOT de 2017, otorgándole diversas atribuciones en la materia, incluyendo la verificación de establecimientos mercantiles de venta de animales de compañía, lo que muestra la premura de la población por canalizar su exigencia de contener o detener el maltrato animal hacia alguna institución de gobierno.

A diferencia de otras temáticas que atiende la PAOT, los mapas de puntos de denuncia de los últimos dos quinquenios muestran una problemática de maltrato animal generalizada a todos los núcleos de población de la ciudad, sin que sean evidentes tendencias geoespaciales específicas donde ocurran con mayor o menor frecuencia.

Lo anterior es muestra de una mayor conciencia ante este tema por parte de la población, lo que ha obligado a la PAOT a generar nuevas estrategias de atención, pero también ha abierto una ventana de oportunidad para la identificación y atención de otras problemáticas sociales, como la violencia intrafamiliar, dado que, por desgracia, es frecuente encontrar este tipo de violencia donde existe el maltrato animal. Por esta razón, durante 2020 y 2021 se ha trabajado en un Protocolo para identificar y prevenir la violencia intrafamiliar a partir de casos de maltrato animal, en coordinación con la FGJ.



LA EXPERIENCIA DE LA DENUNCIA CIUDADANA ANTE PAOT: RETOS Y OPORTUNIDADES

C. María Ignacia Morán Martínez (Ciudadana con denuncias y participación con PAOT)

Acudí por primera vez a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), junto con otros vecinos de Polanco, a presentar una denuncia ciudadana acerca del proyecto de construcción de un estacionamiento subterráneo, con proyección de hacerlo en los parques Abraham Lincoln o Los Espejos y El Reloj, en específico debajo del teatro Ángela Peralta, en la entonces delegación Miguel Hidalgo. Estos parques se encuentran ubicados entre las calles Edgar Allan Poe, Aristóteles, Emilio Castelar y Luis G. Urbina. Además, entre los dos parques se encuentra la calle de Julio Verne, muy importante vialidad en Polanco que empieza en Avenida Presidente Masaryk y sale a Avenida Paseo de la Reforma, y es una de las principales salidas a otras zonas de la Ciudad de México.

El 8 de julio del año 2003, como coordinadora del Comité Vecinal 111 de Polanco III y IV Clave 16-065, presenté un escrito con el que se inició la denuncia ante la PAOT, el cual fue ratificado el mismo día. En este escrito solicité la intervención de esa Procuraduría, para evitar el cambio del uso del suelo de área verde, y por ende la destrucción

de los parques antes mencionados, debido a la construcción de un estacionamiento subterráneo; además, buscaba construir cafeterías, baños públicos, locales comerciales y reforestación del área verde.

De acuerdo con el expediente de la denuncia la empresa encargada del proyecto solicitó el inicio de “los trámites inherentes al otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable con una vigencia de 10 años prorrogables, con objeto de usar, aprovechar y explotar el sub-suelo (*sic*) y la superficie, propiedad del Distrito Federal ubicada en Emilio Castelar, Julio Verne, Luis G. Urbina y Aristóteles, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, mejor conocida como Teatro Ángela Peralta o Parque de los Espejos”.

Gracias a las gestiones iniciadas por la PAOT se logró acordar que el subdirector de Concertación Ciudadana de la delegación Miguel Hidalgo solicitara una opinión del Comité Vecinal Polanco Sección III y IV sobre el posible otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable para el predio motivo de la denuncia. Es importante mencionar que, la respuesta del Comité no fue favorable al proyecto.

En la respuesta del Comité se manifestó que “después de consultar a los vecinos de la colonia Polanco —de las cinco secciones—, se llegó a la conclusión de que nos oponemos rotundamente a la construcción de un estacionamiento y a la destrucción



del Parque de Los Espejos”. Es así como solicitamos, los vecinos de Polanco, el que se conservara el uso del suelo y la vocación de este como área verde.

Ante esta situación la empresa encargada del proyecto pidió la suspensión de los trámites relativos a la solicitud motivo de la denuncia.

Gracias a la pronta intervención, mediación y atención de la PAOT, se logró la cancelación del trámite para la obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del Parque de Los Espejos. Así, los vecinos de Polanco y los habitantes de la Ciudad de México contamos con unos parques hermosos.

No omito mencionar que, el 12 de julio de 2007, los vecinos presentamos una nueva denuncia en la PAOT, en virtud de que la Empresa insistía en construir el estacionamiento subterráneo debajo de los parques en comento.

La Resolución Administrativa de la PAOT de fecha noviembre de 2007, Expediente PAOT-2007-637-SOT-303, el cual se basa a las investigaciones con las instancias de gobierno involucradas en este asunto, emitió opinión en contra de la construcción del estacionamiento subterráneo debajo de las áreas verdes. Estableciendo que, *el estacionamiento subterráneo se podría construir abajo de la calle de Julio Verne, pero en el subsuelo del área verde y de los parques está prohibida la construcción de estacionamientos.*

Como ciudadana y como representante de Comité Vecinal 111, Polanco III y IV clave 16-020 puedo decir que la PAOT es una instancia de gobierno con personal y equipo preparado, profesional y confiable. Es por ello por lo que, muchos de los vecinos de la Ciudad de México recurrimos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, cuando en nuestras colonias se presentan serios problemas por la violación al uso del suelo, a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las colonias, a la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y al reglamento de construcciones; a la destrucción de las áreas verdes y el maltrato de los animales.

En mi opinión la PAOT es la instancia más confiable del gobierno, cuenta con excelente personal capacitado acerca de las leyes y normas.

Por último, pero no por eso menos importante, debo señalar que la Resolución Administrativa que emite la PAOT, una vez concluida la investigación es una gran herramienta que sirve para que los vecinos defendamos nuestros derechos y que los infractores respeten las leyes y normas.

LA DENUNCIA CIUDADANA ANTE PAOT. LA EXPERIENCIA DE LA COLONIA NOCHE BUENA

Mtra. María Elena Mesta Fernández
(Ciudadana con denuncias y participación con PAOT)

La experiencia de gestión vecinal en la colonia Noche Buena comenzó a principios del año 2017, año en que una ciudadana y activista ambiental con conocimiento y experiencia sobre participación ciudadana y gestión de las procuradurías ambientales decidió emprender la aventura de desarrollar un caso piloto para que su colonia transitará hacia la sustentabilidad.

La historia se originó con un “hoyo negro” y “un caso para la araña” en un predio de la colonia ubicado frente al Parque Hundido. Como sucede en otras colonias, a diario los vecinos se preguntaban y comentaban, con dudas fundadas, qué iban a construir en ese predio en el que la excavación parecía anunciar el inicio de una obra incompatible con una colonia con uso predominante habitacional conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes.² Fue en una de esas pláticas de vecinos en el Parque Hundido en la que todos preguntaban, se quejaban y generaban rumores sobre el futuro de la obra y la supuesta

corrupción de las autoridades que recuerdo me dije: “Es hora de poner en práctica la ley y poner a andar a las instituciones conforme a sus atribuciones para probar y evaluar su eficacia en un caso concreto”. Se trataba de obtener la información sobre esta obra y sobre todas las demás obras en construcción en la colonia que cada día aumentaban en número, así como verificar su legalidad y si en la práctica estaban cumpliendo con sus permisos.

En primer lugar, acudimos al Instituto de Verificación Administrativa (Invea), institución que por suerte resultó ser vecina de la colonia por su ubicación en la calle de Carolina. Fue gracias a esta institución que pudimos tener fácil acceso a los Certificados de Zonificación y Uso de Suelo (cuzus) de los predios en construcción y obtener orientación jurídica sobre cuáles eran las alternativas como personas ciudadanas de actuar en contra de las obras ilegales. Una de las opciones que nos pareció más viable fue iniciar denuncias ambientales contra estas obras a fin de que fueran verificadas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).

Ese mismo año, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) llevó a cabo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y decidimos organizar, involucrar y promover la participación ciudadana en nuestra colonia, la Noche Buena, en Benito Juárez. La propuesta a los vecinos era simple: lograr que los vecinos identificaran el crecimiento urbano como uno de los principales problemas de la colonia y a la vez, que se involucraran

² Véanse programas parciales de desarrollo disponibles en seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-parciales



en una solución sustentable y duradera: implementar una agenda ciudadana tomando como base el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 relativo a “Ciudades y Comunidades Sostenibles” (ODS 11)³ de tal forma que abarcáramos aspectos físicos como: los servicios básicos adecuados que presuponen contar con servicios de red hidráulica, agua y luz; sistemas de transporte y movilidad seguros, asequibles y accesibles; zonas verdes con un arbolado sano y espacios públicos seguros e inclusivos, y la conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros, además, de poner atención en reducir el impacto ambiental y social de las obras en la colonia y su zona de influencia. Cabe destacar, que en todo el proceso se tomó especial cuidado en considerar una meta específica del ODS 11 que establece la planeación y gestión participativas, como un elemento necesario para lograr comunidades inclusivas.

En 2017 la planilla “Nochebuena Sustentable” ganó las elecciones para representar a nuestra colonia y sus integrantes recibimos nuestros respectivos nombramientos por parte IEDF. Inmediatamente, tuvimos que asumir como primer reto el lograr el involucramiento de los vecinos interesados en las decisiones relacionadas con la construcción de una Agenda Ciudadana a través de las asambleas de vecinos contempladas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. En dicha agenda se construyó una visión común del futuro

que queríamos de la colonia considerando un enfoque estratégico en el que las generaciones futuras estuvieran consideradas. Las líneas de acción que fueron visualizadas por los vecinos para su implementación fueron: fortalecimiento; participación ciudadana; seguridad pública; desarrollo urbano sustentable; movilidad sustentable; defensa de interés social-vecinal; cultura y desarrollo económico.

Fue así, con base en estas líneas de acción que se fueron identificando acuerdos fundamentales para lograr avanzar de forma gradual hacia la sustentabilidad de la colonia. Entre los principales acuerdos en el primer año de reunión de la Asamblea Ciudadana, máximo órgano de representación de la colonia, figuraba establecer límites al crecimiento inmobiliario y frenar el deterioro en nuestro ambiente construido por parte de un proceso de desarrollo inmobiliario ilegal y que impactaba significativamente a nuestro entorno habitacional a través de acciones de defensa colectiva previstas en la Ley de Desarrollo Urbano; la formulación de propuestas ciudadanas para el desarrollo de proyectos innovadores y sustentables que buscaban mejorar el estado del arbolado urbano; promover una movilidad sustentable en la colonia y su zona de influencia; así como mejorar la infraestructura hidráulica, calles y vialidades, banquetas, áreas verdes y luminarias; y promover la cultura cívica, cultura condominal y otras formas de cultura que favorezcan la convivencia e integración vecinal.

³ Tomada de: un.org/sustainabledevelopment/es/cities/
(consultada el 26 de noviembre de 2021)

Como resultado de estos acuerdos y en aras de la defensa de interés social-vecinal se llegaron a entablar denuncias contra más de 25 desarrollos inmobiliarios ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y una acción pública contra un edificio que violaba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia.

La relación entre la ciudadanía y/o representantes de vecinales y la PAOT de 2017 a la fecha fue de colaboración. Desde el primer contacto con la PAOT la relación con los representantes vecinales fue muy efectiva gracias al entendimiento de la problemática y a un compromiso con objetivos comunes asociados a la sustentabilidad de la ciudad.

De 2014 al 2017 los vecinos habíamos visto afectada de manera negativa nuestra calidad de vida como consecuencia de impactos significativos sinérgicos, acumulativos y residuales generados como consecuencia de actos y omisiones de las autoridades de la Ciudad de México que habían derivado a su vez en un ineficaz desempeño en sus funciones administrativas, principalmente por la falta de coordinación de políticas, programas y acciones y la falta de aplicación efectiva de instrumentos de la política ambiental y urbana, en violación a nuestros derechos fundamentales a la ciudad, a un medio ambiente saludable, seguro y adecuado para nuestro bienestar, así como el derecho a un desarrollo integral y sustentable, tanto de los vecinos actuales como de nuestras futuras generaciones a quienes nos afecta en nuestros derechos, comunidad, familia y bienes.

Por su parte la PAOT asumió su misión de “defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México”.⁵

Bajo un entendimiento común de los problemas de interés público y un compromiso de gestión corresponsable entre comité y PAOT para lograr la aplicación efectiva de la legislación ambiental y urbana aplicable en nuestra colonia fue posible ir actuando de manera coordinada hacia el logro de objetivos comunes.

En noviembre de 2017, el Comité Ciudadano de la colonia Noche Buena, después de haber hecho un levantamiento

⁵ Para efectos de esta denuncia nos referimos a las definiciones del reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental que en su artículo 3 señala: VII. Impacto ambiental acumulativo: El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente; VIII. Impacto ambiental sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente; IX. Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales; X. Impacto ambiental residual: El impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación. Ley Orgánica de la PAOT publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril de 2001.

de información de todos y cada uno de los predios en obra en la colonia decidió entablar varias denuncias en la PAOT. Bajo un enfoque innovador se abordaron las ilegalidades por predio y, por otra parte, se hizo una denuncia que abarcaba el impacto acumulativo y sinérgico de obras que venían realizándose desde 2015.

Por su parte, la PAOT se dedicó a investigar y hacer reconocimientos de los hechos denunciados, así como a hacer un análisis y valoración minuciosos de pruebas e impactos en la colonia, a tal grado que en ocasiones se llegaron a hacer operativos en la colonia con apoyo del Comité Ciudadano para verificar los hechos denunciados y en su caso identificar ilícitos, lo que a su vez permitió ir generando un diagnóstico común de los problemas identificados, así como de sus posibles soluciones.

Podemos concluir que gracias a la información pública contenida en resoluciones de PAOT y también al apoyo, orientación jurídica e intervención de esta Procuraduría en el caso que nos ocupa, el Comité Ciudadano pudo articular una estrategia de participación ciudadana para la protección de su medio ambiente que comprendió entre otras líneas de acción:

- Informar a la Asamblea Ciudadana cuál era la situación jurídica de los predios con base en información confiable.
- Informar y sensibilizar a los vecinos sobre la importancia de la participación ciudadana en la defensa de intereses colectivos.

- Solicitar la aprobación de la Asamblea Ciudadana para interponer acción pública prevista en el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano, así como en el artículo 154 de la Ley de Justicia Administrativa, acción pública que fue interpuesta ante el Tribunal de Justicia Administrativa el 9 de abril de 2018 y acumulada a una Acción Pública promovida por la PAOT.
- Solicitar un dictamen reporte de impactos ambientales y territoriales en la colonia Noche Buena y su zona de influencia (Ciudad de los Deportes, Extremadura Insurgentes, San Juan, Insurgentes San Borja, esto de conformidad con el artículo 5 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, reporte que servirá para determinar la formulación del próximo programa parcial de la colonia.

ACIERTOS Y LOGROS

A la fecha, los resultados del trabajo coordinado entre el Comité Ciudadano y la PAOT generaron un proceso que puede ser calificado de inédito e innovador toda vez que:

- A partir de la activación sucesiva de distintas atribuciones y funciones de la PAOT por parte de las personas ciudadanas se logró una aplicación efectiva de la legislación ambiental y urbana.



- Colonia Noche Buena
- Colonia Ciudad de los Deportes
- Colonia Extremadura Insurgentes
- Colonia San Borja

- | | |
|-----------------|-------------------------|
| A Boston 71 | N Av. Porfirio Díaz 150 |
| B Boston 109 | O Rodín 252 |
| C Boston 118 | P Cincinnati 26 |
| D Boston 126 | Q Cincinnati 17 |
| E Carolina 113 | R Insurgentes Sur 1066 |
| F Carolina 149 | S Insurgentes Sur 1082 |
| G Carolina 151 | T Cincinnati 92 |
| H Atlanta 186 | U Av. Porfirio Píaz 66 |
| I Atlanta 147 | V Insurgentes Sur 1079 |
| J Baltimore 103 | W Boston 99 |
| K Denver 36 | X Cleveland 29 |
| L Holbein 151 | Y Cleveland 60 |
| M Millet 83 | |

- Vivienda
- Demolición
- Oficina
- Sin RMC

- El derecho sirvió como instrumento de política pública para orientar las acciones que tanto la PAOT como la colonia decidieron interponer para evitar se generaran actos ilegales e impactos ambientales y urbanos social y legalmente inaceptables.
- Gracias a la actuación de la PAOT se generó un ambiente de confianza y certidumbre jurídica entre la comunidad respecto a la situación legal que guardaban todos y cada uno de los predios, así como el impacto ambiental y urbano de éstos en la colonia.
- Se generó un proceso susceptible de réplica y multiplicación con potenciales efectos benéficos para la Ciudad de México en tanto que cualquier colonia que busque la aplicación efectiva de la ley en su colonia puede lograr resultados análogos si se instrumentan estrategias de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental y urbana.
- Se identificó la utilidad de la información generada por la PAOT, ya que al ser información pública sirve de evidencia para la toma de decisiones públicas, así como la solución de conflictos de interés social y público. Gracias al análisis y valoración que la PAOT puede realizar sobre el potencial impacto ambiental y urbano se descubrió que es posible que las personas ciudadanas soliciten, y en su caso, demanden a otras autoridades el establecimiento de límites razonables a obras y actos de autoridad con base en motivos y criterios técnicos que sirven para sustentar potenciales

daños y perjuicios ambientales a los habitantes de una determinada colonia.

- El proceso permitió identificar vacíos, insuficiencias y limitaciones en los mecanismos, procedimientos administrativos y la actuación de la PAOT, así como otras autoridades (Invea, delegación Benito Juárez y Secretaría de Seguridad Pública) para fincar sanciones en casos de flagrancia. Estas deficiencias son susceptibles de corregirse mediante estrategias legislativas y normativas que establezcan obligaciones y doten a las autoridades con competencias, instrumentos y mecanismos apropiados para realizar funciones de verificación, vigilancia, monitoreo y reporte en diferentes escalas (colonia, alcaldía o zonas con alguna relevancia ambiental).

RETOS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA QUE EXISTEN DE CARA A 20 AÑOS DE LA PRIMERA DENUNCIA RECIBIDA

Es claro que hoy día la Ciudad de México encara retos y desafíos propios de un cambio de era. Un cambio que implica, a su vez, cambio en los modelos de desarrollo de infraestructura energética, hídrica, ambiental, de movilidad y digital entre las más importantes, así como en los modelos de producción y consumo y en los estilos de vida.

La nueva Constitución de la Ciudad de México ha puesto las bases para una ciudad sustentable y la capital del país

está próxima a hacer una consulta para la formulación de su primer Plan General de Desarrollo y su Programa General de Ordenamiento Territorial. Se trata de procesos en los que se requiere un cambio en la forma de planear y administrar los espacios y recursos de la ciudad para transitar hacia un desarrollo sustentable. Sin duda, este cambio traerá aparejados conflictos por el territorio y el uso del suelo en la ciudad.

Depende de las autoridades en la Ciudad de México orientar un proceso dirigido de cambio, aplicando políticas y medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento sustentable del capital económico, social, ambiental y cultural de la ciudad. Corresponde a la PAOT, conforme a sus atribuciones, innovar y generar soluciones de política pública responsables social y ambientalmente hacia las presentes y futuras generaciones. Entre los retos más relevantes que consideramos que la PAOT habrá de enfrentar se encuentran:

- Transitar de una gestión orientada al desempeño o Gestión basada en Resultados (GbR) a una gestión basada en objetivos ambientales que garanticen la conservación y el uso sustentable del territorio de nuestra ciudad, así como abordar problemáticas emergentes como serán los casos de controversias en materia de justicia climática.
- Sistematizar las experiencias y lecciones aprendidas en estos 20 años transcurridos desde su creación

y a partir de éstas formular y consolidar nuevas políticas, instrumentos y estrategias de procuración de justicia ambiental y territorial que incluyan la posibilidad de denuncias y otras acciones colectivas que permitan la investigación, análisis y evaluación de casos de manera eficiente eficaz y efectiva. Se trata de ver más allá de la aplicación formal de procedimientos administrativos previstos en la ley e identificar mecanismos, instrumentos y procedimientos que efectivamente protejan el ambiente como bien jurídicamente tutelado.

- Emplear las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para facilitar la gestión de datos y la atención de las denuncias. Es fundamental contar con sistemas de información e inteligencia ambiental que permitan la identificación temprana de problemáticas relevantes para la ciudad (Ejemplo: invasiones en áreas de valor ambiental, corrupción inmobiliaria, entre otras).
- Modernizar los procedimientos administrativos de tal forma que sea posible acumular casos referidos a la misma problemática ambiental.
- Establecer un marco legal innovador para la prevención de conflictos ambientales de interés público por vías alternativas, así como la resolución de controversias tanto por vías administrativas o judiciales (ejemplo: conflictos por el espacio público).
- Contribuir al desarrollo de competencias ciudadanas de manera que las personas ciudadanas sean capaces de coadyuvar con la PAOT y otras autoridades

de la Ciudad de México en la procuración de justicia y la gestión ambientales. Sin duda, será importante enfocar esfuerzos de capacitación a la formación de los órganos de representación ciudadana como son las actuales Coordinaciones de Participación Comunitaria.

- Establecer una coordinación efectiva con otras autoridades de la Ciudad de México responsables de la gestión ambiental, territorial y urbana, así como aquellas responsables de promover la participación ciudadana. Es fundamental que existan espacios y mecanismo apropiados de coordinación interinstitucional con la Secretaría de Medio Ambiente (Sedema), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), el nuevo Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Construir junto con la sociedad y el poder legislativo una agenda legislativa para el desarrollo de un marco legal que dé un sólido sustento jurídico a las acciones públicas, iniciando por la legitimación activa de aquellas personas que buscan la defensa del interés público de una comunidad.

Tenemos la certeza de que la PAOT es una institución pública con un gran potencial para la procuración de la justicia ambiental en la Ciudad México. Sin duda, en la sistematización

de las experiencias y el conocimiento sobre mejores prácticas de aplicación efectiva de la legislación ambiental yace un legado valioso con el cuál contribuir a un mejor futuro para las generaciones por venir.



LA PAOT, SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Dr. Jesús Anlén Alemán

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

En las últimas décadas la preocupación por la conservación del medio ambiente ha tenido un crecimiento en todos los niveles, debiendo considerarse hoy en día una de las materias más relevantes desde la óptica científica, doctrinal y normativa.

Hace menos de 50 años no se contaba con estudios o análisis sobre la relación existente entre los derechos humanos y el medio ambiente; sin embargo, en la actualidad son numerosos los textos normativos que consagran tanto el derecho a un medio ambiente sano, como los derechos de acción ambiental. Lo que, sin duda, resulta necesario para garantizar que las generaciones presentes y las futuras puedan desarrollarse en un medio saludable y beneficioso para la vida humana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, disposición jurídica que a la letra señala: “ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Nuestra ciudad desafortunadamente ha visto fenómenos urbanos que han atentado contra el medio ambiente, entre éstos se encuentran la ilegal deforestación y ocupación de sus bosques, barrancas y montañas; así como el ahogamiento de los escasos cuerpos de agua que le quedan, esto en gran medida por la irresponsable actuación de invasores y desarrolladores formalmente constituidos, quienes tolerados por los gobiernos de la Ciudad en las décadas de los años 70, 80 y 90, actuaron en detrimento del patrimonio ambiental, así como de la calidad de vida de sus habitantes, incluidos los mismos infractores, al despojarse insensatamente de áreas verdes y de esparcimiento común, vitales para el ser humano y para la vida vegetal y animal en general.

De esta lista de acciones en contra de los entornos urbanos y ambientales no pueden escapar tragedias como las producidas por los desastres naturales, como los sismos de 1985 y 2017, que la población de la Ciudad sufrió por la construcción deficiente de múltiples edificaciones en un suelo lacustre.

Es por ello que, la protección del medio ambiente no debe entenderse tan solo por la existencia de los recursos naturales, o lo que queda de éstos en el territorio de la ciudad, sino de forma muy particular el “hábitat” urbano en el que se desenvuelven, construido tan peculiarmente para éstos, pero sin su participación, que muchas veces tiene como consecuencia las afectaciones graves e irreversibles que causan a la mayoría de la población.



Para ello, hace más de cuatro lustros el Gobierno de la capital creó, un 21 de diciembre del año de 1999, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), la cual, como sabemos, es un organismo descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, y que tiene entre otros, por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y del ordenamiento territorial. Su fundamento se encuentra en el artículo 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Es importante mencionar que la conjunción de las materias ambiental y urbana en una misma autoridad es una experiencia que solo se tiene en la PAOT, pues la mayoría de las Procuradurías Estatales que existen en el país orientan sus facultades a la protección ambiental, sin considerar el tema del ordenamiento territorial.

Desde su creación la PAOT se ha caracterizado por ser una instancia que ha contribuido decididamente en la salvaguarda del legítimo derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente adecuado, para lo cual ha sufrido modificaciones normativas sustanciales que han contribuido a ello.

El 24 de abril de 2001, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual le confiere entre otras atribuciones la atención de denuncias presentadas por los habitantes del Distrito Federal por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial; así como iniciar investigaciones de oficio cuando exista un acuerdo emitido por el o la Titular de la Procuraduría que así lo determine.

El 9 de enero de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la primera reforma a la Ley Orgánica de la PAOT, donde se especificó que solo debían ratificarse personalmente en las instalaciones de la Procuraduría, aquellas denuncias que fueran presentadas por teléfono o medios electrónicos.

Esta reforma y los mecanismos alternos instaurados por la PAOT para recibir denuncias de la ciudadanía representaron una solución a la problemática derivada de la distancia entre el domicilio de la PAOT con algunas unidades político-administrativas.

Con la reforma a la Ley Orgánica de la PAOT, que fuera publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y la publicación del Reglamento de la misma el 3 de noviembre de 2009, se estableció como medio

para realizar las ratificaciones de las denuncias presentadas por teléfono o medios electrónicos, el correo electrónico y el fax.

Gracias a esta facultad de recibir y ratificar denuncias la PAOT ha podido allegarse de elementos para interponer acciones públicas ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con la finalidad de buscar que las herramientas normativas, que protegen el derecho de la población a contar con un desarrollo urbano equilibrado y adecuado para su convivencia y bienestar, sean aplicadas de manera integral y justa.

Luego entonces, la acción pública en la Ciudad de México surge para atender las necesidades de un mundo vertiginoso y de cambios constantes en la cuestión ambiental de las que desafortunadamente no escapa la población de nuestra capital.

Para entender la evolución de aquella importante figura (acción pública) es indispensable remitirnos a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformada por última vez mediante decreto publicado el 30 de abril de 2007 en ese mismo órgano de difusión, y finalmente abrogada por disposición del artículo Transitorio Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El artículo 100 de dicho ordenamiento establecía que la acción pública era un simple procedimiento de denuncia que cualquier afectado podía hacer valer con motivo de construcciones, cambios de usos o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles contrarios a dicha Ley, a sus reglamentos y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Sin embargo, la defensa jurídica ofrecida mediante la acción pública prevista, era en realidad inexistente, toda vez que se establecía como condición para hacerla valer, la necesidad de que la afectación fuera causada "... en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal", condición que a todas luces resultaba imposible de satisfacer, en razón de que si la procedencia de la acción pública se establecía en contra de las construcciones y cambios ilegales de usos o destinos del suelo, aprovechamientos del suelo, entre otros, equivalía a interponerla no en contra de los actos de las autoridades, sino sobre hechos de particulares, los cuales, dada su previsible ilicitud, era jurídicamente imposible que se llevaran a cabo "en los términos de una ley".

Además, no establecía una instancia específica y cierta ante la cual el afectado pudiera interponerla, sino que disponía conceptos tan vagos como los siguientes: "Quienes resulten afectados... pueden ejercitar acción pública ante las autoridades competentes de la Administración Pública..." y "Las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal



efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados...”

Otro vacío que se encontraba en la norma era la falta de certidumbre “Cuando la autoridad ante la que se ejercite la acción pública se declare incompetente, deberá turnar el escrito mediante el cual ésta se ejercite a la autoridad que considere competente”.

Asimismo, no se establecía con precisión un catálogo de infracciones, y mucho menos de sanciones, por lo cual era evidente que se trataba de un procedimiento administrativo que creaba más expectativas que una defensa efectiva para los ciudadanos agraviados por las transgresiones a los ordenamientos urbanísticos de la Ciudad, como puede deducirse del siguiente precepto: “Las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, oírán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, realizarán la evaluación correspondiente y tomará las medidas procedentes. En todo caso las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la acción pública, deberán resolver lo conducente”.

De igual manera, es importante hacer notar que, con la incertidumbre jurídica implícita en la Ley, la Seduvi asumió por mucho tiempo la competencia ambigua prevista

en la disposición legal señalada, abriendo al efecto múltiples expedientes mediante los cuales substanció el procedimiento de acción pública descrito, sin lograr, como era de verse, impacto alguno en la solución de los conflictos urbanos denunciados.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 2010, tuvo el mérito de conservar la figura de la acción pública, así como la ventaja, en comparación con la Ley de 1996, de identificar a la autoridad competente para conocer de ella, atribuyendo dicha facultad al entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México).

Lo anterior supuso un avance por partida doble en tanto que se logró despojar a la acción pública del carácter de mero procedimiento administrativo, y en atribuirle tácitamente *el carácter de un auténtico proceso jurisdiccional*.

No obstante las novedades jurídicas, prevalecieron todavía diversas limitaciones, como el inconveniente de ser poco claras respecto del objeto de impugnación, pues mientras que por una parte se deduce que la acción pública procede contra hechos de particulares, al disponer “Las personas... que se consideren afectadas por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en esta Ley, en su Reglamento, en el Reglamento

de Construcciones para el Distrito Federal y en los Programas [de Desarrollo Urbano del Distrito Federal], podrán ejercer acción pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”.

Por la otra se indica que la acción pública procedía también contra actos de las autoridades, al establecer lo siguiente: “Para dar trámite a la acción pública, bastará que se presente por escrito y que se indiquen... las presuntas infracciones cometidas, los datos de la autoridad o autoridades presuntamente infractoras...”

Esto trajo como consecuencia exhibir las limitaciones de la acción pública, que resultaban de la insuficiencia de aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por más carácter supletorio que tuviera como la que establecía su artículo 39, que a la letra señalaba: “Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables”.

Derivado de lo anterior en 2016 se reformó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para establecer un proceso, destinado a servir de defensa jurídica de los ciudadanos que resienten en su entorno, medio ambiente o calidad de vida, las transgresiones cometidas en materia urbana por otros ciudadanos o por autoridades de la Ciudad, haciendo posible la plena realización, en la materia, del derecho humano de acceso a la justicia.

Posteriormente consolidada la reforma política de la Ciudad de México se publica el 1 de septiembre del 2017 la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece con claridad en su artículo 154 los alcances y límites de la acción pública, veamos:

“Artículo 154. La acción pública es el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal, conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante, por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su Reglamento, en el Reglamento



de Construcciones del Distrito Federal y en los Programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes.

La acción pública se interpondrá por escrito dirigido al Tribunal dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de las situaciones fácticas o jurídicas previstas en el párrafo anterior, y deberá contener los siguientes requisitos formales

- I. Nombre del accionante o en su caso, de quien promueva en su nombre; debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- II. Indicar una relación sucinta de los hechos que motivaron el inicio de la acción pública;
- III. Señalar las presuntas infracciones cometidas, debiendo indicar las situaciones de hecho y de derecho por las cuales se considera que existe una violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal o los programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes, motivada por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles afectados, debiendo el accionante establecer un nexo causal entre la infracción aducida y el patrimonio afectado o bien en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante;

- IV. Señalar a la autoridad o autoridades presuntamente infractoras y el domicilio para ser notificadas;
- V. Nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- VI. La pretensión que se deduce;
- VII. La firma del accionante, si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital;
- VIII. Las pruebas con que se cuenten;

Una vez admitida la acción pública se deberá emplazar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en su carácter de autoridad ambiental garante del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Bastará que se tenga por acreditado el interés legítimo de las personas físicas o morales que promuevan la Acción Pública, cuando se desprenda de la fracción II de éste (sic) artículo, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, previa acreditación con cualquier documento legal o elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la persona agraviada”.

Sin lugar a dudas, la vinculación entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es fundamental para evitar que acciones irregulares sigan ocasionando una preocupante reducción en la calidad de vida de las personas que habitan esta ciudad por acción u omisión, de las autoridades,

que en algunas ocasiones favorecen sin sustento legal algunos procesos de urbanización por medio de la construcción de obras públicas no previstas en los Programas de Desarrollo Urbano, y mediante el incremento de la altura y la densidad constructiva de edificaciones en una ciudad con serios problemas de abastecimiento de agua, por la voluntad arbitraria de quienes construyen sin atender los dictámenes de factibilidad hidráulica y de mecánica de suelos, *y sin considerar la opinión de los vecinos.*

La relación entre ambas instituciones es de mayor importancia pues la norma jurídica ambiental tiene la doble significación de la norma administrativa: es norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y es norma de organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones y las relaciones entre dichos niveles, junto al papel del Estado.

De hecho, la norma jurídico ambiental manifiesta su vínculo con la norma jurídico-administrativa en su estructura y en las relaciones de subordinación y coordinación que necesariamente establece, en su fin, en su forma y en los sujetos.

La problemática ambiental ocasionada por un irregular desarrollo urbano, que se ha destacado en los últimos años, es una latente preocupación no solo para la Ciudad de México sino para el mundo entero; por tal motivo, los Tribunales de Justicia Administrativa

se han consolidado como una instancia tendiente a frenar los impactos negativos causados contra el medio ambiente, coadyuvando con la procuración de la llamada justicia ambiental.

Es así como, el procedimiento administrativo es una herramienta que ha sido utilizada para que el Estado pueda sujetar a quien infringe la legislación ambiental sometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones y deberes que tienen para con el ambiente.

En este tenor, el acceso a la justicia administrativa “proporciona a los individuos, grupos y organizaciones una herramienta para proteger sus derechos ambientales y de acceso a la información y participación en la toma de decisiones, ya que les permite acceder a procedimientos judiciales y administrativos claros, equitativos, oportunos e independientes, que contemplen la reparación y remediación por daño ambiental en caso de afectación de esos derechos por parte del propio Estado o de particulares”⁶

El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de hacer valer jurisdiccional o administrativamente una prerrogativa reconocida en el ordenamiento jurídico, lo cual requiere de procesos accesibles y ágiles que garanticen la obtención de una justicia pronta y expedita, en condiciones de igualdad para todas las personas.

Por tanto, el derecho humano de acceso a la justicia impone a los Estados una serie de obligaciones, entre ellas, asegurar la posibilidad de contar con los recursos jurisdiccionales, así como organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan disponer de esos recursos.⁷

En conclusión, tenemos claro que las y los habitantes de la ciudad tiene derecho a un medio ambiente y ordenamiento territorial adecuado para su sano desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo previsto en los preceptos 1, 4, 14, 16, 17 y 27, párrafo tercero, y 133 de la Constitución Federal, en relación con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Acuerdo para la Cooperación Ambiental de América del Norte y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Finalmente, es necesario subrayar que, para preservar estos derechos, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es el encargado de verificar la existencia de los hechos, actos u omisiones que pudieran producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o que puedan constituir una contravención o falta de aplicación a las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial. Por ello, combatimos desde nuestra competencia la impunidad en estas materias.

⁶ CEPAL, **Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, 2018. Tomado de: cepal.org/es/publicaciones/43301-acceso-la-informacion-la-participacion-la-justicia-asuntos-ambientales-america (consultado el 26 de noviembre de 2021).

⁷ OEA **Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijado por el sistema interamericano de derechos humanos**, 2007. Tomado de: cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescindice.sp.htm (consultado el 26 de noviembre de 2021).

LA IMPORTANCIA DEL VÍNCULO ENTRE LA PAOT Y EL SECTOR ACADÉMICO

Dr. Aquilino Vázquez García

Director del Seminario de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la UNAM

La legislación y normatividad cualquiera que sea su materia debe de ir de la mano de la realidad social y sus necesidades, en los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y municipal; es por ello que las instituciones gubernamentales no deben de ser ajenas a las propuestas y estudios del sector académico por medio de las universidades de nuestro país y, por supuesto, de las facultades que las integran.

Dicho vínculo se fortalece con la colaboración entre la Administración Pública Federal y la Local, donde los servidores públicos exponen los casos a los que se enfrentan diariamente, así como la aplicación efectiva de la Ley, mientras que los académicos desarrollan investigaciones que permiten dar solución a problemas complejos, en este ámbito lo que se discute en realidad es la praxis del Derecho, es decir, el problema entre la teoría y la práctica.

Los convenios de colaboración entre las universidades y las instituciones gubernamentales es esencial para el progreso de la sociedad, de tal manera, que a lo largo de la historia se pueden encontrar diversos “eventos” ya sea con el nombre

de congresos, conferencias, encuentros, diplomados, entre otros, que enriquecen no solo a los servidores públicos o a los académicos, sino a los alumnos de las universidades que son el presente y el futuro de nuestro país.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través de su Facultad de Derecho y del Seminario de Derecho Ambiental, ha tenido a bien lograr múltiples eventos junto con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), lo que suma esfuerzos para la enseñanza y protección del ambiente, que es un Derecho Humano de tercera generación, que se refiere a los derechos de solidaridad o derechos difusos, es decir, que no afectan a una persona en particular, sino a toda la colectividad.

Ahora bien, los derechos humanos han sido protegidos en nuestro país con un enfoque aún más relevante, desde las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, donde se reconocen en el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyas normas relativas en esta materia se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país sea parte; es decir, se aplicará la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona, buscando la protección más amplia, además de regirse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Mariana Boy Tamborrell
Procuradora Ambiental
y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México



Beatriz Adriana Olivares Pinal
Directora General
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de nuestra Carta Magna es necesaria la creación de organismos públicos y de políticas públicas que sean congruentes y, sobre todo, que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, siempre de la mano con la realidad social.

En ese orden de ideas, la protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, consagrado en el quinto párrafo del artículo cuarto Constitucional, es esencial no solo para nuestro país, sino para el mundo; es por ello que celebramos que exista la PAOT como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, cuyo objetivo es defender los derechos de los habitantes de la Ciudad de México de disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, a través de la aplicación de la legislación y normatividad ambiental.

Es la PAOT precisamente la que logra cumplir con los ejes fundamentales del Derecho Ambiental, como el acceso, procuración y fiscalización e impartición de justicia ambiental. La Procuraduría ha participado en diversos foros en conjunto con la Facultad de Derecho de la UNAM, en los que se han discutido y desarrollado diversos temas como “El ABC de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental”, la Economía circular, la protección de los derechos de los animales, la biodiversidad y el cambio climático, los derechos humanos y el medio ambiente, la autonomía

jurisdiccional del Derecho Ambiental, la gestión ambiental integral y los delitos ambientales, entre otros.

No podemos dejar de mencionar las distintas obras en las que varios profesores y profesoras de la Universidad y de nuestra Facultad han colaborado, con el propósito de crear literatura jurídico-social, entre otras: “Acceso a la justicia ambiental, Problemas actuales” y “Jueces y conflictos urbanos en América Latina”, instrumento fundamental para concientizar a la población de la Ciudad de México sobre los problemas ambientales y las diferentes soluciones que se implementan día con día desde esta fundamental institución que es la PAOT.

Por este motivo la PAOT se ha distinguido como un organismo público que está permanentemente activo en el sector académico, de esta manera fortalece la visión de su personal, y aporta toda su experiencia en la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a los alumnos y académicos de la Facultad de Derecho de la UNAM, y, sobre todo, en los foros antes mencionados comunica la importancia del cumplimiento de las normas en materia ambiental, y señala las áreas de oportunidad y los retos que se tienen como sociedad y, por supuesto, la depuración y el progreso que debe existir en la normas de Derecho Ambiental.

La necesidad de la colaboración entre la Universidad de la Nación y la PAOT es muy importante puesto que la difusión de los mecanismos de protección de los derechos

de las personas ciudadanas debe estar siempre activa, no se puede dejar del lado y mucho menos debe romperse el vínculo, entre la PAOT, desde sus objetivos, funciones y actividad de suma relevancia y el sector académico desde sus aulas dispuesto a cooperar con tan noble organismo.

Por último, debemos puntualizar que las puertas de las aulas de las universidades siempre deben de estar abiertas al diálogo y a la expresión de las ideas, de la mano y en colaboración con organismos como la PAOT, que sin duda alguna representan el buen actuar de la Administración Pública en la generación conjunta de conocimiento.



LA PAOT Y EL BIENESTAR ANIMAL

Dra. Claudia Edwards Patiño

Directora de Programas
en Humane Society International México

El bienestar animal es un concepto científico que permite evaluar cómo afrontan los animales el entorno y las situaciones en las que viven. El doctor Broom (1986) definió el bienestar de un animal como su “estado en relación con sus intentos de lidiar con su entorno”.⁸ Más adelante en 1993, Duncan escribió: “Ni la salud ni la falta de estrés o de aptitud física son necesarias y / o suficientes para concluir que un animal tiene buen bienestar. El bienestar depende de lo que sienten los animales”.⁹

Como se puede leer, el bienestar puede tener niveles de muy bueno a muy malo o pobre; según las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés), el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.¹⁰ El bienestar puede medirse de una manera objetiva y científica y la PAOT se ha preocupado y ocupado por capacitarse para actuar dentro del marco

de la ciencia en la atención de las denuncias de maltrato, así como educar y difundir información seria y fidedigna a la población.

La PAOT tiene como objeto, entre otros, la protección a los animales de la Ciudad de México, por medio de orientaciones, asesorías, atención de denuncias, investigaciones de oficio, así como representar el interés legítimo, formular y atender acciones legales, emitir opiniones jurídicas y elaborar documentos técnicos. Sin embargo, la Procuraduría ha ido más allá de la encomiable labor de proteger a los animales mediante la atención a denuncias, pues también ha contribuido en fijar el tema del bienestar animal en la agenda pública, llevando a cabo diferentes acciones que han contribuido para la prevención y atención del maltrato animal.¹¹

La Procuraduría Ambiental ha trabajado de la mano de diversas instituciones y organizaciones de protección animal; por ejemplo, en el año 2016 firmó el primer convenio de colaboración con Humane Society International México (HSI).¹² De la mano de HSI, se realizaron diversas intervenciones, cursos y mesas de trabajo, entre otras estrategias de fortalecimiento para la respuesta en casos de maltrato. Derivado de dicha

⁸ Broom, D.M. 1986. Indicators of poor welfare. *Br.vet. J.*, 142, 524-526

⁹ Duncan, I. J. D. 1993. **Welfare is to do with what animals feel.** *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* (Special Supplement 2), 8-14

¹⁰ Tomado de: [oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-anim/bienestar-anim/](http://oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-anim/) (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹¹ Tomado de: paot.org.mx/conocenos/mision_vision.php (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹² Tomado de: sinembargo.mx/01-03-2016/1630863 (consultado el 27 de noviembre de 2021).

colaboración se desarrolló el Estándar de Competencia EC1095 Evaluación del bienestar en perros avalado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Conocer/SEP).¹³ Dicho estándar tiene como propósito servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que cumplan la función de evaluar el bienestar en perros, y cuyas competencias incluyen la planeación logística, la evaluación in situ y la presentación de un reporte de los resultados de la evaluación. Asimismo, la PAOT ayudó con su valioso respaldo para la aprobación de la tipificación de peleas de perros en el código penal federal.¹⁴ Cabe resaltar el trabajo coordinado con la Agencia de Atención a los Animales (Agatan), con quien también existe un convenio formal de colaboración¹⁵ y el trabajo que realiza en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Brigada de Vigilancia Animal¹⁶ y, más recientemente, su trabajo en colaboración con la Sociedad Mexicana de Etología y Bienestar Animal (Someba), para la capacitación

de las y los inspectores, la creación de manuales de campo en temas conductuales, así como la evaluación y rehabilitación etológica de los animales rescatados por la Procuraduría.

La PAOT marcó un precedente sumamente valioso en la institucionalización del bienestar animal, por ejemplo, en la Red Nacional de Procuración de Justicia,¹⁷ en la Cumbre Internacional de Procuradores y Fiscales Ambientales “Retos para Fortalecer la Justicia Ambiental”¹⁸ y en el foro “Criterios, Normatividad y Competencias de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo”,¹⁹ en el que expuso que la salud de los animales de compañía es un asunto de interés social, y que las estrategias armonizadas para lograr ese bienestar deben ser adaptadas urgentemente para facilitar un manejo responsable. También se plantearon estrategias, se homologaron criterios y se definieron posturas para el actuar diario y para los casos emergentes de vida silvestre.

¹³ Tomado de: conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1095.pdf (consultado el 26 de noviembre de 2021).

¹⁴ Tomado de: paot.org.mx/centro/partCiudadana/boletines/pdfBoletines/2017_5_1494619706.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹⁵ Tomado de: centro.paot.org.mx/documentos/paot/convenios/convenio04sep.pdf (consultado el 26 de noviembre de 2021).

¹⁶ Tomado de: paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/halcon_final_2.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹⁷ Tomado de: facebook.com/paot.mx/photos/?tab=album&album_id=923994374299112 (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹⁸ Tomado de: data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/noticias/noticia/850-realiza-paot-segunda-cumbre-internacional-de-procuradores-y-fiscales-ambientales (consultado el 27 de noviembre de 2021).

¹⁹ Tomado de: cgq.qroo.gob.mx/se-fortalece-el-tema-del-bienestar-animal-en-los-ayuntamientos-de-quintana-roo/ (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²⁰ Tomado de: paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).



De la mano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM desarrolló diversos materiales, tanto de consulta para las autoridades, como para la educación y concientización del público en general. Prueba de esto son: “La guía de bienestar en animales de compañía”,²⁰ que tiene como fin proporcionar una visión completa de los factores que determinan el bienestar de perros y gatos, tomando en cuenta los aspectos fundamentales para el buen desarrollo de la salud física, fisiológica y etológica de los animales, considerando las condiciones del entorno que se debe proporcionar para garantizar su bienestar; el Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida,²¹ como evidencia de maltrato deliberado y la “Guía de animales de compañía para sus responsables”,²² cuyo objetivo principal es concientizar a las personas sobre la importancia de formarse como un tutor responsable, para disminuir la sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle y señalar los compromisos y responsabilidad que conlleva adquirir un animal de compañía.

Junto con la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha realizado y participado en diversos foros en pro del bienestar animal

y una legislación que otorgue un marco regulatorio sólido.²³ El resultado de todo el trabajo legislativo se puede ver materializado en la propuesta para expedir la “Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México” y en el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal,^{24 25} mismo que tiene la finalidad de prevenir y atender ambos casos, que se está trabajando con la FGJ.

Las denuncias de maltrato animal cada vez representan números más altos en cuanto a las denuncias que recibe la Procuraduría, por lo que trabajar de la mano de albergues y protectores de animales es parte importante del quehacer de la institución. Para esto se han realizado cursos de profesionalización, en los que se han tocado con temas legislativos, de bienestar animal en general, de nutrición y etología de perros y gatos entre otros. La PAOT trabaja de la mano con ellos para tener intervenciones exitosas en las que las protectoras reciben y rehabilitan animales rescatados de maltrato, para ayudar a cerrar el ciclo y reinsertar a los perros y gatos a una familia amorosa, la Procuraduría cuenta con sitio de adopciones que permite dar visibilidad a los animales que buscan un hogar permanente.²⁶

²¹ Tomado de: centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/corridas_toros.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²² Tomado de: paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/index.html (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²³ Tomado de: juridicas.unam.mx/actividades-academicas/2259-1er-congreso-de-proteccion-animal-una-aproximacion-transdisciplinaria (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²⁴ Tomado de: paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2021/com_02.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²⁵ Tomado de: paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²⁶ Tomado de: paot.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/index_1.html (consultado el 27 de noviembre de 2021).



Guía de bienestar en animales de compañía



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Desde hace varios años la PAOT implementó su campaña “Los animales no son juguetes”, en la que no solo presenta información relevante del tema en su página web, sino que los inspectores acuden en Navidad y Día de Reyes a los mercados, tianguis y puntos de venta de la temporada, para disuadir y tomar acciones sobre la venta de animales, concientizar a vendedores y compradores sobre la descosificación de los animales y la importancia de velar por su bienestar, así como el compromiso que representan para que no sean vistos como juguetes para entretener a los niños en esas fechas.²⁷

La educación y trabajo de concientización de la PAOT es extensa, y se ha llevado a cabo por diversos medios desde su página web, que cuenta con un micrositio de bienestar animal,²⁸ en el que se pueden ver entradas sobre la legislación que protege a los animales en la Ciudad de México, información sobre las cinco libertades, lo terrible que es que los animales permanezcan amarrados, entre otros temas muy relevantes para los tutores de perros y gatos, así como para el público en general, y también conferencias en diversos foros y stands de información en ferias y eventos diversos.

Para las denuncias de maltrato la Procuraduría ha innovado con una aplicación móvil que permite adjuntar evidencia y localizar de manera precisa el sitio de los hechos, la cual orienta, además, a cuál autoridad dirigirse, en caso de que la situación a denunciar no sea parte de las competencias de la institución, así los denunciantes pueden dirigirse con certeza a la autoridad competente según el tipo de delito que se esté denunciando.²⁹

Es de resaltar el trabajo de la PAOT en situaciones de extrema necesidad, desastres y emergencias. Ejemplo de esto, es el trabajo que realizó después de los terremotos del 2017, donde montaron clínicas móviles para los animales afectados, acopiaron y distribuyeron donaciones para animales y personas necesitadas, entre muchas otras acciones en solidaridad a los más necesitados. En 2018 participaron en el primer simulacro de terremoto que incluyó a los animales de compañía realizado por HSI México, junto con la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), la alcaldía Benito Juárez, la Brigada de Vigilancia Animal y Agatan, entre otras instituciones.³⁰

²⁷ Tomado de: paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/tema_7.html (consultado el 27 de noviembre de 2021).

²⁸ Tomado de: paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/tema_4.html

²⁹ Tomado de: paot.org.mx/conocenos/APP.php (consultado el 28 de noviembre de 2021).

³⁰ Tomado de: hsi.org/news-media/realizan-simulacro-de-sismo-con-mascotas-ciudad-de-mexico-082818/?lang=es (consultado el 28 de noviembre de 2021).

³¹ Tomado de: paot.org.mx/micrositios/consultorios-veterinarios/index.php (consultado el 28 de noviembre de 2021).

Con la situación de emergencia reciente, debida a la Covid-19, la Procuraduría activó el grupo de trabajo que tiene con Médicos Veterinarios Zootecnistas lanzando la Campaña Bienestar Animal en la que, en conjunto con otras autoridades, colegios y asociaciones del gremio veterinario, líderes de opinión y medios de comunicación especializados, sumó esfuerzos para garantizar el bienestar animal durante la emergencia sanitaria.³¹

En resumen, la PAOT ha sido una institución muy valiosa para poner este tema en la agenda y ha desarrollado acciones

para promover el bienestar animal desde distintos frentes, incluyendo la mejora regulatoria, la difusión de información, la educación, la atención de denuncias, entre otras actividades, de la mano de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección animal.

Poder atestiguar de manera cercana el desarrollo y la evolución de la Procuraduría Ambiental en los temas de maltrato animal es realmente gratificante, y seguir el crecimiento y evolución que seguramente seguirá teniendo, será un honor.

Los animales de compañía
#nosonjuguetes

7 de cada 10 acaba en la calle o en una azotea
Cada año la cifra de abandono **crece 20%**

paot.mx

vigilante ambiental

Los animales de compañía
#nosonjuguetes

La mayoría de perros y gatos
que son abandonados en una azotea o en la calle,
fueron adquiridos y regalados en Navidad, Año Nuevo,
Día de Reyes y San Valentín

paot.mx

vigilante ambiental

Los cachorros
que son **adquiridos
como regalo
en estas fechas,
luego son
abandonados**
cuando empiezan
a crecer
e implican otras
responsabilidades

Los animales de compañía
#nosonjuguetes

paot.mx

vigilante ambiental

RETOS Y OPORTUNIDADES EN LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. Gustavo Alanís Ortega

Director Ejecutivo del Centro Mexicano
de Derecho Ambiental, A.C. (Cemda)

Antes de la creación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en la Ciudad de México, digamos a finales de los años noventa, era muy común entre las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las personas ciudadanas interesadas en los temas ambientales y del ordenamiento territorial llevar a cabo sus acciones para proteger y defender a la naturaleza de muy diversas maneras. Entre otras estrategias, organizaban marchas y manifestaciones, difundían sus preocupaciones a través de los medios de comunicación, mandaban cartas a las y/o los funcionarios responsables de estos temas en los distintos niveles de gobierno y, en ocasiones, tomaban de manera pacífica alguna dependencia. Hoy en día, dichas acciones se siguen llevando a cabo, pero ahora se vienen complementando cada vez más con el uso de los diversos recursos legales al alcance de los particulares para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, así como del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Lo que ha sucedido con el paso del tiempo, es que los grupos ambientales y de otra índole, así como las personas ciudadanas legítimamente preocupadas por estas causas, se han dado cuenta de que sus acciones a favor del entorno y de la naturaleza, así como en favor del ordenamiento territorial podían ser mucho más sólidas si se apoyaban para ello en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial para poder, además, fundamentar y motivar su actuar y fortalecer sus casos legalmente hablando.

Lo anterior implica que la denuncia ciudadana ambiental o en aspectos de ordenamiento territorial *no debe ni puede ser* un “no porque no” a las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo en la Ciudad de México. Una negativa a un proyecto, un rechazo a un desarrollo implica no solo la simpleza de la negativa misma sino plantear las razones y los motivos para oponerse a la misma. Y es precisamente lo que los grupos ecologistas y ciudadanos deben hacer cada vez más, apoyarse en leyes, reglamentos, normas y acuerdos internacionales, además de tomar en cuenta aspectos técnicos y científicos, para pronunciarse con sustento sobre la viabilidad o no de una obra o actividad determinada.

Un servidor es partidario de la idea de estar a favor del crecimiento, el desarrollo, la inversión y la creación de empleos que tanta falta nos hacen en el país siempre y cuando todo esto suceda dentro del marco de la ley y respetando el capital natural del cual finalmente depende nuestra existencia en su totalidad. ¿Acaso seguiremos siendo



SACMEX

PAOT

AFSA
NAC
CRUMAH
Cruzada Nacional

DEF THE WALL

tan irracionales de destruir la naturaleza de la cual dependemos e ir en contra de nosotros mismos? Debemos tener la suficiente responsabilidad para promover obras y actividades sustentables y respetuosas del ordenamiento territorial, en las cuales la variable ambiental sea considerada siempre de manera importante, en beneficio de la propia naturaleza y del ser humano.

Debemos de reconocer que hay temas y preocupaciones que por años han dominado las prioridades en la Ciudad de México. Tal es el caso de la pobreza, la educación, la economía, la seguridad y la creación de empleos, solo por poner algunos ejemplos. Estando de acuerdo con la necesidad de atender estos temas, los cuales son vitales para la vida local, es importante resaltar que el tema relativo al medio ambiente y a los recursos naturales, así como el del ordenamiento territorial son igual de importantes que los ya mencionados y, sin embargo, normalmente han quedado en un segundo o tercer plano.

¿Qué vamos a hacer el día de mañana si no tenemos aire limpio para respirar? ¿Qué vamos a hacer si no tenemos agua limpia para tomar? Si ambientalmente no estamos en condiciones adecuadas, tampoco vamos a estar bien para poder satisfacer las demás preocupaciones y necesidades de la población.

De allí la importancia de contar con las herramientas legales necesarias para poder hacer frente a tres fenómenos con los que nos encontramos a diario: a) la violación a las leyes, reglamentos y normas ambientales; b) la contaminación, daño

y desequilibrio ecológico que se presentan en diversas partes del país; c) las irregularidades sistemáticas que se cometen en el uso del suelo y el desarrollo urbano. Al saber que contamos con herramientas para hacer frente a estas situaciones, será mucho más fácil participar de manera atinada en la solución de ya sea un problema de legalidad ambiental, de contaminación o vinculado al ordenamiento territorial.

Justamente parte del problema es que la población o no conoce las leyes en la materia ambiental y en la del ordenamiento territorial o no sabe de la existencia de las instituciones como la PAOT ante las cuales puede acudir para hacer notar ante dichas autoridades alguna obra o actividad que puede ir en contra de la naturaleza o violatoria de la normatividad ambiental o del ordenamiento territorial aplicable.

Para efectos de poder entender desde las organizaciones de la sociedad civil como el trabajar con la PAOT puede ayudar a la defensa de un medio ambiente sano y del ordenamiento territorial, es importante contextualizar cual es el objeto de dicha institución y las atribuciones con las que cuenta para efectos de poder llevar a cabo su trabajo.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dicha Procuraduría es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía



operativa y financiera y que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En la misma Ley antes referida, en su artículo 5. establece las atribuciones que tiene la PAOT para cumplir con su objeto, entre las que se destacan: recibir y atender las denuncias ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal; realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba; realizar actos de vigilancia y practicar reconocimientos de hechos; aportar dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación.

De igual forma, la PAOT puede imponer acciones precautorias; solicitar a las autoridades competentes la revocación y cancelación de licencias, certificados, autorizaciones y registros cuando se otorguen en contra de la ley; llevar a cabo investigaciones de oficio respecto del cumplimiento



y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; emitir recomendaciones públicas; emitir sugerencias al Congreso; informar, orientar y asesorar a la población respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México en materia ambiental y del ordenamiento territorial; concertar con organismos sociales la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de la atribuciones de la PAOT, y; otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones.

RETOS

Tomando en cuenta el marco de referencia anteriormente expuesto, hay que considerar que la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial enfrenta diversos retos para acceder de manera efectiva a la justicia ambiental y del ordenamiento territorial, entre los que destacan los siguientes:

1. Es vital tener la voluntad política al más alto nivel, me refiero a la persona titular del Ejecutivo Local, para que sea desde ese nivel desde donde se haga ver la necesidad de que la legislación se haga cumplir a quienes estén buscando cómo darle la vuelta. De no ser el caso, por más instituciones que tengamos, como es el caso de la PAOT, todo va a ser un *show*, una farsa y en la práctica habrá ilegalidades e irregularidades

ambientales sin que nadie sancione. Uno de los roles fundamentales del o la jefa de Gobierno es justamente velar por el buen estado del capital natural de nuestra Ciudad de México y una forma de poder asegurar que esto suceda es a través de hacer que el marco legal aplicable se cumpla y de no ser así, actuar en consecuencia. De ser así, se asegura el buen estado ambiental de nuestro entorno y se hace cumplir la ley ambiental y del ordenamiento territorial.

2. Hay que dotar a las instituciones como la PAOT de suficientes recursos humanos, financieros y de infraestructura que requieren para poder hacer su trabajo de la mejor manera posible. ¿Cómo creer que la PAOT con poco personal va a poder vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial a lo largo y ancho de la Ciudad de México? ¿Cómo creer que van a poder hacer su trabajo atinadamente cuando no cuenta con los recursos ni herramientas de trabajo que necesitan? Esto último en un momento dado pudiera desembocar en actos de corrupción, algo que se debe de evitar a toda costa. Debemos tener al personal mejor remunerado, con incentivos para que puedan llevar a cabo su trabajo de la mejor manera y con los menores riesgos posibles a su integridad física.

3. La capacitación y el entrenamiento en materia legal ambiental y del ordenamiento territorial siguen siendo un gran pendiente. Vemos a políticos y a otros personajes hablando de desarrollo sustentable o de derecho ambiental o de ordenamiento territorial cuando no saben ni siquiera lo que eso significa. Es necesario trabajar con el Poder Judicial local que está ya recibiendo casos ambientales y en algunas de las ocasiones no saben cómo resolverlos. Lo mismo ha sucedido en ocasiones con personas funcionarias públicas improvisadas en los tres órdenes de gobierno, legisladores e incluso organizaciones sociales que desconocen por completo el marco legal ambiental y del ordenamiento territorial de nuestra Ciudad de México. De lo que se trata es de hacer una amplia difusión en la Ciudad del marco legal ambiental y del ordenamiento territorial con el que contamos, ayudarles a los diversos sectores a que lo comprendan y, en consecuencia, apliquen y cumplan con éste de manera efectiva.
4. En muchas ocasiones la legislación ambiental y del ordenamiento territorial no está redactada de manera adecuada, no cuenta con la técnica jurídica que necesita para su debida implementación y por lo mismo no se puede hacer cumplir de forma apropiada. Además, hay que resaltar que las leyes en ocasiones se contradicen entre sí o las leyes se contraponen con los reglamentos y viceversa,

haciendo complicada la aplicación y el cumplimiento efectivo de las mismas.

5. Necesitamos que las instituciones ambientales y del ordenamiento territorial perduren y se fortalezcan en el tiempo. Necesitamos robustecer la institucionalidad y en consecuencia lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales ambientales y del ordenamiento territorial.
6. En muchas ocasiones, la distribución de competencias en materia ambiental no queda clara en los tres niveles de gobierno o, de plano, a sabiendas de que no son competentes para atender algún asunto en particular, intervienen de cualquier forma y cuando estos actos son impugnados la autoridad que invadió la esfera de competencia de otra pierde el caso con gran facilidad. Por ello, y como se comentaba con anterioridad, es importante que las propias autoridades ambientales y del ordenamiento territorial de los tres niveles de gobierno sepan qué pueden y qué no pueden, y en función del marco que les rige actúen en consecuencia.
7. Valdría la pena generar cada vez más certeza jurídica ambiental tanto a los inversionistas y desarrolladores como a las personas ciudadanas en función de que se nos garantice, entre otros, nuestro derecho



Constitucional y humano a un medio ambiente sano. ¿Valdría la pena ir pensando en la posibilidad de tener un solo Código Ambiental en la Ciudad de México que aglutine las diversas disposiciones ambientales y del ordenamiento territorial que hoy en día se encuentran dispersas en diversos ordenamientos legales?

8. Habría que fortalecer e impulsar los diversos espacios de participación pública y transparencia contemplados en las leyes ambientales y del ordenamiento territorial local.

Este es un tema controvertido en función de que a las y los funcionarios ambientales y del ordenamiento territorial en turno por lo general, no les gustan estas disposiciones, les molestan, incomodan, ven como burlarlas, etc., cuando en realidad debería de ser todo lo contrario, ya que si la autoridad ambiental y las del ordenamiento territorial en turno son inteligentes, se darán cuenta de que su mejor aliado es la ciudadanía, las ONG y no como las ven muchas veces: como el adversario, cuando en realidad el adversario es otro.

9. Hace mucha falta tener una buena coordinación y comunicación entre las instituciones ambientales y las del ordenamiento territorial y las encargadas de hacer cumplir la legislación ambiental.

Tal es el caso de la PAOT y la Sedema instituciones en las que en muchas ocasiones han estado contrapunteados sus titulares o Subprocuradores con Subsecretarios y en consecuencia la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial se va a la basura. Asimismo, habría que evitar al máximo la discrecionalidad que tienen las autoridades ambientales y las del ordenamiento territorial para hacer cumplir el marco jurídico aplicable. Dicha discrecionalidad debe de evitarse al máximo para así garantizar, como se mencionaba líneas arriba, la seguridad jurídica que requieren todas las personas.

10. Por último, ante la falta de educación legal ambiental hay que impulsar y fomentar el estudio del derecho ambiental y del ordenamiento territorial en universidades y centros de educación superior, haciendo que dichas materias se vuelvan obligatorias en los planes de estudios de estas casas de estudios y concientizar a desarrolladores e inversionistas sobre la existencia de un marco jurídico ambiental y del ordenamiento territorial en el país y la importancia de cumplirlo. Ello no implica que sus proyectos no se lleven a cabo sino que se desarrollen dentro del marco de la ley, lo cual garantiza igualmente buenas condiciones ambientales para nuestro entorno, así como seguridad jurídica y por lo tanto seguridad en su inversión.

Tomando en cuenta todo lo anterior e independientemente de los diversos espacios u oportunidades que tienen las personas ciudadanas para demandar el cumplimiento de las disposiciones legales ambientales y del ordenamiento territorial, así como el hecho de que dentro de la estructura de la PAOT se cuenta con una Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión, valdría mucho la pena mejorar y fortalecer un par de aspectos:

- a. Fortalecer la Coordinación de Participación Ciudadana de la PAOT para que, en efecto, pueda ser un verdadero vínculo entre la propia PAOT y la ciudadanía y, al mismo tiempo, pueda hacer su trabajo de manera atinada y, en consecuencia: difunda ampliamente (con mensajes cortos y fáciles de entender) y vía convenios con los medios de comunicación masiva los derechos y obligaciones que tienen quienes viven en la Ciudad de México en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Esto es muy importante ya que en la mayoría de las ocasiones las personas ciudadanas, en efecto, no saben que tienen derechos ambientales y los relacionados con el ordenamiento territorial y en consecuencia cuando estos son violentados, no hacen nada al respecto; coadyuve en poder garantizar el acceso a la justicia ambiental y del ordenamiento territorial; informe de manera periódica y verídica a la población sobre cómo avanza la aplicación

y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México.

- b. Igualmente, y aunque de alguna manera ya lo hace la PAOT, habrá que darle mucha más difusión a la figura de la denuncia ciudadana que está contemplada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para que sea una de las avenidas legales que contribuyan a garantizar legalidad en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México. Dichas denuncias deben de ser atendidas de manera pronta y expedita sin dilación alguna.

Recursos legales adicionales al alcance de las personas particulares

Existen otros recursos legales al alcance de las personas particulares, además de la denuncia ciudadana, que están fuera de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial que pueden ser igualmente efectivos:

1. Juicio Contencioso Administrativo: Este juicio tiene como materia todas aquellas disputas que se presenten entre las personas gobernadas y la administración pública, con motivo de los actos de ésta última, que ilegalmente vulneren los derechos de las personas gobernadas.

2. Juicio de Amparo: Como sabemos, el juicio de garantías tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas gobernadas (primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en contra de los actos arbitrarios del poder público (ya sea el poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial) que violen dichos derechos, así como ejercer un control constitucional sobre los actos de los tres poderes; es decir, defender la Constitución en contra de los actos de autoridad que puedan contravenirla asegurando el principio de supremacía constitucional.

3. Demanda por la vía Ordinaria Civil que, con fundamento en los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles se puede demandar el pago de daños y perjuicios por la afectación directa e inmediata que alguna obra, actividad u omisión ambientalmente ilegal nos haya causado en nuestro patrimonio.

Las Acciones Colectivas son otro medio de defensa con el que se cuenta hoy para solicitar la reparación del daño al medio ambiente.

4. También se tiene la opción de denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para solicitar que se garantice el derecho a un medio ambiente sano consagrado como un derecho fundamental en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, mediante la emisión de una recomendación a las autoridades responsables de su violación.

5. Con relación al actuar o el comportamiento de las y/o los funcionarios públicos, en los casos en que se considere que sus actuaciones son ilegales, incluso delictivas o simplemente que no se apegan a derecho, se debe acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y hacer la denuncia de hechos correspondiente.

En muchas ocasiones es visible la debilidad o falta de acceso adecuado a muchos de estos instrumentos o recursos que tenemos las personas ciudadanas para defender el medio ambiente y el ordenamiento territorial mediante la aplicación del derecho, por lo que muchas veces hay que buscar aliados, uno de éstos es el Congreso de la Ciudad de México, para pedir que emitan Puntos de Acuerdo mediante los cuales se le haga un extrañamiento al Ejecutivo en relación con un caso concreto y se solicite una respuesta al respecto.

Por último, pero no menos importante, es el hecho de que se puede acudir a los recursos contemplados en los Acuerdos Ambientales Internacionales, como es el caso del Capítulo 24 del Tratado México Estados Unidos Canadá (TMEC) el cual contempla en su Artículo 24.27 las “Peticiónes relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental” dando la posibilidad de que personas ciudadanas y ONG interpongan

casos en contra de los gobiernos cuando estos no aplican su legislación ambiental de manera efectiva. De igual manera, en el contexto internacional se puede hacer uso de otros mecanismos como pudieran ser la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en Washington, D.C. o la propia Corte Interamericana con sede en Costa Rica. Lo anterior, en función de las posibles violaciones al derecho a un medio ambiente sano para la salud y bienestar.

Finalmente, y a 20 años de que la PAOT recibe la primera denuncia ciudadana, me gustaría enviar una respetuosa felicitación a todos sus integrantes por estos más de 20 años

de trabajo arduo y comprometido en favor de las mejores causas ambientales y del ordenamiento territorial.

Es justamente por medio de instituciones como la PAOT como iremos poco a poco, como sociedad y gobierno, haciendo valer la ley en materia ambiental y del ordenamiento territorial, lo que, de lograrse, redundará no solo en que prevalezca el Estado de derecho sino también en una mejor calidad de vida para todas las personas que habitamos la Ciudad de México. En definitiva lo que está en juego es la legalidad ambiental y del ordenamiento territorial, entendida como la posibilidad de que en el país se lleve a cabo un desarrollo que cumpla



con la legislación ambiental y que lleve aparejada la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y no como suele hacerse en muchas ocasiones todavía en las que se da el desarrollo a costa de la naturaleza misma y del ordenamiento territorial, lo que no puede seguir siendo en nuestros días.

Dependerá en muy buena medida de las personas ciudadanas, y solo de ellas, ejercer nuestros derechos ambientales y del ordenamiento territorial de manera responsable y exigir dentro del marco de la ley y de la institucionalidad el cumplimiento efectivo de la legislación aplicable que, de darse,

incidiría directa y positivamente en el estado actual de nuestro entorno. Todo esto, se puede complementar muy bien acudiendo a los medios de comunicación, que suelen ser muy empáticos con la causa ambiental y generan mucha presión a las autoridades ambientales y del ordenamiento territorial, para que actúen y resuelven los asuntos que las personas ciudadanas les hacen llegar. Como ya se refería anteriormente, no se trata de golpear a las y/o los funcionarios, se trata de que quien quiera que tenga que atender los asuntos ambientales y del ordenamiento territorial lo haga de una manera legalmente adecuada y de manera pronta y oportuna en beneficio de la colectividad.





3 LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAOT COMO UNA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y URBANOS

Si bien desde la creación de la PAOT el litigio estratégico ha sido abordado como una herramienta institucional, en la administración actual es cuando se ha redefinido con el objeto de procurar el acceso efectivo a la justicia ambiental y territorial, al enfocar sus esfuerzos en consolidarse como una auténtica defensoría pública, con el fin de defender los derechos humanos ambientales y urbanos de las personas habitantes de la Ciudad de México. Gracias a ello se han obtenido resoluciones judiciales que sientan precedentes relevantes para el acceso a la justicia ambiental y territorial.

Uno de los casos más representativos de la consolidación ha sido la sentencia que ordenó la demolición de pisos excedentes en el inmueble ubicado en Baja California 370, en la colonia Hipódromo Condesa de la alcaldía de Cuauhtémoc. Esta es la primera sentencia en su tipo que derivó de un juicio de acción pública ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se acreditó que el predio cuenta con una zonificación habitacional mixta, con un máximo permitido de 24 metros de altura —conforme lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc— pero el desarrollador rebasó por 23 metros la altura permitida hasta alcanzar los 15 niveles.

En relación con este mismo inmueble ubicado en Baja California 370, en noviembre de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México también emitió sentencia condenatoria

en materia penal, con una pena de ocho meses de prisión y una multa de 12 mil 531 pesos, así como con la suspensión para desempeñar la profesión de arquitecto por un periodo igual a la pena, al representante legal de la empresa constructora y propietaria del inmueble, por su autoría en la comisión del delito de “Responsabilidad de Corresponsable de Obra”. Ésta fue la primera denuncia penal presentada por PAOT desde 2002 en la que se vinculó a proceso a los imputados. No obstante, lo más relevante de este caso no solo fueron la sentencia condenatoria en materia administrativa



en la que se ordenó la demolición de los pisos excedentes o la sentencia en materia penal que impuso una sanción privativa de la libertad y multa a los responsables, sino la consecuencia de todo este esfuerzo litigioso, fue que, se obtuvo la reparación del daño mediante un convenio en el que el desarrollador asumió los gastos de la demolición efectiva de los pisos construidos ilegalmente.

JUSTICIA RESTAURATIVA, EL FUTURO DE PAOT

El caso de Baja California 370 ilustra la dirección hacia dónde se encaminan los esfuerzos de una institución como la PAOT bajo la actual administración, consolidada como defensora pública de los derechos ambientales y territoriales de las personas habitantes de la Ciudad de México: la justicia restaurativa.

Para esta administración la discusión sobre la ausencia de “dientes” de la PAOT por no contar con facultades de verificación y sanción, no se percibe como una desventaja institucional. Por el contrario, ha permitido hacer uso de instrumentos de justicia alternativa con los cuales se busca un acercamiento entre las personas denunciante y denunciada para fomentar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, en temas que pueden ser susceptibles para promover el cumplimiento de la ley, como puede ser ruido, residuos, maltrato animal, por indicar algunos.

Más importante aún es el hecho de que otorgarle a la PAOT facultades de verificación y sanción más allá de las previstas en materia de protección y bienestar animal, podría representar conflictos de interés con otras facultades como serían representar el interés legítimo de la población ante órganos jurisdiccionales, sobre todo en los procedimientos en los que la propia Procuraduría tendría que defender judicialmente sus propias verificaciones y sanciones derivadas de procedimientos administrativos, pero a la vez ser llamada a juicio como defensora de los intereses legítimos de la población afectada.

Todo ello, sin dejar de lado que la PAOT realiza acciones precautorias ante el incumplimiento de la ley en casos estratégicos que representen beneficio colectivo o inciden en la agenda pública de protección de los derechos humanos, privilegiando en este sentido la prevención de la consumación de daños de difícil o imposible reparación como, por ejemplo, los casos de demoliciones de inmuebles catalogados, construcciones y desarrollos inmobiliarios que se realizan al margen de la ley y que pudieran dar lugar a la aplicación de medidas cautelares entre las que se encuentran las acciones precautorias.

La PAOT está dirigiendo su esfuerzo hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia ambiental y territorial mediante dos enfoques:

Preventivo: se logra por medio del otorgamiento de capacitación, difusión de información, incentivos y programas de cumplimiento voluntario y la imposición de acciones precautorias para evitar posibles daños o la continuidad de este.

Justicia Restaurativa: se busca contar con un sistema moderno de responsabilidad ambiental y territorial que privilegie la reparación del daño ambiental por encima de la indemnización económica.

SUGERENCIA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para lograr una justicia ambiental reparatoria es necesario impulsar una legislación en materia de Responsabilidad Ambiental para la Ciudad de México, que privilegie la reparación integral del daño en especie y que legitime a la Procuraduría para la representación de la víctima colectiva.

Por lo general se cuenta con tres tipos de sistemas de responsabilidad en las disposiciones jurídicas ambientales: Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil. No obstante, la legislación local de la Ciudad de México solo de forma aislada hace referencia a la reparación de daños ambientales de manera específica.

Desde que en 1972 se estableció el “Principio del que contamina paga” por la Organización para la Cooperación

y el Desarrollo Económico (OCDE) se considera que el deterioro ambiental derivado de actividades económicas era ajeno al costo de las actividades económicas, pero debía asumirse a efecto de buscar su reparación. En nuestro país ya existe una legislación federal que introduce la justicia restaurativa para resarcir las afectaciones al medio ambiente mediante la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, pero que solo es de aplicación de las competencias federales; por ejemplo, los daños ambientales que pudieran causar el derrame de residuos peligrosos o biológico infecciosos.

Desafortunadamente dentro del marco jurídico vigente para la Ciudad de México no hay una autoridad que persiga de forma cotidiana y por mandato de ley la reparación del daño ambiental. Para ello se requieren acciones colectivas y recursos jurídicos de un alto nivel de especialización que no son sencillos de reunir; además, los litigios para poder acreditar el daño en esta materia suelen ser costosos y largos, en virtud de que las autoridades jurisdiccionales (Jueces) no conocen del todo la materia ni la legislación internacional aplicable.

Por lo anterior, la PAOT, en uso de una de sus facultades está trabajando en una sugerencia de Ley de Responsabilidad Ambiental o de Justicia Restaurativa para enviarse al Congreso Local de la Ciudad de México.

Por medio de esta Ley se logrará cuantificar y exigir a los infractores reparar los daños al medio ambiente;

es decir, cuando se cause pérdida, cambio, deterioro, afectación o modificación de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas o de las relaciones de interacción que se dan entre éstas, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Esta Sugerencia de Ley se enviará al Congreso en 2022.

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN

La PAOT cuenta con diversos instrumentos de prevención. Puede, por ejemplo, solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyc), la custodia de los folios reales de un predio, misma que impide al propietario o desarrollador realizar cualquier movimiento, como una compraventa o una hipoteca. La custodia de los folios suele mantenerse hasta que se aclara o se corrige la situación legal de una construcción irregular.

De la misma forma, la PAOT ha impuesto suspensiones de obras que no cuentan con permisos en inmuebles catalogados y que forman parte del patrimonio urbano, artístico o histórico de la Ciudad, con objeto de impedir modificaciones o daños irreparables a estos inmuebles. Por medio de la imposición de estas suspensiones se han logrado casos de éxito en los que el inmueble con valor artístico o arquitectónico se restaura a su estado original.

De hecho, se ha implementado una estrategia de prevención del daño o deterioro al ambiente, al patrimonio cultural de la Ciudad de México y en materia de ruido. En este aspecto, el trabajo de la Procuraduría ha permitido identificar actos, hechos u omisiones tendentes a la consumación irreparable de presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

De la misma forma, durante la actual administración, se comenzaron a imponer Acciones Precautorias en materia de ruido para suspender la operación de establecimientos mercantiles que rebasaron de manera reiterada los decibeles permitidos por la Norma. La primera acción precautoria en materia de ruido se llevó a cabo el 10 de octubre de 2019, en el establecimiento “La Bacinica”, ubicado en Insurgentes 1672, colonia Florida, Álvaro Obregón (PAOT, 2020).

Acciones Precautorias en materia de Conservación Patrimonial

En materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción de inmuebles catalogados de valor patrimonial se han realizado suspensiones por incumplimientos, 37 de estas realizadas durante la actual administración. La PAOT tiene entre sus facultades la vigilancia del patrimonio cultural de la Ciudad de México, que forma parte fundamental de la identidad cultural de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad y, por tanto, resulta prioritario llevar a cabo

acciones para su protección y conservación, pues éste se conforma de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto.

El primer caso de éxito de justicia restaurativa que logró la PAOT es el de Mazatlán 78, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc. Este inmueble quedó restaurado íntegramente conforme a las características originales que le dieron valor artístico.

Acciones precautorias en materia de desarrollo urbano (zonificación)

En aquellas construcciones que rebasan los niveles y/o la altura máximos permitidos, la PAOT ha logrado la custodia de folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPYC) con lo que los inmuebles quedan custodiados.

Además, la PAOT está trabajando para promover buenas prácticas ambientales y territoriales. Es así que se ha planteado como meta institucional el diseño e implementación de un programa de reconocimiento al cumplimiento en materia de ruido para los establecimientos mercantiles que adopten de manera voluntaria prácticas adecuadas para insonorizar sus instalaciones.





4

LA ATENCIÓN AL MALTRATO
ANIMAL Y LA GARANTÍA
PARA SU PROTECCIÓN
Y BIENESTAR

LA VISIÓN DE LA PAOT RESPECTO AL BIENESTAR Y EL MALTRATO ANIMAL

El bienestar animal es un concepto científico que se evalúa de manera objetiva. Se refiere al estado interno de un animal cuando enfrenta el ambiente que lo rodea, comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales. Se refiere también al estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (p.ej. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente.

El concepto de bienestar animal, además de aplicarse para animales de compañía, se emplea para animales de consumo (de granja) y para la fauna silvestre. Cada una de estas clasificaciones requiere elementos propios y deben determinarse para cada especie. Estos elementos no deben ser subjetivos, ni ambiguos, ni sujetos a interpretación. Por esta razón se desarrollan con base en conocimiento científico y técnico.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente define el bienestar animal como el “estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud,

de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano”.³²

Sin embargo, el Código Sanitario para los Animales Terrestres conocido como *Código Terrestre* de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) refiere que el término bienestar animal es el “estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.³³

La materia de maltrato animal es la más denunciada por la ciudadanía ante la PAOT, desde 2019. A partir de esa fecha, la institución retoma la segunda definición pues es la que más se ajusta a sus objetivos de prevención y atención al maltrato animal, que busca en su trabajo cotidiano. Asimismo, sustenta la Sugerencia que ha elaborado para fortalecer el marco jurídico aplicable en la Ciudad de México, con el objetivo de que sea operativa la consideración constitucional de que los animales son seres sintientes.

Para ello, fue necesario abordar también la definición y alcance de lo que se considera tanto bienestar como maltrato animal, incluyendo un enfoque técnico más actualizado sobre el bienestar animal para que se considere como el estado físico y mental en que el animal vive y muere, conforme a las condiciones

³² Artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2019.

³³ Tomado de: oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/ (consultado el 28 de noviembre de 2021).

de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental en las que vive y es manejado, incluyendo el manejo previo y durante su muerte.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, la Ley General de Vida Silvestre vigente, en su artículo 3 fracción XXVI, define al maltrato animal como “todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin”.³⁴

Por su parte, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente, define al maltrato animal como “todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo”.³⁵

Los actos considerados de crueldad y maltrato animal son los que los propietarios, poseedores, encargados o terceros, que entran en relación con estos, hacen en perjuicio de cualquier

animal, incluyendo causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; sacrificarlos empleando métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales; realizarles cualquier mutilación, o alteración a su integridad física o alguna modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarles dolor, sufrimiento, poner su vida en peligro o que afecte su bienestar; torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; no brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; azuzarlos para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas así, un espectáculo público o privado; toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.

La sugerencia mencionada con anterioridad y que, como ya se comentó, se construyó con base en el trabajo cotidiano de la PAOT, con el sustento técnico más actualizado y por medio de un análisis profundo de los vacíos, omisiones y falta de claridad presentes en el marco jurídico vigente,

³⁴ Tomado de: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf (consultado el 28 de noviembre de 2021).

³⁵ Tomado de: cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r490102.htm (consultado el 28 de noviembre de 2021).

considera como actos de maltrato animal los enlistados en la ley actual, pero elimina términos que pueden interpretarse de manera subjetiva y hace ajustes y precisiones en términos, alcance y atribuciones para su atención y sanción.

Así, entre las principales modificaciones, además del maltrato y la crueldad, incluye como eje el sufrimiento animal, en línea con la consideración de que los animales son seres sintientes, destacada por la Constitución Política de la Ciudad de México. Con el mismo fin, incluye entre estos actos de maltrato, crueldad y sufrimiento a todo hecho, acto u omisión que ponga en peligro la salud emocional de un animal o que afecte su bienestar por el detrimento de su estado mental; que comprometa su integridad emocional, además de física, y que se mantengan en situación de abandono. Estas son algunas de las muchas modificaciones que se han hecho.

LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Ciudad de México como punta de lanza para la protección animal en el país

El 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPA, ahora de la Ciudad de México) con el objeto de “proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato,



la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento”.³⁶

Desde su publicación han sido varias las adiciones y modificaciones a la LPA. Por ejemplo, el 13 de octubre de 2006 se reformaron y adicionaron diversos artículos incluyendo un listado de animales que comprende la protección de la ley, y la creación de la Brigada de Vigilancia Animal. Asimismo, se adiciona la facultad para que la PAOT vigile el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección animal, a partir de la presentación de denuncia ciudadana o investigación de oficio, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia.

Con su publicación el 5 de febrero de 2017, la Constitución Política de la Ciudad de México eleva el nivel jerárquico normativo de la protección y el bienestar animal al establecer las bases constitucionales sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en nuestra ciudad capital, y que incluyen su reconocimiento como seres sintientes

³⁶ Tomado de: cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r490102.htm (consultado el 28 de noviembre de 2021).



que deben recibir un trato digno y por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable, y realizarán acciones en el caso de los animales en abandono.

La LAP se modifica nuevamente en junio de 2017, cuando se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos, destacando los siguientes:

- Se faculta a la PAOT para supervisar, verificar y sancionar a los establecimientos dedicados a la reproducción, crianza y venta de animales de compañía respecto de diversas obligaciones operativas y de condiciones generales de alojamiento y trato de los animales.
La verificación se prevé en coordinación con la Secretaría de Salud o la alcaldía de la demarcación territorial.
- Se señala que el Fondo Ambiental destinará recursos para el mejoramiento del bienestar animal en los centros de atención canina y felina, en las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, y en la Agencia de Atención Animal.
- Se crea la Agencia de Atención Animal (Agatan) como un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Sedema,

con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de protección y bienestar a los animales.

LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

El maltrato animal es la materia más denunciada ante la PAOT

El 20 de julio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se cambia el nombre de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por el de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, incluyendo la nueva denominación de la Subprocuraduría de Protección Ambiental para ser ahora la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

De esta serie de reformas destaca, entre otros elementos, el que la PAOT ejercerá, en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales

o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tengan un efecto negativo en el ambiente, en el ordenamiento territorial, y en la protección y bienestar animal.

El 22 de octubre de 2018 se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, abrogando al Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009.

En materia de protección y bienestar a los animales, prevé las siguientes atribuciones:

- Establece la atribución de ordenar, practicar y realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones, planteados en las denuncias que reciba o bien derivado de las investigaciones de oficio que realice, en los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como determinar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad, calificar las actas y ejecutar las resoluciones dictadas, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría detecte que existe riesgo inminente para los animales por actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida podrá imponer acción precautoria, la cual podrá consistir desde una orden dirigida al responsable para que realice las conductas necesarias para salvaguardar la protección y bienestar de los animales, así como su aseguramiento precautorio.
- Se establece el procedimiento para la visita y verificación en materia de protección y bienestar a los animales, en los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de estos.
- Se faculta a la Procuraduría para formular o validar dictámenes técnicos y periciales en materia ambiental que por extensión comprende la materia de bienestar animal, aunado a que elabora dictámenes que apoyen la substanciación de los procedimientos a su cargo.

Ahora bien, retomando lo que se ha expuesto, la Ciudad de México, desde su texto constitucional consolida jurídicamente conceptos innovadores dentro de un esquema incluyente y transparente, siendo relevantes para efectos del quehacer de la PAOT los siguientes:

- La dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.



- La protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a esto.
- Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad.
- La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

Como autoridad ambiental la PAOT defiende los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, en especial a partir de la reforma de 2006 a la LPA mencionada.

A partir del año 2019, el maltrato animal ha sido el tema más denunciado por la ciudadanía; se han registrado 13,663 denuncias hasta el cierre de la edición de esta publicación, las cuales corresponden al 26% de un total de 52,856 denuncias admitidas. A estos totales se deben agregar 46 investigaciones de oficio iniciadas por la Procuraduría en materia de maltrato animal.

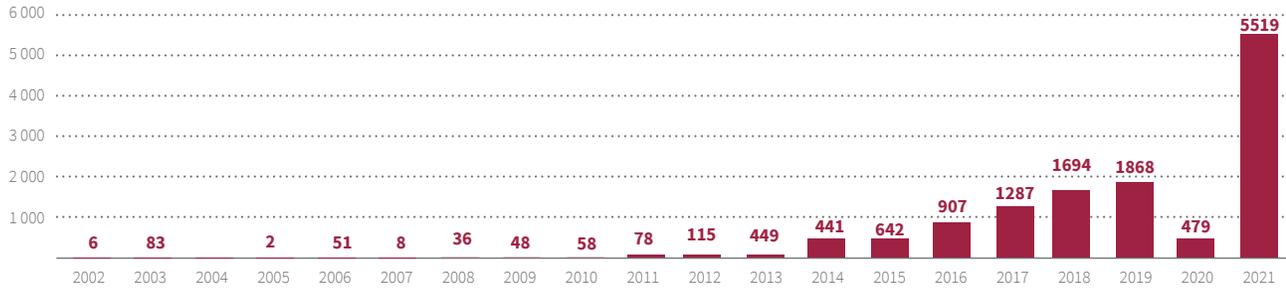
De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y, como se observa en la gráfica siguiente,

se dio un incremento exponencial de las denuncias ciudadanas por maltrato animal recibidas a partir de 2013. Esto último se debió también a estrategias de comunicación específicas implementadas por la Procuraduría, en las que se difunden atribuciones para atender el maltrato animal.

Esta nueva realidad ha sido ampliamente considerada en el marco estratégico institucional de la actual administración de la PAOT, bajo el liderazgo de la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, nombrada titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ante el pleno de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2019. Este marco estratégico traza la ruta para lograr la consolidación institucional de la PAOT como defensoría pública de los derechos humanos de las personas ciudadanas en materia ambiental y urbana, fortaleciendo además la procuración y el acceso a la justicia ambiental y territorial incluyente, así como la protección y bienestar a los animales de nuestra ciudad.

Atendiendo el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ajustar las disposiciones jurídicas aplicables a nivel local, lo que incluye la normatividad de protección y bienestar a los animales, y ya que la Ley vigente resulta, además de insuficiente, poco clara en la distribución de competencias y a que una serie de modificaciones legislativas han engrosado el instrumento normativo sin atender vacíos y omisiones en definiciones y conceptos,

Denuncias ciudadanas por año en materia de maltrato animal



Fuente: PAOT, 2021

y a que su funcionalidad es insuficiente en la práctica, la Procuraduría desarrolló una Sugerencia buscando contar con una legislación de protección a los animales que sea reglamentaria del texto constitucional y, que, además, permita a la autoridad ejecutar acciones eficientes y eficaces para garantizar la protección y el bienestar a los animales mediante la prevención al maltrato y la vigilancia del trato digno y respetuoso hacia éstos.

Entre las disposiciones establecidas en esta Sugerencia, destaca la que señala como obligaciones de las personas habitantes de la Ciudad de México:

- Respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución de la Ciudad de México, debiendo proteger a los mismos y garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento durante su vida y su muerte.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales, irregularidad o violación a lo dispuesto en la nueva Ley que se sugiere o en las disposiciones que deriven de la misma, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras de animales o autoridades.

El fortalecimiento de las capacidades de las y los servidores públicos de la PAOT que atienden las denuncias ciudadanas sobre maltrato animal

El acercamiento de la PAOT al sector académico ha sido una constante en la administración de la Procuradora Boy, con el fin de contar con una valoración objetiva basada en un sustento técnico y científico. Por ejemplo, retomemos la información antes mencionada acerca del bienestar animal como una materia compleja con aspectos científicos, culturales, históricos y filosóficos que, como lo plantean los especialistas, no es algo que se proporcione al animal, sino es el estado en el que está el animal, y su valoración debe hacerse con objetividad sustentada técnica y científicamente.

Otra información científica importante es entender que el bienestar animal está íntimamente asociado con el comportamiento animal ya que este último es el primer indicador del estado de bienestar. Un mayor conocimiento del comportamiento animal provee la base para mejorar la diagnosis de los problemas. Además, los avances en el conocimiento de la naturaleza del sufrimiento animal derivan de las ciencias del comportamiento.

Ahora bien, en las visitas de reconocimiento de hechos que realizamos en la atención a la denuncia ciudadana por presunto maltrato animal, contamos con los materiales técnicos elaborados por la PAOT y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.



Con el objeto de fortalecer la valoración conductual de los animales que se encuentran en situaciones de maltrato, en 2021 las personas servidoras públicas de la PAOT tomaron un curso de capacitación teórico-práctico en etología básica, bienestar y problemas conductuales de los animales, impartido por la Sociedad Mexicana de Etología y Bienestar Animal (Someba).

La suma de esfuerzos como herramientas para la protección y bienestar animal

La adopción responsable de animales de compañía que son retirados del maltrato es indispensable para cerrar el círculo virtuoso que va de la denuncia ciudadana, al retiro del maltrato y a brindar una nueva oportunidad de vida a estos animales. Esto no puede implementarse sin el apoyo de albergues, refugios y personas protectoras de animales. Muchos de los que se encuentran en la Ciudad de México son serios y responsables, y llevan a cabo la invaluable labor de atender con profesionalismo, compromiso y dedicación a animales que han sido víctimas de maltrato o abandono. Son asociaciones, fundaciones y personas quienes, además de que tanto la ciudadanía como las autoridades reconozcan su labor, necesitan distintos tipos de apoyos. La PAOT, teniendo en cuenta que todos los anteriores son quienes resguardan a los animales y los mantienen hasta que, por sus propios medios, logran darlos en adopción, se suma al esfuerzo para impulsar la adopción responsable. Esto, además,

tiene la ventaja de posibilitar que estos grupos y personas continúen recibiendo más animales que deben ser retirados del maltrato.

Por esta razón, en 2020 la PAOT lanza AdoptacDMX, una plataforma digital que concentra la oferta de adopción de los albergues, refugios y personas protectoras independientes que operan en la Ciudad de México, y de manera seria y responsable, ofrecen animales en adopción vacunados, desparasitados y esterilizados.

A poco más de un año de su lanzamiento, la difusión que hacemos a través de esta plataforma, y que también promovemos en las redes de la PAOT y redes propias de AdoptacDMX, ha contribuido a que, en promedio, se adopte un animal diariamente, incluyendo animales gerontos y con discapacidades o características especiales.

Cambia su vida y cambia la tuya, ve algunos videos de AdoptacDMX:



youtube.com/watch?v=fchEvmybJ1A

youtube.com/watch?v=TekMEK9ingA

youtube.com/watch?v=A5Rxi74oTSM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT



ADOPTA A TU PERRO O GATO



¡Ellos están desparasitados,
vacunados y esterilizados!

[Cónoce los pasos para adoptar](#)

Tipo animal

Talla

Edad

Nombre del animal

Institución

Macho Hembra

PUBLICA LOS PERROS Y GATOS QUE TIENES EN ADOPCIÓN



INICIA SESIÓN

¿No tienes cuenta? [Regístrate aquí](#)

Es cariñosa con los humanos y un poco selectiva con los perros.



TikTok
@adoptacdmx

adoptacdmx
AdoptaCDMX

🚨 Difusión urgente. Su protectora murió y desalojarán la casa de sus rescatados. Conócela y búscala por nombre en **#AdoptaCDMX** (🔗 Link en bio), **#CambiaTuVida**, **#CambiaLaSuya**, **#perrosfelices**, **#dogslife**, **#adoptme**, **#adorable**, **#AdopcionResponsable**, **#lastminutexas**, **#spidermannowayhome**, **#NavidadEnTikTok**, **#SteetStyleChallenge**, **#Anoniok**, **#ArbolDeNavidad**, **#arbolitodenavidad** 🌲 **#MLBMM3**

📄 Last Christmas - Ruby Anne Bauer



AdoptaCDMX @AdoptaCDMX · 5 ene.

...

En **#AdoptaCDMX** hay algunos animales con necesidades especiales como Cuco, que fue rescatado por el **@ctc_metro1**

🐾 Visita AdoptaCDMX y adóptalo 📌 bit.ly/AdoptaCDMX_209

#MiércolesDeEspeciales
#CambiaTuVida **#CambiaLaSuya**

Todos los animales de compañía son únicos, pero hay otros especiales.



Adopta un animal de compañía con necesidades especiales, el amor y la lealtad son las mismas.



Cambia tu vida, cambia la suya
paot.org.mx/adoptacdmx



🔄 39

🤝 20





EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

A la fecha de emisión de esta publicación que celebra los primeros 20 años de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el marco jurídico vigente que enmarca el actuar de la PAOT y de las demás autoridades mandatadas a garantizar la protección y el bienestar animal, así como para prevenir, atender, investigar y sancionar el maltrato hacia los animales, incluye:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tratados Internacionales
3. Ley General de Salud
4. Ley Federal de Sanidad Animal
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
6. Ley General de Vida Silvestre
7. Normas Oficiales Mexicanas
8. Ley de Salud del Distrito Federal
9. Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal
10. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
11. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México
12. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
13. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
14. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
15. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
16. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
17. Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal
18. Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal
19. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
20. Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria
21. Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal
22. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
23. Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal
24. Código Penal para el Distrito Federal
25. Código Civil para el Distrito Federal
26. Acuerdo 31/2018, por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la protección y rescate de animales en situación de riesgo
27. Aviso CJSL/DEJC/002/2018, por el que se da a conocer la Unificación de Criterios para la Atención y Recepción de Quejas en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia por Maltrato hacia los Animales

SUGERENCIA DE NUEVA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por primera vez en la historia de la PAOT se hizo uso de una facultad contenida en el artículo 5 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría, denominada “Sugerencia” que consiste en una resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

De ese modo, el pasado 13 de abril de 2021, se presentó al Congreso de la Ciudad de México, una Sugerencia con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y se expide la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México.

Esta Sugerencia retoma las bases constitucionales de la Ciudad de México que reconocen a los animales como seres sintientes sujetos a consideración moral; a la protección, respeto a la vida y la garantía del bienestar animal como deberes éticos y obligaciones jurídicas; y a la tutela de animales como responsabilidad común. También tiene fundamento en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico

y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el marco general que establecen a nivel local principios orientativos para regular el trato digno y respetuoso a los animales.

Para la construcción de esta Sugerencia, no solo se realizó un exhaustivo trabajo de investigación y de gabinete por parte de la PAOT, sino que se llevaron a cabo consultas a expertos de la academia, de la sociedad civil y autoridades competentes, para garantizar tener una propuesta legislativa funcional y de vanguardia.

En la Ciudad de México se ha avanzado en la legislación para proteger a los animales, pasando de un modelo de protección a uno de bienestar de los animales tomando como base las cinco libertades y agrupándose en los cinco dominios que comprenden la nutrición, el ambiente, la salud, la conducta y el estado mental. Sin embargo, persisten retos desde el punto de vista legislativo, partiendo primordialmente de una adecuada distribución de competencias y facultades de manera precisa y ordenada.

La Sugerencia contribuye a la consecución de las metas institucionales, tomando en cuenta que esta iniciativa propone una política pública basada en el bienestar animal considerando la importancia de tres aspectos: la prevención del maltrato hacia los animales, la promoción a su tenencia responsable y el cumplimiento de la legislación en la materia y por ello regula, actualiza y establece:

- Prohíbe que los animales de compañía estén amarrados, encadenados o enjaulados en casa, así como tenerlos en un espacio muy reducido que les genere estrés.
- Sanciona no proporcionarles alimentos o no brindarles atención médica veterinaria.
- Los paseadores de perros, estéticas, guarderías y servicios funerarios deberán registrarse ante la Agencia de Atención Animal (Agatan).
- Establece obligaciones definidas para cada autoridad.
- Prohíbe los sacrificios masivos de animales en situación de calle.
- Los Centros de Atención Canina solamente pueden dar muerte por eutanasia cuando el animal esté sufriendo por enfermedades incurables o lesiones que no puedan ser atendidas.
- Prohíbe las peleas de gallos y de cualquier otro animal sin importar su especie.
- Los criaderos y tiendas de mascotas estarán obligadas a dar espacio suficiente y digno para cada ejemplar.
- Restringe la posibilidad de utilizar animales vivos en la experimentación o en la docencia desde la educación básica hasta la media superior.
- Las sanciones administrativas aplicables por los actos de maltrato, crueldad o que generen sufrimiento a los animales, y la especificación de las autoridades competentes para su aplicación.
- Una reforma integral del marco jurídico que incide en la protección y el bienestar animal y la implementación necesaria para garantizarlo.







5 GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

GENERANDO CONOCIMIENTO PARA LA CIUDAD: ESTUDIOS, DESARROLLOS, OPINIONES Y DICTÁMENES

Una de las actividades institucionales más importantes y que la PAOT ha impulsado más, es la generación de conocimiento técnico especializado que ha servido de apoyo para la misma Procuraduría, así como para que otras autoridades tomen decisiones informadas, pero también para la consulta y disposición de cualquier persona interesada.

La información ha sido generada de manera directa por la PAOT y en asociación con diferentes instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) en sus unidades Azcapotzalco, Cuajimalpa y Xochimilco; el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE); el Instituto Politécnico Nacional (IPN); el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (Centro Geo); Lincoln Institute of Land Policy, entre otros, empleando siempre tecnología de vanguardia.

Cada uno de los estudios, proyectos y publicaciones de la PAOT se encuentran disponibles al público en la Paoteca (centro de documentación institucional).³⁷ A continuación, se explican algunos de los principales proyectos reservorios de una gran cantidad de información sistematizada

³⁷ Paoteca: centro.paot.org.mx/index.php/publicaciones-paot/16-estudios-tecnicos

de gran utilidad para los tomadores de decisión, autoridades, académicos y personas interesadas en la temática ambiental y de ordenamiento territorial.

SIG PAOT

En el año 2014, la PAOT desarrolló el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG PAOT). Este sistema es una plataforma informática con un visualizador interactivo, con el fin de que las autoridades, la academia y la población en general consulten información detallada de manera ordenada sobre problemas ambientales y territoriales que aquejan a la Ciudad de México.



**Visita el SIG PAOT a través del sitio web institucional.
Identifica el acceso con el logo:**

Toda la información cartográfica es descargable, gratuita, estandarizada y cuenta con metadatos (información de la fuente, año de creación, autoría, metodología usada para generar la capa, entre otros).



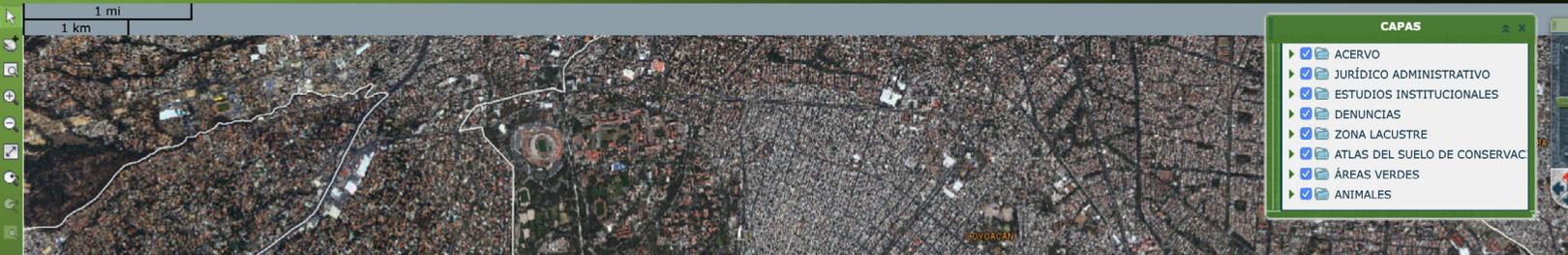
Este proyecto inició con 62 capas de información para la Ciudad de México (de escalas 1:50,000 o mayores) (PAOT, 2015). Reconociendo su importancia, esta administración ha impulsado su crecimiento, por lo que al mes de diciembre de 2021 se cuenta con 288 capas publicadas, mismas

que se visualizan o descargan en diferentes formatos y están clasificadas en las siguientes temáticas: jurídico-administrativas, caracterización fisiográfica, información de diagnóstico ambiental-territorial y actividades de gestión de la PAOT.

Como parte de la estrategia de expansión del SIG PAOT, en 2020 se retomó la comunicación con otras instancias para que compartieran su información cartográfica en el sistema y a su vez la PAOT puso su acervo cartográfico a disposición de distintas instancias como Sedema y la Agencia Digital de Innovación Pública, para llevar a cabo diversos proyectos, como la plataforma de cartografía de la Ciudad de México. También se impartieron cursos a personas de grupos vecinales,

estudiantes y personas servidoras públicas sobre el manejo de la plataforma SIG PAOT, su contenido y sobre sistemas de información geográfica.

Además, en esta administración se ha trabajado en la generación de documentos, cartografía y otros insumos con datos geoespaciales que sirven de apoyo para la misma institución y para otras autoridades. Los documentos se desarrollaron a partir de la información que genera la Procuraduría en sus labores diarias y se complementa con bibliografía y cartografía del acervo del SIG PAOT y de otras plataformas públicas. Hasta el mes de diciembre de 2021 se han elaborado 13 estudios técnicos especializados sobre la ciudad cuya cartografía será incorporada al SIG PAOT.



MICROSITIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México establece como un derecho humano el acceso al patrimonio cultural, material e inmaterial, el cual es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad debe garantizar su protección, investigación y difusión.

La Procuraduría como autoridad encargada de defender los derechos urbano ambientales de las personas habitantes de la Ciudad de México, y atendiendo a uno de sus ejes estratégicos, relativo a la prevención del incumplimiento de la normatividad ambiental y territorial, y ante la ausencia de información sistematizada de los inmuebles catalogados que integran el Patrimonio de la Ciudad de México, diseñó y puso a disposición del público, en el año 2020, un microsítio con los objetivos de promover y difundir información sobre el patrimonio cultural, urbano, arquitectónico, artístico e histórico de la Ciudad de México.

Además, con este microsítio se busca generar información accesible para la población y sensibilizar a las personas sobre la importancia de proteger y conservar los inmuebles catalogados que forman parte del patrimonio cultural, urbano, arquitectónico, artístico e histórico de la ciudad.

El microsítio está integrado por ocho secciones en las que la persona visitante ingresa y navega de forma intuitiva y fácil para conocer los aspectos siguientes:

1. Presentación del microsítio
2. Patrimonio: incluye los conceptos relacionados con el patrimonio
3. Trámites: dictámenes técnicos, autorizaciones y/o vistos buenos emitidos por las unidades administradoras, que debe atender el particular previo a su intervención
4. Problemática: en esta sección se aborda la problemática de los inmuebles catalogados de valor Patrimonial Urbano, Artístico y/o Histórico en la Ciudad de México
5. Suspensión de obras: se da una breve explicación de cuándo se utiliza esta herramienta institucional y se presentan la suspensión de obras por PAOT para la salvaguarda de los inmuebles catalogados
6. Mapa de inmuebles catalogados: contiene un buscador que permite ubicar alcaldía, cuenta catastral e institución que catalogó
7. Autorizaciones por institución: trámites correspondientes a cada institución
8. PAOT investigaciones concluidas: inmuebles con antecedentes de investigaciones sustanciadas y concluidas por la Procuraduría

Este microsítio cuenta con funciones de visualización, consulta e interacción; ofrece un mapa interactivo



PRESENTACIÓN

Patrimonio de la Ciudad de México

[LEER MÁS](#) →



[Patrimonio](#) [Trámites](#) [Problemática](#) [Suspensión de obras](#) [Mapa de Inmuebles Catalogados](#) [Autorizaciones por Institución](#) [PAOT](#)

® Derechos Reservados | Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Medellín 202, Col. Roma Sur, Alcaldía

Ciudad de México, Teléfono: (55) 5265 0780

para la búsqueda e identificación de los inmuebles catalogados a través de distintos campos de búsqueda; brinda información de la normatividad, regulación y trámites aplicables ante las distintas autoridades administrativas; proporciona las características patrimoniales relevantes de dichos inmuebles, así como las autoridades que los catalogan; contiene las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) para la intervención de inmuebles catalogados en el periodo 2018 a 2020, mismas que son descargables en versión pública; y contiene los resultados de las investigaciones PAOT y resoluciones emitidas para el periodo 2018-2020.

Cabe resaltar que este microsítio cuenta con:

- 739 autorizaciones del INAH e INBAL, codificadas y testadas de datos personales
- 15,981 fichas informativas de las 16 alcaldías de la Ciudad de México
- 176 infografías: 158 con contenido de inmuebles catalogados de valor urbano, histórico y artístico por parte del INAH, Seduvi e INBAL; cuatro con información de plazas públicas con relevancia patrimonial y 14 con contenido sobre conceptos de patrimonio, permisos requeridos y acciones precautorias impuestas por la PAOT
- 6,496 subfichas patrimoniales
- 22 fichas de acciones precautorias impuestas por la PAOT

- Mapa interactivo con 176 infografías: 158 con contenido de inmuebles catalogados de valor urbano, histórico y artístico por parte del INAH, Seduvi e INBAL; cuatro con información de plazas públicas con relevancia patrimonial y 14 con contenido sobre conceptos de patrimonio, permisos requeridos y acciones precautorias impuestas por la PAOT

Con este sitio se busca coadyuvar a garantizar los derechos humanos relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en la nueva Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; lo cual beneficia a las personas ciudadanas, no solo en la defensa de sus derechos urbano ambientales sino que, al concentrar en un solo sitio la información de diversas dependencias competentes en materia de conservación que se presentan de manera homologada, precisa y accesible, se proporcionan herramientas que propician la construcción de ciudadanía.

 Consulta el microsítio dando clic en el logo.





ADOPTACDMX

El bienestar de los animales de compañía es un tema prioritario para la PAOT. Por ello lanzamos en el año 2020 una plataforma, acompañada de una campaña para promover la adopción responsable de los perros y gatos que se encuentran bajo resguardo o alojamiento temporal en hogares de transición, refugios y albergues, tanto de asociaciones y protectores independientes, como de instituciones gubernamentales. Gracias a esta plataforma fue posible concentrar en un solo lugar información y fotografías de los ejemplares que han sido rescatados de situaciones de maltrato y abandono, facilitando a las personas interesadas la búsqueda del animal que más se acerca a sus preferencias y posibilidades.

Con esta plataforma se ha logrado que, cada tres días un animal de compañía sea adoptado en AdoptacDMX. Sin embargo, en 2021, con el objetivo de incrementar el número de adopciones y que los lugares que sean liberados puedan ser ocupados por otros animales de compañía que son retirados de las condiciones de maltrato y abandono en las que viven, la PAOT renovó su plataforma.

Como parte de la estrategia de renovación, PAOT entrevistó tanto a personas que han adoptado a través de la página web como a diversos responsables de refugios, albergues y asociaciones de protectores independientes que son parte de AdoptacDMX. Esto permitió detectar y atender las necesidades

que tienen estos hogares temporales que han decidido confiar en este esfuerzo.

AdoptacDMX busca facilitar la decisión de adoptar brindando más y mejor información de cada animal. También hace énfasis en los casos especiales —ejemplares con alguna discapacidad o condición especial de salud— para proporcionar la información suficiente para conocer a detalle sus necesidades y que puedan seguir con su tratamiento.

 Consulta el micrositio dando clic en el logo.



REPORTE DE IMPACTOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES

A lo largo de los años, la PAOT ha acumulado información de denuncias sobre los temas urbanos y territoriales que más aquejan a la Ciudad de México. A partir de la información recabada en las investigaciones de las denuncias ciudadanas, es posible valorar los impactos a un territorio de forma mucho más amplia. De hecho, pocas veces se evalúa en su conjunto el impacto de las nuevas construcciones.

Dado el número creciente de denuncias sobre el tema de construcciones la PAOT decidió realizar una metodología para hacer un reporte sobre los impactos ambientales

y territoriales acumulativos. Este esfuerzo comenzó con la alcaldía Álvaro Obregón.

En este trabajo se planteó analizar los efectos acumulativos que las obras podían generar considerando ocho variables vinculadas a la emisión de gases efecto invernadero (GEI) generados por la construcción de 83 obras de tipo inmobiliario en la zona.

Para llevar a cabo este estudio se delimitó la zona y se estimó el número de viviendas, habitantes y cajones de estacionamiento para cada obra; así como un breve diagnóstico en las diez colonias³⁹ de interés de este reporte. Además, se caracterizó la población estimada sin las obras, la superficie de área verde por habitante, la factibilidad del servicio de agua y tiempos de traslado. Después, se analizaron los impactos acumulativos por el incremento con las obras, la superficie de área verde por habitante, el consumo de agua, la generación de residuos, el consumo de electricidad y la generación de emisiones tanto de bióxido de carbono como de metano por las actividades mencionadas.

Mediante este reporte se logró identificar que, para estos nuevos desarrollos, la aplicación de la Norma de ordenación sobre vialidad, así como la autorización de polígonos de actuación,

³⁹ Lomas de San Ángel Inn, Atlamaya, Progreso Tizapán, Rancho San Francisco del Pueblo San Bartolo Ameyalco, Ampliación Las Águilas, San Agustín del Pueblo Tetelpan, Tizampampano del Pueblo Tetelpan, Pueblo Tetelpan, Olivar de los Padres y Alcantarilla.

se utilizaban 78% de las 85 obras, por lo que el uso de este tipo de instrumentos de fomento, prácticamente rebasaba los alcances del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón (2011), dando como resultado:

- Que la edificación de un total de 8,433 viviendas significaría la llegada de 28,673 habitantes y un incremento de 17,376 vehículos.
- Que previo a las obras existía déficit de superficie de área verde por habitante menor a la recomendada por la Organización Mundial de la Salud.
- Que existen siete tramos con conflictos viales y en algunos se triplica el tiempo de traslado.
- Que para mitigar los impactos acumulativos por las emisiones totales de 62,127.68 tCO₂ eq /MWh asociado al uso de los aparatos electrodomésticos, la generación de residuos sólidos urbanos y el uso de los vehículos, se requiere un sitio de captura de bióxido de carbono con una superficie de 76,080.92 hectáreas, con 229,003,582.12 de árboles de oyamel distribuidos en su interior, lo que equivale a 2,194.43 veces la superficie del parque Viveros de Coyoacán, lo que representa 1.24 veces el suelo urbano de la Ciudad de México.
- Que las medidas de compensación asociadas al impacto de las obras son rebasadas, toda vez que solo se evaluaron los proyectos de manera individual, lo que contribuye a incrementar la problemática de impactos ambientales de tipo acumulativo.

ADOPTA A TU NUEVO PERRO O GATO

Perro

Talla

Edad

Ubicación

Nombre del animal

Macho Hembra

Necesidades específicas

Sociable con

Carácter

Institucion

[Limpiar](#)

[Buscar](#)



MOTITA

Sexo: Macho

Talla: Mediano

Edad: 5 años 6 meses

[Ver más](#)



CAPITAN CAPI

Sexo: Macho

Talla: Mediano

Edad: 2 años 3 meses

[Ver más](#)

Con este tipo de estudios se busca replantear o reconsiderar los instrumentos de planeación mediante los cuales se incrementa el potencial original de construcción permitido en las diversas zonificaciones, a fin de mitigar los impactos acumulativos que se mencionan en este reporte para mejorar la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad de México.

COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

En la Ciudad de México hay nueve alcaldías con suelo de conservación; los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano disponían la constitución de Comisiones de Regulación Especial (CRE) en siete de éstas, para la atención de los Asentamientos Humanos Irregulares (AHI).

Esta Procuraduría ha participado activamente desde el año 2005, cuando se constituyó la primera CRE en Xochimilco, así como en Tlalpan (2009), Tláhuac (2011), Milpa Alta (2012) e Iztapalapa (2015). Posteriormente, en 2017 se reformó la Ley de Desarrollo Urbano y se estableció la creación de la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) para las nueve delegaciones con Suelo de Conservación en la Ciudad de México.

La PAOT, integrante de las comisiones como vocal con voz y voto, ha participado en:

- La instalación de siete CEAHI en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco.
- La revisión y análisis de 10 estudios para determinar la afectación urbana y ambiental, elaborados por el Instituto de Geografía de la UNAM y la UAM campus Cuajimalpa de Morelos, para el mismo número de AHI de las alcaldías Álvaro Obregón (5) y Cuajimalpa de Morelos (5).
- La revisión y análisis de 12 proyectos de estudios en la alcaldía Tlalpan.
- La elaboración de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, para 21 asentamientos humanos irregulares de esa alcaldía, con lo cual se genera certeza jurídica a los habitantes de estos 21 asentamientos. Cabe mencionar que, desde 2010, el PDDU los consideraba sujetos a las normas de ordenación particular de regulación especial y estudio específico y eran susceptibles de regularización.





6

LA PAOT: 20 AÑOS
CONTIGO

CASOS EMBLEMÁTICOS

La vigilancia de disposiciones jurídicas en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de bienestar animal sustenta el objetivo principal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT). De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la PAOT (LOPAOT), esta actividad institucional se realiza a partir de las denuncias ciudadanas presentadas por la población o en caso de no haberlas, en situaciones de especial relevancia, por medio del inicio de Investigaciones de Oficio. Durante la investigación se recopila documentación y pruebas necesarias para resolver el procedimiento por medio de la emisión de una resolución administrativa o una recomendación a las autoridades competentes.

Como se ha expresado a lo largo de este documento, la denuncia ciudadana es una de las principales herramientas con la que cuentan las personas habitantes de la Ciudad de México para hacer valer sus derechos ambientales y territoriales, así como el bienestar animal. Como instrumento de política permite que la ciudadanía participe de manera activa con las autoridades al reportar lo que sucede en su comunidad, a la vez que facilita el acceso a la información y la justicia ambiental y territorial.

En cumplimiento con los compromisos que la Mtra. Mariana Boy Tamborrell estableció para alcanzar en su administración,

destaca el fortalecimiento y consolidación de cada una de las herramientas institucionales. Es así que, en el año 2019 se planteó la revisión y actualización del catálogo de las materias de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, esto con el fin de generar información más clara que permitiera establecer conductas y/o patrones para la atención de la problemática ambiental, de ordenamiento territorial y de maltrato animal, sin perder de vista la integridad de los datos y la posibilidad de comparación con el histórico que forma parte de la base de datos del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) de la PAOT.

Todas las áreas involucradas en la atención de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio trabajaron en la revisión de los catálogos, materias y hechos (submaterias) con los que se clasifican las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio al momento en que las recibe o inicia la PAOT.

En este ejercicio se detectó la necesidad de hacer ajustes en las materias de clasificación, debido a que algunas materias eran una ubicación geográfica y no una problemática, de tal manera que en esas ubicaciones se podría estar denunciando cualquier problemática o materia existente en el catálogo, como construcciones irregulares, uso de suelo, residuos, por mencionar algunas.

Ante esta situación se realizaron modificaciones a los catálogos de las materias de denuncia e investigaciones de oficio y se tomó la decisión de eliminar cuatro temas, por ser ubicaciones geográficas:

- Suelo de Conservación
- Barrancas
- Áreas de Valor Ambiental
- Áreas Naturales Protegidas

Además, se decidió separar algunas materias y así contar con información más precisa sobre la problemática ambiental y de ordenamiento territorial que afecta a las personas habitantes de la Ciudad de México, este es el caso de:

- Ruido y vibraciones en **Ruido y Vibraciones**
- Áreas verdes en suelo urbano en **Áreas verdes y Arbolado**
- Uso de suelo urbano en **Uso de suelo, Construcción y Zonificación**

Se renombraron los temas de:

- Áreas verdes (en suelo urbano) por Áreas verdes
- Energía lumínica y térmica por Energía lumínica
- Uso de suelo urbano por Uso de suelo

Las materias de Aire y Gases, olores y vapores se fusionaron en una sola:

- Emisiones a la atmósfera

Y, por último, se agregó el nuevo tema:

- Anuncios

Actualmente, el catálogo cuenta con 14 materias de denuncia, mismas que se listan a continuación:

1. Agua
2. Animales
3. Anuncios
4. Arbolado
5. Áreas verdes
6. Construcción
7. Contaminación visual
8. Emisiones a la atmósfera
9. Energía lumínica
10. Residuos
11. Ruido
12. Uso de suelo
13. Vibraciones
14. Zonificación

Es importante volver a resaltar que, el 31 de enero de 2002 la PAOT recibió la primera denuncia ciudadana. Durante estos 20 años de gestión la institución ha constatado que la vinculación con la sociedad es importante para dar solución a los problemas ambientales,

territoriales y de maltrato animal que afectan la vida de las personas habitantes de la Ciudad de México. A continuación, se presenta una selección de casos cuyo origen son las denuncias ciudadanas presentadas ante la Procuraduría.



ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL

Caso 1

Expediente PAOT-2019-1238-SPA-735

Destaca por ser la Primera sentencia condenatoria a partir de denuncia penal interpuesta por PAOT, en materia de animales.

Problemática: Gracias a una denuncia ciudadana relacionada con el predio ubicado en calle Bellini 51, Peralvillo, Cuauhtémoc, se constató la existencia de 27 caninos en condiciones de hacinamiento y suciedad que, dada su condición, hizo necesaria la intervención inmediata para su rescate, motivo por el cual se presenta la denuncia de hechos ante la FGJ.



Solución: Se logró obtener por parte de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU) una orden de cateo para el domicilio donde se encontraban los caninos, la cual fue ejecutada por dicha instancia en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (BVA-SSC) y la PAOT, en la que se logró rescatar a los 27 caninos y detener a quien manifestó ser el propietario de estos, el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público.

Una vez que se contó con los datos de prueba suficientes, se llevó a cabo un proceso penal ante un juez de control, en el que la PAOT llevó a cabo una participación activa, lo que trajo como consecuencia, la obtención de una sentencia condenatoria en contra del maltratador, consistente en una pena de dos años y un mes de prisión, y el pago de multa por \$76,000.20 pesos, así como la pérdida de los derechos sobre los animales rescatados y abstenerse de volver a contar con seres sintientes (perros y gatos).

Cabe destacar que la PAOT logró incidir y concientizar al juzgador respecto de la calidad que tienen de seres sintientes, así como de la importancia de la aplicación del principio de no repetición, al solicitar que el sentenciado no volviera a tener caninos o felinos bajo su cuidado.

Caso 2 Alexa

Destaca no solo por el resultado exitoso, sino por el funcionamiento pleno del modelo de rescate, resguardo y adopción responsable, implementado por PAOT con protectores independientes de la sociedad civil.

Problemática: Durante el primer trimestre del año 2021 se recibió la denuncia de una perra a la que mantenían todo el tiempo en la azotea, sin alimento ni agua y sin resguardo de la intemperie. El animal ya no se podía levantar por falta de energía.

Solución: PAOT promovió y logró la entrega voluntaria. Se acordó con una protectora independiente de la Red PAOT su alojamiento temporal para así promover su adopción responsable. Hoy, "Alexa", como fue nombrada por quien la adoptó, tiene ya un hogar definitivo.



Caso 3 Matagalpa

Destaca por la cantidad de perros en condiciones de maltrato y porque fue una de las primeras denuncias penales sobre maltrato animal que se judicializan.

Problemática: Seis denuncias ciudadanas alertaron del maltrato, lesiones y hacinamiento de un número desconocido de perros en Matagalpa 914, Lindavista, Gustavo A. Madero.

La PAOT acudió en seis ocasiones y constató el maltrato animal, pero el personal no pudo ingresar al sitio, así que presentó denuncia penal para que el Ministerio Público solicitara una orden de cateo (PAOT, 2020).

Solución: El 6 de agosto de 2019, la PAOT, junto con la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FEDAPUR) ahora FIDAMPU y la BVA-SSC capitalina, ejecutaron la orden de cateo y se aseguraron 55 perros que recibieron atención etológica para después ser adoptados de manera definitiva.

Derivado de la denuncia de hechos realizada por la PAOT por maltrato animal en contra del propietario de los caninos, por primera vez se obtiene una orden de cateo. La PAOT participó en su ejecución junto con la FEDAPUR ahora FIDAMPU y la BVA-SSC





capitalina, lo que dio como resultado que el maltratador fuera presentado ante un Juez de Control adscrito al Reclusorio Norte, lugar en el que fue llevado a cabo el proceso penal correspondiente, en el que la PAOT tuvo una participación activa bajo la figura del víctima indirecta y asesor jurídico, y con esto se logró que el imputado fuera vinculado a proceso.

Caso 4 Xochicalco

Destaca por la gravedad de las condiciones de maltrato animal encontradas.

Problemática: Diversos expedientes de investigación derivaron en una denuncia penal de PAOT, presentada el 31 de agosto de 2017, ante la FIDAMPU de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ).

Solución: Se otorgó orden de cateo por un juez el 7 de noviembre de 2017 (PAOT, 2017).

El cateo dio cuenta de las condiciones de insalubridad del inmueble, así como la localización de cuatro cadáveres de cachorros caninos, de los cuales tres eran de la raza Gran Danés y un Husky Siberiano, que presentaban laceraciones importantes, desprendimientos de piel y arcadas por mordedura. La propietaria del inmueble se encontró presente durante la diligencia y fue detenida



por personal de la PGJ, para determinar su situación jurídica. La carpeta de investigación fue judicializada ante un Juez de Control y el proceso llegó hasta la etapa de formulación de imputación, debido a que el juez determinó que la imputada debido a su condición mental es una persona incapaz de comprender el alcance de sus actos. Por considerarse parte de un grupo vulnerable se instó a las autoridades velar por sus derechos y seguridad. Asimismo, con la finalidad de prevenir nuevos actos de maltrato animal, la persona fue ingresada a un hospital psiquiátrico por parte de sus familiares.

Este asunto constituye el primer precedente en el que se le reconoció a la PAOT la calidad de víctima indirecta y asesor jurídico. En este contexto fue posible solicitarle al juez que se le prohibiera a la imputada poseer, bajo cualquier título, algún animal de compañía.

Fuente: Memorias de Actividades de la PAOT 2007-2011
centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/Memorias_de_Actividades.pdf

Caso 5 Puente de Cerro Zacatepetl, venta de animales

Problemática: A inicios del año 2012, la PAOT recibió una denuncia por la venta de animales de compañía en la vía pública, específicamente perros, bajo el puente de Cerro Zacatépetl,

en los límites de las alcaldías Tlalpan y Coyoacán. Con este antecedente, se llevó a cabo un operativo entre las siguientes autoridades: Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Secretaría de Salud capitalina, para retirar a los animales de la vía pública y presentar a los comerciantes ante el Juez Cívico (PAOT, 2013).

Solución: Como resultado del operativo se decomisaron 61 cachorros y un gato, los cuales se depositaron en el Centro de Control Canino de Tlalpan. Tres vendedores fueron remitidos al juzgado cívico y sancionados con multa, en tanto que otros tres fueron enviados al Centro de Sanciones Administrativas (conocido como el Torito).



Con lo anterior se logró la recuperación del área en donde se llevaba a cabo la venta ilegal de animales de compañía, ya que la zona del puente de Cerro Zacatepetl fue monitoreada permanentemente por personal de la alcaldía Tlalpan, así como de la PAOT (PAOT, 2013).

Caso 6 Criaderos de animales de corral en traspatio

Destaca por los resultados exitosos de las gestiones de PAOT, promoviendo capacitación y concientización.

Problemática: En los años 2007, 2008 y 2009 se acumularon denuncias relacionadas con la crianza de animales de granja, dentro de casas habitación unifamiliares o en condominio.

Estos casos no solo incumplían con el uso de suelo habitacional, sino que generaban molestias como olores, ruido o afectaciones a la salud, que no resultaba sencillo acreditar legalmente (PAOT, 2011).

En las investigaciones se revisó la base de datos sobre los sitios de manejo de ganado porcino registrados en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno (Sederec) y Delegaciones.

Del total de registros se detectó que Milpa Alta y Xochimilco concentraban un 24.97% y 20.54%, respectivamente.



Solución: En uno de los inmuebles, ubicado en Libertad número 33, Santo Tomás, Azcapotzalco, que presentaba irregularidades en materia de uso de suelo y olores con motivo de la crianza de cerdos se realizaron gestiones con el objeto de atender las molestias generadas por esa actividad.

Junto con la Secretaría de Salud, la Jurisdicción Sanitaria en Azcapotzalco y la PAOT, se capacitó y concientizó a los miembros de la Asociación Pecuaria de Azcapotzalco A.C. de la necesidad de mantener en condiciones óptimas de salubridad las zahúrdas.

Las molestias que generó la tenencia de zahúrdas desaparecieron en los lugares pertenecientes a personas que acudieron a las reuniones de capacitación.



ATENCIÓN A LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Caso 7

Transporte de rollos de madera sin los permisos correspondientes

Destaca la sentencia condenatoria de una pena de dos años nueve meses de prisión y una multa de \$82,184.64 pesos impuesta a los acusados.

Problemática: La PAOT presentó denuncia de hechos ante la FIDAMPU, derivada de la detención de dos personas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) quienes transportaban rollos de madera sin los permisos correspondientes dentro de límites de la alcaldía de Tláhuac.

Solución: Derivado de la denuncia presentada se inició la carpeta de investigación en la que la PAOT ejerció su facultad de representación de las víctimas en delitos ambientales y logró obtener que estas personas fueran sentenciadas a una pena de dos años y nueve meses de prisión y la imposición de una multa de \$82,184.64 pesos; los sentenciados quedaron a disposición de un juez de ejecución del Reclusorio Sur.



Caso 8

Transporte de siete rollos de madera sin los permisos correspondientes

Destaca la sentencia condenatoria impuesta al acusado de una pena de dos años y tres meses de prisión y una multa de \$63,500 pesos, así como la plantación de 40 individuos arbóreos como reparación del daño ambiental causado.

Problemática: Un Juez de Control con sede en el Reclusorio Norte llevó a cabo el desarrollo de un proceso penal en contra de una persona por el transporte de siete rollos de madera sin los permisos correspondientes, así como por las afectaciones ambientales causadas por esta persona, derivado del derribo de dichos individuos arbóreos en la alcaldía Tlalpan.

En dicho proceso se solicitó la intervención de la PAOT con la finalidad de que, en ejercicio de sus facultades, realizara la defensa de las víctimas en delitos ambientales.

Solución: La PAOT, en su calidad de víctima indirecta, logró obtener sentencia en donde el imputado fue condenado a una pena de dos años y tres meses de prisión, así como la imposición de una multa de \$63,500 pesos, y la obligación de plantar 40 individuos arbóreos por reparación del daño ambiental causado, esto bajo las directrices establecidas en la opinión técnica folio PAOT-2020-347-DEDPA-233, emitida por la PAOT.

Caso 9

Transporte de siete rollos de madera sin los permisos correspondientes

Destaca sentencia condenatoria impuesta al acusado de una pena de dos años, siete meses y 15 días de prisión y una multa de \$87,472 pesos, así como la plantación de 40 individuos arbóreos como reparación del daño ambiental causado.

Problemática: Un Juez de Control con sede en el Reclusorio Norte llevó a cabo el desarrollo de un proceso penal, en contra de una persona por el transporte de siete rollos de madera sin los permisos correspondientes, así como por las afectaciones ambientales realizadas por dicho sujeto, derivado del derribo de estos individuos arbóreos en la alcaldía Milpa Alta.

En dicho proceso se requirió la intervención de la PAOT con la finalidad de que, en ejercicio de sus facultades, realizara la defensa de las víctimas en delitos ambientales.

Solución: La PAOT, en su calidad de víctima indirecta, logró obtener sentencia en donde el imputado fue condenado a una pena de dos años, siete meses y 15 días de prisión y una multa de \$87,472 pesos, así como la plantación de 40 individuos arbóreos como reparación del daño ambiental causado, esto bajo las directrices establecidas emitidas por esta Entidad.

Caso 10

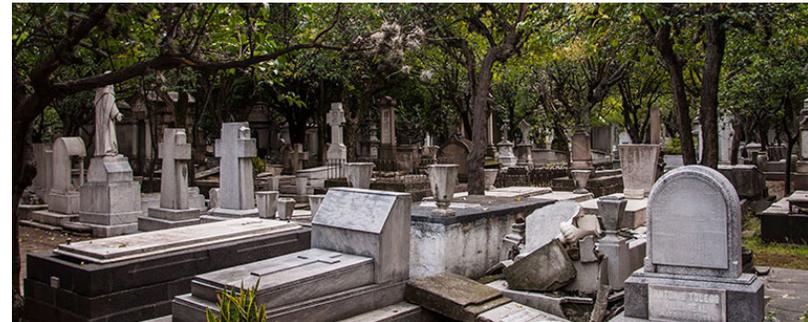
Panteón Francés

Destaca por la promoción del cumplimiento voluntario como herramienta fundamental de PAOT.

Problemática: A principio del año 2021 se recibió una denuncia por la afectación al arbolado (derribos y podas mal ejecutadas) en el Panteón Francés.

Se realizó una visita de reconocimiento de hechos junto con personas de la alcaldía Miguel Hidalgo, sin constatar derribos o talas a los árboles en el lugar de los hechos “Callejón de los Brujos” o “La Cisterna”.

Sin embargo, se advirtió la ejecución de prácticas de manejo inadecuado e ineficiente que podían afectar a los árboles, como cortes en sus ramas secundarias y la aplicación de cal en la base de sus troncos.



Solución: Junto con la alcaldía se orientó al personal de la administración del panteón sobre las autorizaciones correspondientes para la ejecución de acciones de mantenimiento de arbolado; asimismo, se promovieron acciones de mantenimiento correctivo a fin de que los árboles con cal no se vieran afectados.

Mediante subsecuentes visitas de reconocimientos de hechos, se constató que en la superficie que abarca el “Callejón de los Brujos” o “La Cisterna”, equivalente al 5% de la superficie total del panteón, se llevaron a cabo las acciones de mantenimiento correctivo sugeridas.



Caso 11 **Censo del arbolado en tramo del Canal Nacional**

Destaca porque el censo realizado por PAOT dispuso las bases para el manejo ambiental adecuado del Canal Nacional.

Problemática: En 2019 se denunció el derribo de arbolado, eliminación de áreas verdes, derivado del proyecto denominado “Proyecto Integral y Ejecución de Obra del Saneamiento del Canal Nacional. Primera Etapa, alcaldía de Coyoacán”.

Solución: Se realizó el censo del arbolado del primer tramo a intervenir, determinando la condición estructural y fitosanitaria de 3,091 individuos arbóreos.

Asimismo, se solicitó a la autoridad responsable de la obra que proporcionara la cuantificación de las áreas verdes intervenidas, a fin de corroborar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

Se informó sobre el censo realizado a la Sedema, para que las acciones de manejo propuestas contribuyeran en la intervención del arbolado en Canal Nacional, que concluyó su primera etapa en el mes de agosto del año 2020.

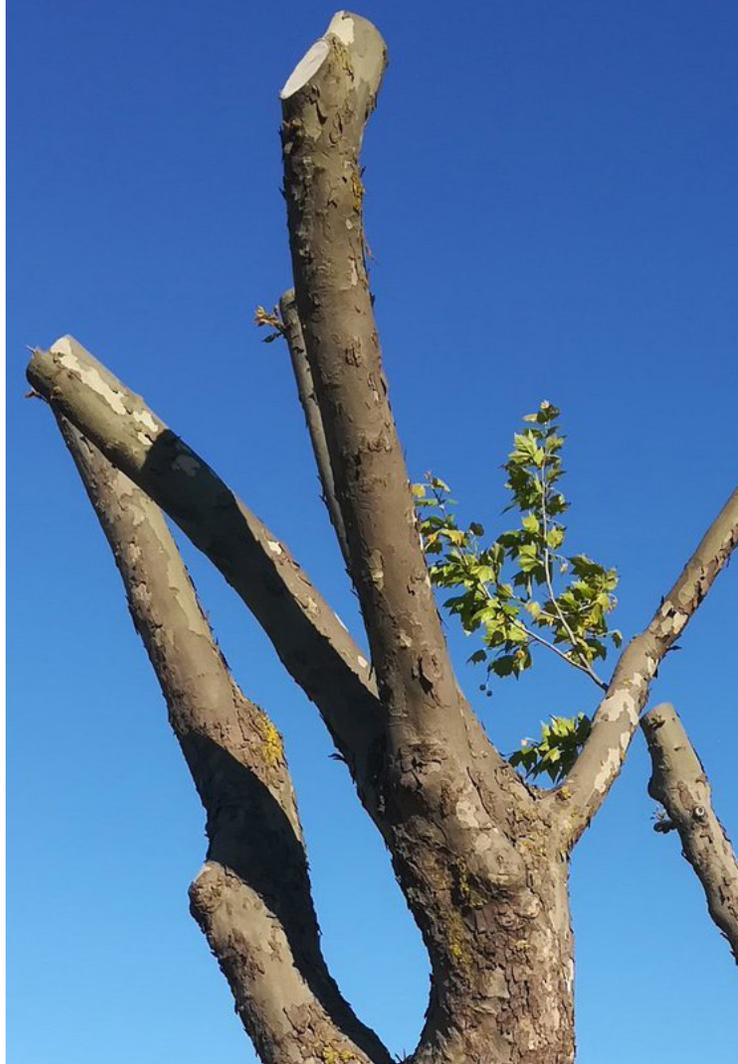
Caso 12 Panteón Español

Destaca PAOT por utilizar mecanismos alternos de solución.

Problemática: En 2019 se recibió una denuncia por la presunta afectación de arbolado, podas inadecuadas, y desmoches sin autorización, al interior del Panteón Español.

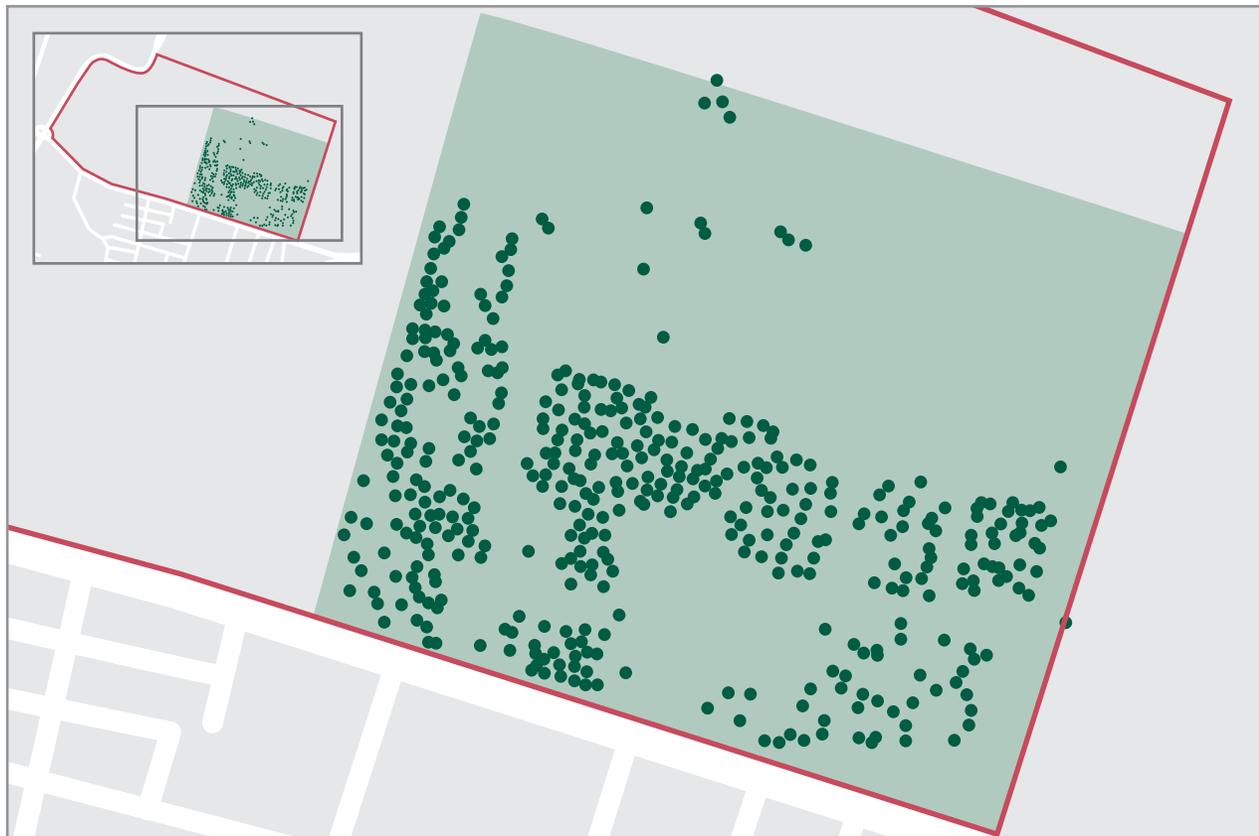
Solución: Se llevó a cabo un censo de arbolado al interior del panteón, y se estableció la afectación a 670 individuos arbóreos, que fueron derribados o desmochados, sin contar con autorización, al grado de poner en riesgo su supervivencia.

Se promovió la compensación del daño a los 670 árboles afectados, por medio de su restitución con 1,401 árboles de distintas especies y alturas (entre tres y cuatro metros) los cuales, una vez restablecidas las actividades tras la emergencia sanitaria, serían entregados al vivero Nezahualcóyotl de la Sedema, localizado en la alcaldía Xochimilco.



UBICACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS

PANTEÓN ESPAÑOL



Caso 13

Árbol de la Glorieta de los Coyotes

Destaca por las gestiones de PAOT para recuperar el arbolado.

Problemática: La PAOT recibió una denuncia ciudadana en 2016, en la que se alertaba del vertimiento de sustancias tóxicas al nogal que se ubicaba en la Glorieta de los Coyotes en Miguel Ángel de Quevedo, especie emblemática de la alcaldía Coyoacán.

Se realizó visita de reconocimiento de hechos en donde no se constataron sustancias tóxicas en el árbol; sin embargo, se dictaminó que estaba muerto en pie por infestación de muérdago y mal manejo del suelo.

Solución: En coordinación con otras autoridades se trabajó para reemplazar el árbol por otro nogal, ya que es la especie considerada emblemática por los vecinos de la alcaldía Coyoacán.

Se promovieron y supervisaron las acciones para la correcta plantación del nuevo ejemplar.

Se ha vigilado su desarrollo y a finales de diciembre del 2020, la alcaldía Coyoacán realizó una poda de limpieza para retirar el muérdago y mantener en buenas condiciones el nuevo árbol plantado.



Caso 14

Tala Clandestina en Milpa Alta

Destaca por las acciones de coordinación de la PAOT para inhibir la tala clandestina en los bosques de la alcaldía Milpa Alta.

Problemática: En el mes de febrero de 2010, en la zona boscosa de sur poniente de Milpa Alta, se presentaron importantes afectaciones al arbolado por ráfagas de viento que oscilaron entre los 50 y 54 km/h.

En ese mismo mes personal de esta Procuraduría asistió a una reunión técnica convocada por la Sedema, cuyo objetivo fue coordinar acciones entre las diferentes instancias, que permitieran estimar los daños.

El 2 de marzo de 2010 personal de PAOT realizó un sobrevuelo en helicóptero, se tomaron fotografías aéreas de la zona afectada y se utilizaron para estimar los daños ocasionados.

Adicionalmente, se procesaron imágenes satelitales de la zona de los años 2008 y 2010, y se obtuvo evidencia del cambio drástico en la densidad forestal.

Con lo anterior, tanto la Sedema como la PAOT trabajaron el material cartográfico disponible determinando la delimitación y estimación de zonas afectadas. Dicha información sirvió como insumo a la Semarnat para la expedición de dos autorizaciones

de aprovechamiento doméstico de la madera proveniente de los árboles caídos por la acción del viento.

Con el objeto de evitar la tala clandestina en los bosques de la alcaldía Milpa Alta, así como el desmantelamiento de sitios clandestinos de procesamiento de productos forestales, en el periodo comprendido de agosto de 2011 a junio de 2013, la PAOT continuó con el monitoreo de las zonas afectadas y la identificación de posibles aserraderos, mediante seis sobrevuelos y verificaciones en campo, realizados entre el 12 de agosto de 2011 y el 5 de febrero de 2013.

Solución:

- Con base en los sobrevuelos y recorridos de campo ya señalados, se determinó la realización de tres operativos.
- El 8 de enero de 2013 se llevó a cabo un operativo con la participación de la Secretaría de Gobierno del D.F, Sedema, Invea, SSP, PAOT, y la demarcación territorial Milpa Alta. Como resultado se obtuvo la suspensión de actividades de tres centros de almacenamiento con una superficie aproximada de 1,684.08 m², donde se detectó la presencia de recursos maderables.
- El 5 de junio de 2013, en operativo junto con la Secretaría de Gobierno, Sedema, Secretaría de Obras y Servicios y la PAOT, se llevó a cabo el desmantelamiento de 17 aserraderos ubicados en los poblados

de Santa Ana Tlacotenco, San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco.

- El 10 de junio de 2013 se efectuó un tercer operativo en los pueblos de Santa Ana Tlacotenco, San Pablo Oztotepec y Ahuatlixco de la alcaldía de Milpa Alta.
- Finalmente, la PAOT ejerció acciones legales mediante la presentación de denuncias penales ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, por la probable comisión de delitos ambientales relacionados con aserraderos y productos maderables.

Caso 15

Recuperación de arbolado con infestación de muérdago

Primer Censo-Diagnóstico de arbolado que realiza PAOT.

Problemática: Se realizó el primer censo-diagnóstico de arbolado a solicitud de los habitantes de la colonia Hipódromo Condesa, debido a la afectación de la planta parásita conocida como muérdago en los árboles que se encuentran en las inmediaciones de la Avenida Mazatlán, colonia Condesa.

El 17 de junio de 2008 el diagnóstico fue realizado por personal de la PAOT, integrantes de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Sedema, así como con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de Cuauhtémoc.

El censo-diagnóstico contó con una opinión del estado fitosanitario de cada uno de los árboles afectados por muérdago.

Solución: El Censo identificó 62 árboles de alto riesgo, 75 de riesgo moderado y únicamente nueve árboles debían eliminarse por estar muertos en pie.

Los resultados obtenidos incluyeron el saneamiento de un total de 60 árboles infestados hasta en un 60% de la copa.



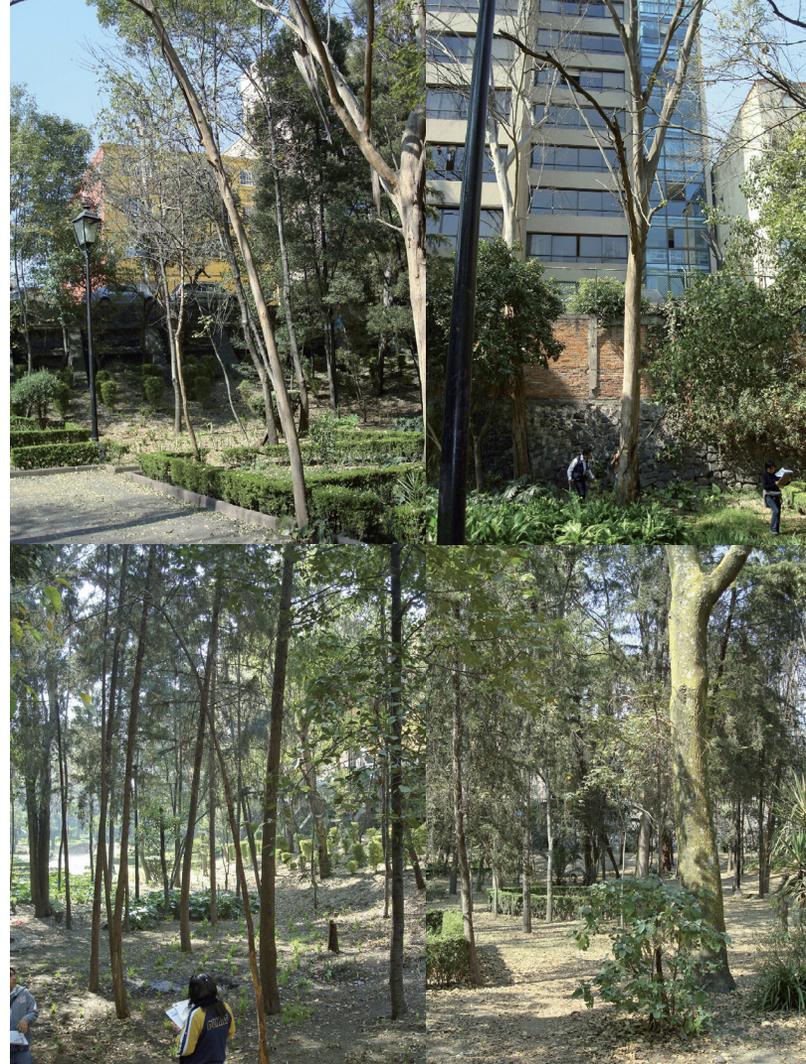
Las personas ciudadanas gestionaron apoyo económico del gobierno para la contratación de una empresa especializada en la poda de árboles, mientras que la Dirección General de Servicios Urbanos apoyó con grúas para alcanzar las copas de los árboles de alto porte y emitió las autorizaciones correspondientes.

La intervención institucional y la participación ciudadana para llevar a cabo el mantenimiento de los árboles en la Avenida Mazatlán fue una muestra de coordinación que rompió con los esquemas tradicionales de fragmentación e improvisación en el manejo de las áreas verdes (PAOT, 2011).

Caso 16 **Mantenimiento y recuperación de arbolado** **en Parque Hundido**

Investigación para derribo y poda de árboles en el Parque Hundido.

Problemática: En seguimiento a la Recomendación 03/2002 sobre la tala y poda de árboles en el Parque Luis G. Urbina, mejor conocido como Parque Hundido y considerado como espacio abierto monumental por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, se constituyó un grupo de trabajo integrado por personal de PAOT, la alcaldía Benito Juárez y de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Sedema.





En diciembre de 2008 se realizaron visitas de inspección técnica con el propósito de realizar un censo diagnóstico del arbolado y constatar la existencia de problemas de saneamiento.

Solución: Se contabilizaron un total de 442 individuos arbóreos, de los cuales 178 se consideraron de alto riesgo porque presentaban lesiones en raíces, tallos y copa, así como plagas y enfermedades y 264 como muertos en pie, con riesgo inminente de desplome (PAOT, 2011).

A finales del mes de enero de 2009 se revisó el “Programa de Mantenimiento 2009” y se acordaron los trabajos de derribo y mantenimiento con supervisión permanente de PAOT.

Se creó un proyecto de restitución con 214 individuos arbóreos nativos del Valle de México. El resto de los árboles fueron restituidos en cumplimiento del numeral 8.2.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, con la compra de 1,676 especies de individuos arbóreos y arbustivos de diferentes especies (PAOT, 2011).

CONSTRUCCIONES IRREGULARES

Caso 17

Paseo de los Laureles 278

Destaca al mostrar la relevancia de las opiniones técnicas y resoluciones administrativas de PAOT, para sustanciar juicios.

Problemática: En el año 2012, en el predio ubicado en Paseo de los Laureles 278, se pretendía la construcción de un edificio habitacional de 34 niveles para 64 viviendas, al amparo de un Certificado Único de Zonificación y un Polígono de Actuación, que se emitieron con errores respecto de la zonificación aplicable, pues únicamente se permitía la construcción de seis viviendas con tres niveles de altura.

Con la finalidad de frenar una violación irreparable a los derechos urbanos de los habitantes de la Ciudad de México, PAOT emitió Resolución Administrativa y diversos dictámenes técnicos, que han sido documentos base para diversas acciones jurídicas.

Solución: Se ha logrado que la construcción no avance desde el año 2017, hasta en tanto no se determine la legalidad de zonificación en la que se pretende construir.

Al frenar este proyecto se demuestra que, si bien PAOT no es una autoridad sancionadora, sus opiniones técnicas jurídicas son de vital importancia y reconocidas en instancias

judiciales y que ayudan de manera directa a los habitantes de la Ciudad de México.

Caso 18

Presa Anzaldo

Destaca por ser un litigio emblemático de diversas instancias del Gobierno de la Ciudad vs. un particular, que concluyó en la orden para demoler inmueble.

Problemática: La Procuraduría identificó la existencia de una obra que se desarrollaba en Presa Anzaldo, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3042, San Jerónimo Aculco, Álvaro Obregón, que se ubica parcialmente dentro del Área de Valor Ambiental (AVA) denominada Barranca Magdalena Eslava y en un predio donde no se permite la construcción de oficinas, ya que le aplica la zonificación Área Verde (AV) de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón (PAOT, 2018).

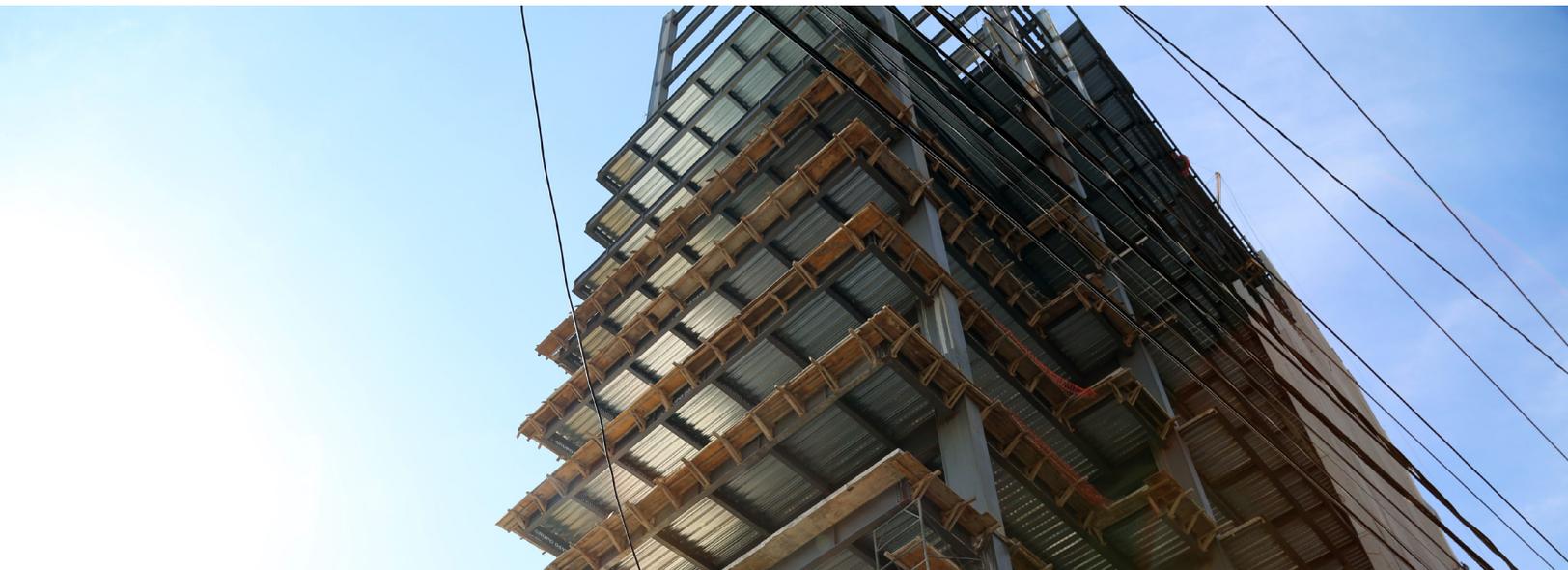
Se detectaron incumplimientos en materias de desarrollo urbano, en especial de uso de suelo, zonificación y construcción de obra nueva, además de ambiental, con la afectación en una AVA y derribo de arbolado e invasión a zona federal. El proyecto contaba con Manifestación de Construcción para 17 niveles (10 sobre nivel de banquetta y siete sótanos) sin tener el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, ni el dictamen de impacto urbano ni la autorización en materia de impacto ambiental (PAOT, 2018).

La PAOT realizó las gestiones necesarias para solicitar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio la custodia del folio real del predio.

Solución: Derivado del procedimiento de investigación la PAOT solicitó iniciar procedimientos de verificación e inspección a Sedema, Invea y la alcaldía Álvaro Obregón, mediante los cuales se impusieron medidas precautorias como suspensiones y clausuras, mismas que prevalecen a la fecha. PAOT, la alcaldía, la Fiscalía General de Justicia y la Sedema,

iniciaron diversas acciones públicas y acciones judiciales, que después de un largo litigio, concluyeron en un hecho histórico, con la orden de demolición del mencionado inmueble.

Por parte de la PAOT se llevó a cabo la presentación de la denuncia de hechos ante la FGJ, la cual inició la carpeta de investigación respectiva, misma que ha incidido en las diversas acciones y determinaciones que ha realizado dicha fiscalía.



Caso 19

Baja California 370

Destaca por el resultado favorable del Litigio Estratégico de PAOT que concluye con demolición de pisos excedentes.

Problemática: En Avenida Baja California 370, alcaldía Cuauhtémoc se construyó un edificio de 47 metros de altura que excedía en 23 metros la altura permitida (24 metros), de acuerdo con la zonificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Hipódromo Condesa.

A partir de la investigación realizada por PAOT, que derivó en la emisión de una Resolución Administrativa que evidencia las violaciones en las que incurrió el proyecto, se iniciaron diversas acciones públicas.

Solución: Como resultado del litigio estratégico emprendido por la PAOT, aunado a que fue posible que se judicializara penalmente el caso, en agosto de 2020, gracias a la firma de un convenio que gestionó PAOT con los responsables de la obra, en el que se acordó, de manera libre y voluntaria, la demolición de niveles y superficies excedentes, con la finalidad de ajustarse a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana, se logró la demolición de los 23 metros de altura (siete niveles) excedida.



Asimismo, en materia penal la PAOT presentó la denuncia de hechos respectiva ante el ministerio público, la cual fue turnada ante un Juez de Control con sede en el Reclusorio Norte, quien determinó vincular a proceso al representante legal y Director Responsable de Obra. Dicho representante, bajo el amparo de los derechos que le asisten a los imputados en el proceso penal, optó por un procedimiento abreviado aceptando la responsabilidad de los hechos denunciados, logrando con esto la primera sentencia condenatoria, el pago de una multa y la suspensión para ejercer la profesión de arquitecto por un periodo igual que el de la sentencia emitida por la realización de los trabajos constructivos llevados a cabo de manera ilegal en el predio.

En el mes de marzo de 2020, la PAOT y el desarrollador, con la finalidad de atender la problemática en torno al proyecto, suscribieron convenio en el cual el constructor, entre otras cosas, se comprometió a desistirse de los recursos legales en contra de la sentencia emitida en el juicio de acción pública, así como a llevar a cabo la demolición de los niveles excedentes a su costa.

En el mes de octubre de 2020, se constató por parte de PAOT la demolición de los niveles excedentes. Los trabajos de demolición se ajustaron al calendario propuesto y su costo fue cubierto en su totalidad por el desarrollador.

Es relevante decir que, aunque significó varios años de litigio, este caso marca un precedente muy importante y contundente

para los desarrolladores inmobiliarios ya que no se permitirán prácticas que violen los derechos urbanos de las personas habitantes de la Ciudad de México.

Caso 20 Porfirio Díaz 66

Construcción ejecutada al amparo de un Certificado de Uso de Suelo expedido erróneamente.

Problemática: Construcción y funcionamiento de oficinas en nueve niveles, en un predio en el que dicho uso de suelo está prohibido por el Programa Parcial “Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes” y donde solo se tiene permitido la construcción de hasta seis niveles de altura y con uso de suelo habitacional con comercio en planta baja.

Solución: La PAOT promovió acción pública ante el TJACDMX. Se logró que el TJACDMX declarara la nulidad de los permisos y autorizaciones para la obra ejecutada en contravención al Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes” y demás normatividad aplicable, asimismo ordenó la demolición de los niveles excedentes, respetar el uso de suelo establecido, abstenerse de realizar actividades referentes a oficinas, y se solicitó al RPPYC realizar la custodia del folio real del inmueble hasta en tanto se acredite haber dado cumplimiento a dicha sentencia.



Caso 21 Universidad 1919

Proyecto en contravención a la Declaratoria de Patrimonio Mundial de la Ciudad Universitaria UNAM.

Problemática: Construcción de un proyecto habitacional y comercio conformado por cuatro torres de seis niveles en un predio en contravención a la Declaratoria de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el Campus Central de la Ciudad Universitaria de la UNAM. PAOT llevó a cabo la investigación correspondiente en la que se evidenciaron contravenciones del proyecto constructivo que se pretendía ejecutar al omitir considerar la zona de amortiguamiento denominada “Buffer Level 2”, zona cuya restricción es la construcción de hasta dos niveles, toda vez que colinda con el polígono de la Declaratoria de Patrimonio Mundial del Campus Central de la Ciudad Universitaria de la UNAM; además, de para desarrollar cualquier proyecto se debe contar con la aprobación del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Solución: De la investigación realizada se desprenden incumplimientos en materia de desarrollo urbano que fueron hechos valer por esta Procuraduría mediante la presentación de una acción pública ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

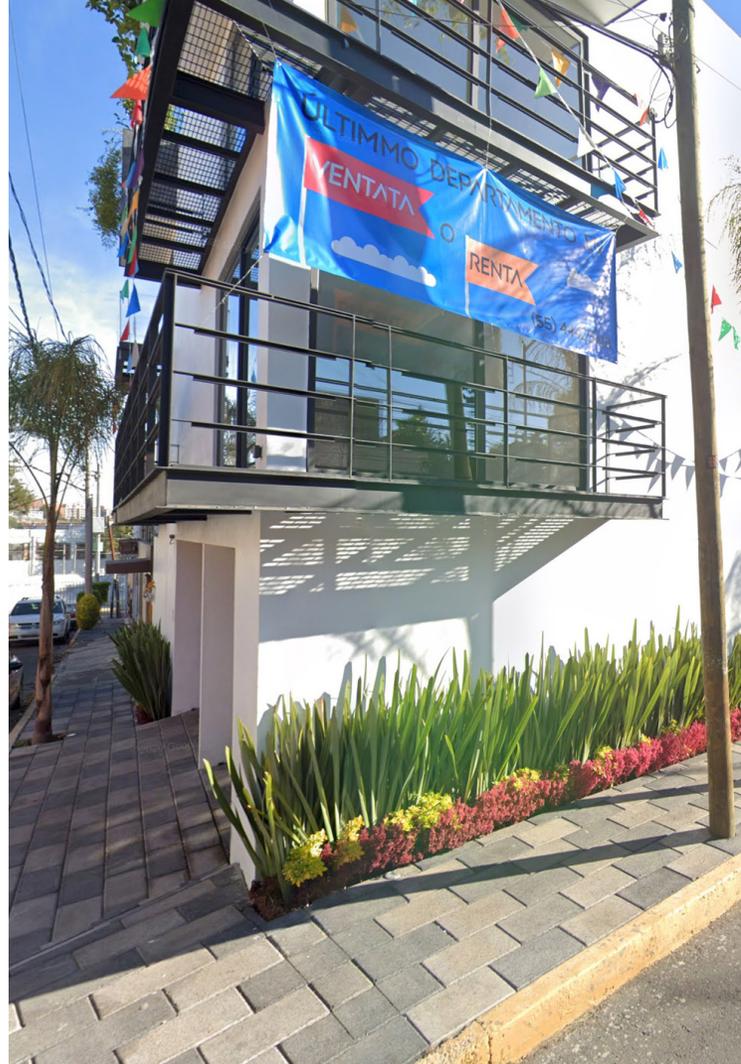
en contra del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y otros actos administrativos, con lo que se logró obtener la suspensión de los trabajos futuros, así como la custodia de folio real del inmueble ante el RPPyc.

A noviembre de 2021 no se ha ejecutado la construcción.

Caso 22 Cañada 175

Destaca por el resultado favorable del Litigio Estratégico de PAOT que concluye con la nulidad de actos administrativos (Acuerdo de regularización de obra).

Problemática: Emisión indebida de la Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda para el predio Cañada 175, colonia Ampliación Alpes, Álvaro Obregón, por medio de la cual se pretende regularizar una obra que excede los niveles y número de viviendas permitidos, mediante la aplicación del “Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras”, el cual resulta aplicable únicamente para efectos fiscales, así como para construcciones dedicadas a vivienda, ejecutadas y ocupadas hasta antes del 01 de enero de 2000; sin embargo, la obra fue terminada el día 28 de diciembre de 2017.



Al respecto, dentro del procedimiento sustanciado por esta entidad se constató que en el predio únicamente se pueden desarrollar construcciones de hasta tres niveles de altura y un máximo de una vivienda, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón; sin embargo, en el predio existen dos cuerpos constructivos, los cuales rebasan en uno y dos niveles, respectivamente, la altura permitida, además de que se construyeron cuatro viviendas.

Solución: En ejercicio de la facultad de representación del interés legítimo, la PAOT interpuso acción pública en la que se declaró la nulidad de los actos impugnados, por considerar que los mismos no se encontraban fundados en cuanto a la competencia de las autoridades que los emitieron, además de que fueron expedidos con fundamento en un acuerdo que resulta aplicable para construcciones terminadas y ocupadas hasta antes del 1 de enero de 2000; sin embargo, la obra se concluyó el día 28 de diciembre de 2017.

Hasta el día de hoy, la sentencia no se encuentra firme, pues proceden diversos medios de impugnación en su contra.

Caso 23 Cauhtémoc 68

Destaca por el resultado favorable del Litigio Estratégico de PAOT que concluye en la orden de demolición de nivel construido sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Problemática: Construcción de un nivel en el inmueble ubicado en Cauhtémoc 68, colonia Del Carmen, Coyoacán, el cual se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, sin contar con las autorizaciones de la Seduvi y el INBAL. Durante la investigación, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de escuela de natación, el cual no es compatible con la zonificación Habitacional Unifamiliar, que establece el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Del Carmen.



Solución: En ejercicio de la facultad de representación del interés legítimo, la PAOT interpuso acción pública en la que se emitió sentencia en la cual se determinó ilegal la construcción del segundo nivel, así como el cambio de uso de suelo que se lleva a cabo en el predio, por lo que se ordena llevar a cabo la demolición del nivel excedente, así como la clausura de las actividades y/o aprovechamientos del suelo distintos a los permitidos por la legislación urbana.

Hasta el día de hoy, la sentencia no se encuentra firme, pues en contra de esta proceden diversos medios de impugnación.

Caso 24 Medicina 63

Destaca por el resultado favorable del Litigio Estratégico de PAOT en la que concluye la orden de demolición de niveles excedentes.

Problemática: Presentación de cuatro denuncias ciudadanas por la ampliación de un inmueble de cuatro niveles de altura en contravención a la Declaratoria de Patrimonio Mundial del Campus Central de la Ciudad Universitaria de la UNAM de la UNESCO. La PAOT llevó a cabo la investigación correspondiente en la que se evidenciaron contravenciones en materia de desarrollo urbano. Construcción que incumple con la zonificación aplicable establecida por el Programa de Desarrollo Urbano para Coyoacán, ya que rebasa

en dos niveles lo permitido, además de que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.

Solución: Evidenciar la contravención de la edificación al exceder el número de niveles máximos permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y al omitir considerar la zona de amortiguamiento denominada "Buffer Level 2", zona cuya restricción es la construcción de hasta dos niveles, toda vez que colinda con el polígono de la Declaratoria de Patrimonio Mundial del Campus Central de la Ciudad Universitaria de la UNAM de la UNESCO; además de que para desarrollar cualquier proyecto, se debe contar con la aprobación del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

A partir de la investigación realizada se desprenden incumplimientos en materia de desarrollo urbano que fueron hechos valer por esta Procuraduría mediante la presentación de una acción pública ante el TJACDMX, así como de la denuncia penal por cambio de uso de suelo en contra de dicha obra.

En ejercicio de la facultad de representación del interés legítimo, la PAOT interpuso acción pública en la que se emitió sentencia en la cual se determinó que al no existir autorización que ampare la construcción, es incuestionable que la misma no se ajusta a la normatividad, por lo que obligó a la alcaldía Coyoacán a realizar la demolición de la construcción. La sentencia se encuentra en vías de cumplimiento.

Caso 25

Demolición de construcciones irregulares

Destaca por la coordinación estratégica con diversas instancias de gobierno para demoler construcciones irregulares.

Problemática: El 28 de abril de 2018 se publicó el Acuerdo por el que se creó la Coordinación Estratégica entre Secretaría de Gobierno, Seduvi, Semovi, Sedema, Secretaría de Protección Civil, Contraloría General, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Invea, Sistema de Aguas de las Ciudad de México (SACMEX), así como la PAOT y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el fin de proteger el medio ambiente y desarrollo urbano.

Se revisaron por lo tanto diversas obras y proyectos que incumplen la legislación de desarrollo urbano, al rebasar los niveles o la altura permitidos en la zonificación prevista por los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Solución: Al margen de dicho acuerdo se lograron ocho demoliciones de construcciones:

1. Puente de la Morena #97, Benito Juárez
2. Josefa Ortiz de Domínguez #30, Coyoacán
3. Frambuesa #106, Azcapotzalco
4. Mérida #169, Cuauhtémoc
5. Calle 1 #49, Coyoacán
6. Genaro García #257 y 261, Venustiano Carranza
7. Nuevo León #238, Cuauhtémoc
8. Baja California #370, Cuauhtémoc



Frambuesa #106, Azcapotzalco



Nuevo León #238, Cuauhtémoc

Caso 26 Mazatlán 78

Destaca por ser el primer inmueble catalogado en el que se logra la Justicia Restaurativa a partir de las acciones de PAOT.

Problemática: A partir de varias denuncias ciudadanas por afectaciones a un inmueble catalogado, el 19 de julio de 2018, la PAOT ejecutó la clausura de los trabajos de construcción (demolición y ampliación) del inmueble ubicado en Mazatlán 78, colonia Condesa, Cuauhtémoc, por no contar con opinión técnica de la Seduvi, ni el visto bueno del INBAL, requisitos indispensables por tratarse de un inmueble afecto al Patrimonio Cultural Urbano en polígono de Área de Conservación Patrimonial y con valor artístico por el INBAL.

Solución: Derivado de la acción precautoria impuesta por la PAOT, se logró que el particular realizara los trámites correspondientes ante el INBAL y la Seduvi, para el desmantelamiento y retiro de estructuras metálicas en la azotea y techumbres que cubrían el área libre, lo que permitió que el inmueble regresara a su estado original. Mediante la estrategia de justicia restaurativa, se mantuvo coordinación y comunicación interinstitucional permanente con las autoridades administradoras INBAL y Seduvi.

Para la PAOT resulta prioritaria la recuperación de las características originales de los inmuebles intervenidos y mantener la imagen urbana de las áreas de conservación.



Caso 27 San Luis Potosí 152

Destaca porque muestra la relevancia de las Acciones Precautorias de la PAOT para impedir daños irreparables a afectaciones al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México.

Problemática: En el inmueble ubicado en San Luis Potosí, colonia Roma, catalogado debido a su valor artístico por el INBAI y también por su valor patrimonial por la Seduvi, se realizaron trabajos de remodelación sin contar con autorizaciones. La PAOT impuso como medida precautoria, el 28 de noviembre de 2019, la suspensión de los trabajos hasta en tanto no se contará con las autorizaciones necesarias.

Solución: Gracias a la acción precautoria los responsables del inmueble tramitarán los permisos y autorizaciones correspondientes y, en consecuencia, la conservación y la remodelación del inmueble conforme a lo autorizado por las instancias competentes en materia de conservación patrimonial y construcción. Por ello, el 13 de marzo de 2020, PAOT ordenó el levantamiento de la suspensión de actividades.

El inmueble sigue en investigación; sin embargo, las actividades de remodelación del mismo fueron concluidas conforme a lo autorizado por las autoridades competentes en materia de conservación patrimonial y construcción.



RUIDO

Caso 28 La Bacinica

Primera acción precautoria de la PAOT en materia de ruido impuestas el 10 de octubre de 2019.

Problemática: Establecimiento “La Bacinica” ubicado en Insurgentes, colonia Florida, Álvaro Obregón, fue denunciado por violar de manera reiterada los niveles de ruido permitidos. Realizamos diversos reconocimientos de hechos y constatamos el ruido. Exhortamos en varias ocasiones al cumplimiento voluntario. El representante legal se comprometió a hacer las adecuaciones pertinentes, pero las modificaciones no se realizaron y continuó el ruido.

Solución: La PAOT llevó a cabo la primera acción precautoria en materia de ruido, y el lugar cerró por 30 días. Ante esta situación los propietarios del establecimiento mercantil iniciaron un juicio de nulidad ante el TJACDMX, en el cual impugnaron la imposición de la medida precautoria de PAOT. La Primera Sala Ordinaria del TJACDMX ordenó el levantamiento de los sellos. No obstante lo anterior, en la sentencia emitida se confirmó la legalidad del actuar de la PAOT.

La sentencia aún no se encuentra firme, por lo que todavía proceden diversos medios de impugnación.



Caso 29 Don Quintín

Destaca por ser el primer establecimiento mercantil suspendido por exceso de ruido.

Problemática: Este establecimiento denominado “Don Quintín”, que opera en la colonia Condesa, Cuauhtémoc, fue denunciado por los vecinos ante PAOT, incluso desde 2012, por violar de manera reiterada los niveles de ruido permitidos.

En las mediciones realizadas en los puntos de denuncia y de referencia, se constató que se rebasaban los límites máximos permisibles en todas las ocasiones, alcanzándose hasta 77.6 decibeles (dB), cuando el límite máximo permisible es 60 dB en el punto de denuncia y 62 dB en el punto de referencia.

Durante los reconocimientos de hechos efectuados por la Procuraduría se constató que el negocio incumplía con las disposiciones de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le exhortó a cumplir voluntariamente con la misma. No obstante, el responsable hizo caso omiso de los distintos exhortos realizados.

Solución: La PAOT impuso, como medida precautoria, sellos de suspensión al establecimiento mercantil.

Derivado de la suspensión de actividades el responsable se sometió a un procedimiento de cumplimiento voluntario, instalando aislantes y disminuyendo significativamente el ruido que provoca su actividad.

La suspensión impuesta por PAOT tuvo éxito, puesto que el establecimiento cumplió voluntariamente.



Caso 30 La Regadera

Este caso destaca también por el cumplimiento voluntario al que se somete el particular, después de imponer la acción precautoria de PAOT.

Problemática: Por violar de manera reiterada los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Procuraduría suspendió las actividades del establecimiento mercantil denominado “La Regadera”, ubicado en Av. Universidad 434, Vértiz Narvarte, Benito Juárez.

El negocio, con giro de bar-karaoke, registró hasta 76.68 dB, cuando el límite permitido que establece la Norma para el horario de 20:00 a 6:00 horas es de 62 dB. Por tal motivo, en distintas ocasiones la PAOT exhortó al particular a apeгarse a la normatividad, quien argumentó por escrito que el establecimiento cuenta con aislantes de ruido.

No obstante, en las mediciones realizadas por la Procuraduría en mayo, septiembre y noviembre de 2019, así como otra efectuada en enero de 2020, el máximo de decibeles permitidos fue rebasado en todas las mediciones, lo que hace evidente que los aislantes que el responsable argumenta tener en el bar no son suficientes; además de que el establecimiento opera con las puertas abiertas, permitiendo que el ruido se perciba desde la vía pública.

Solución: Gracias a la medida precautoria impuesta por la PAOT a “La Regadera”, el particular se comprometió a hacer las adecuaciones necesarias para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma. Las cuales fueron constatadas por la Procuraduría.



Caso 31

Fábrica de cartón

Destaca por las gestiones de la PAOT para impulsar el cumplimiento voluntario.

Problemática: En el año 2020 se recibió una denuncia ciudadana por el ruido generado por la maquinaria de una fábrica de cartón con actividades de corte y terminado para empaques de grado alimenticio.

Solución: Se promovió el cumplimiento voluntario y, gracias a eso, se implementaron diversas medidas de mitigación en la fábrica, como, por ejemplo, guardar en una caseta el compresor y la instalación de uno nuevo. Esto último ha contribuido positivamente a disminuir las emisiones sonoras.

Las personas denunciantes informaron de la considerable disminución del ruido y agradecieron la resolución del problema de la contaminación acústica denunciada.



Desinstalación de antiguo compresor.

Instalación de nueva tubería para el nuevo compresor.

Caso 32

Caso Blackberry

Destaca por las gestiones y coordinación de PAOT para atender denuncias.

Problemática: En el mes de octubre de 2012 se recibieron tres denuncias ciudadanas por el ruido y vibraciones generados por los eventos artísticos del auditorio Blackberry, ubicado en la colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc.

Se acreditó que algunos de los eventos realizados en este auditorio excedían los niveles máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF004-AMBT-2004, que establece los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal (PAOT, 2013).

Solución: La PAOT convocó a una reunión interinstitucional con representantes de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, de la Dirección de Gobierno y de la Subdirección de Protección Civil, ambas de Cuauhtémoc, con el fin de dar a conocer la problemática y tomar las acciones necesarias para atender la denuncia.

El representante legal del auditorio Blackberry informó sobre las acciones que se implementaron en el establecimiento con la finalidad de atender la problemática denunciada; dichas acciones consistieron en la suspensión de eventos de alto impacto que provoquen vibraciones, además de disminuir el número de aforo en los conciertos (PAOT, 2013).



RECOMENDACIONES DESTACADAS

Una Recomendación emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) es una resolución cuyo propósito es promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Una recomendación está dirigida a dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México y son emitidas, cuando se acreditan actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones en aquellas situaciones en que las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México (Artículos 3, fracción XI y 5 fracción XIII LOPAOT).

La emisión de Recomendaciones se ha constituido como una de las facultades más importantes para la Procuraduría, además de ser un ejercicio propositivo, ya que en la naturaleza de este documento siempre se señala a cada una de las autoridades responsables, las recomendaciones técnicas viables para reparar los daños ocasionados por sus actos, hechos u omisiones, considerando en todo momento, la información recabada durante cada investigación, así como los hechos que motivaron las actuaciones de dichas autoridades.

A continuación, se presenta una selección de Recomendaciones emitidas durante los 20 años de trabajo institucional. Si se desea consultar todas las Recomendaciones de la PAOT puede hacerlo en el sitio web institucional:



paot.org.mx/resultados/recomendaciones1.php.

RECOMENDACIÓN 01/2021

Impactos ambientales y urbanos por la colocación de gallardetes y pendones que difunden propaganda comercial en la Ciudad de México



Disponible en:

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/Rec-paot-1-2021.pdf

Dirigida a: Seduvi y a las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Problemática: La PAOT recibió diversas denuncias ciudadanas derivadas de la colocación de propaganda comercial, relativa a la venta de inmuebles, contenida en gallardetes y pendones instalados en elementos de la infraestructura urbana y arbolado; y por la generación de residuos que produce, lo que vulnera los derechos de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Acciones realizadas: Durante los meses de marzo y abril de 2021, personal de la PAOT llevó a cabo recorridos en las 16 demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, con el objeto de constatar el estado actual del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana.

Además, se acreditó que la instalación de gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana, en diversas calles de las 16 alcaldías, constituye una contravención a la normatividad ambiental y urbana. De los resultados que se obtuvieron en los recorridos realizados, y del estudio de la normatividad aplicable en la materia, se determina que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento no establecen algún supuesto en el que se permita la instalación de gallardetes y pendones que contengan propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana de la Ciudad de México. Se elaboró un reporte preliminar con los primeros tres recorridos en Benito Juárez, así como los hechos en las otras 15 alcaldías; en este documento se acreditó la instalación de gallardetes y pendones de propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en los distintos puntos monitoreados por la PAOT.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La Seduvi y las 16 alcaldías de la Ciudad de México no observaron la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana al permitir la colocación de gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana y el arbolado, lo que ocasionó contaminación visual y generación de residuos por los anuncios abandonados.

Por lo anterior, la PAOT recomendó exhortar el retiro y llevar a cabo el retiro total de la propaganda relativa a la venta de inmuebles colocada en elementos de la infraestructura urbana, el arbolado y el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, así como el aseguramiento de los residuos retirados en las 16 alcaldías para así detener los daños ocasionados al ambiente por contaminación visual y generación de residuos.



RECOMENDACIÓN 2/2015

Canal Nacional



Disponible en:

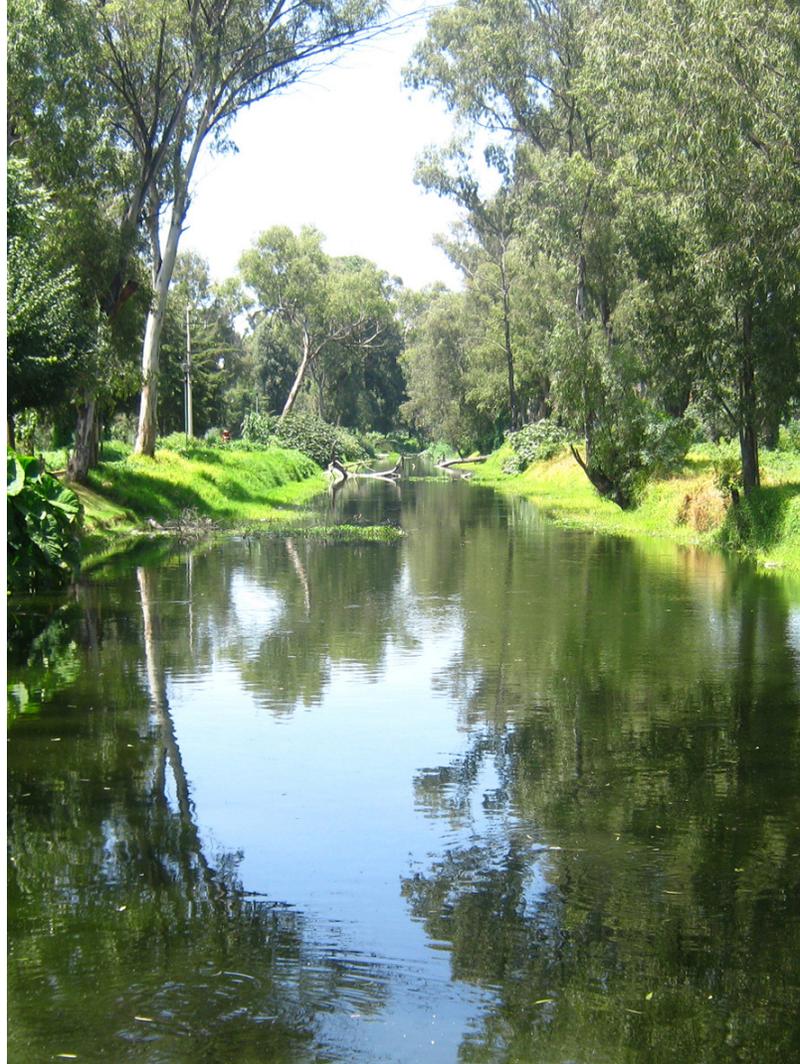
paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4439_RECOMENDACIONHB_1.PDF

Dirigida a: Sedema y a las demarcaciones territoriales Coyoacán e Iztapalapa.

Problemática: Contaminación por descargas de aguas residuales del cuerpo de aguas del Canal Nacional, así como tiradero de basura y cascajo en diferentes tramos. En arbolado (especies nativas) infestado de muérdago, sin mantenimiento, así como árboles en riesgo. Fauna muerta (patos) debido, según señaló el responsable de su cuidado, a la calidad del agua. Además, presencia de asentamientos irregulares.

Acciones realizadas: Se llevaron a cabo ocho reconocimientos de hechos de 2013 a 2015 en los que se detectaron puntos críticos que requerían ser atendidos de manera inmediata. También se realizó un registro de aves de la zona.

En 2014, la PAOT elaboró el reporte y diagnóstico del Canal Nacional.



En enero de 2018 se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico-Arquitectónico de la Ciudad de México, durante el cual la Procuraduría presentó el diagnóstico ambiental del Canal.

Durante el año 2019, la PAOT participó en las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a fin de elaborar las actualizaciones para la Declaratoria de Espacio Abierto Monumental, originalmente expedido el 3 de mayo de 2012.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT instó a las demarcaciones a hacer trabajo de mantenimiento de arbolado adyacente al Canal Nacional e implementar acciones de protección, conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico.

A la Sedema se le recomendó valorar la declaración del Canal Nacional como Área de Valor Ambiental, por su importancia ambiental como bosque de galería y zona lacustre.

Cabe destacar que, en 2019, el Gobierno de la Ciudad de México, por medio del SACMEX, inició el Proyecto Integral y ejecución de obras para el saneamiento del Canal Nacional. En una primera etapa este consistió en la rehabilitación de áreas verdes, plantación de ahuejotes,

así como la reconformación del cauce en la sección comprendida entre circuito interior Río Churubusco a calzada de La Viga. La Procuraduría le dio seguimiento puntual a todos esos trabajos.

RECOMENDACIÓN 02/2014

Construcciones irregulares en Benito Juárez



Disponible en:

paot.org.mx/sas02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1216_recomendacion_02.pdf

Dirigida a: La entonces demarcación territorial Benito Juárez.

Problemática: Incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, derivados de obras que se realizaron en diversas colonias de la entonces demarcación territorial Benito Juárez. Las construcciones investigadas rebasaron el número de niveles permitidos y el trámite del Registro de Manifestación de Construcción (RMC) no contaba con el Certificado Único de Zonificación idóneo y vigente.

Acciones realizadas: La actuación de la PAOT estuvo enfocada en dar cuenta de la omisión y opacidad del personal de la Ventanilla Única, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGO DU)

EXPEDIENTE	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN DE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUÁREZ	CONSTANCIA DE USO DE SUELO PRESENTADA PARA EL RMC
PAOT-2010-349-SOT-137	José María Ibararán 38, San José Insurgentes, Benito Juárez	H3/20/60 (habitacional 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de áreas libres y 60 m ² mínimo por vivienda) con una densidad B (una vivienda por cada 100 m ² de terreno, con una superficie máxima de construcción sujeta restricción de 1,340.00 m ² y 6 viviendas permitidas	La Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Folio 003976 señalaba un inmueble con 4 niveles y 12 viviendas
PAOT-2010-431-SOT-181	Capuchinas 97, San José Insurgentes, Benito Juárez	H3/20/B (habitacional 3 niveles máximo de construcción 20% mínimo de aire libre y con una densidad baja una vivienda por cada 100 m ² de terreno)	La Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Folio 034418 señala un inmueble con 5 niveles y 19 viviendas
PAOT-2010-392-SOT-159	San Francisco 1857, Actipan, Benito Juárez	H4/20/B (habitacional 4 niveles máximo de construcción 20% mínimo de aire libre y con una densidad baja una vivienda por cada 100 m ² de terreno)	La Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Folio 0029535 señala un inmueble con 6 niveles y 10 viviendas
PAOT-2010-2145-SOT-1090	Real Mayorazgo 71, Xoco, Benito Juárez	H3/20/60 (habitacional 3 niveles máximo de construcción 20% mínimo de aire libre y 60 m ² mínimo por vivienda) con una densidad B (una vivienda por cada 100 m ² de terreno, con una superficie máxima de construcción sujeta a restricción de 1,104.00 m ² y 5 viviendas permitidas	La Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Folio 028326 señala un inmueble de 6 niveles
PAOT-2011-1722-SOT-799 y PAOT-2012-797-SOT-384	Uxmal 543, Vértiz Navarte, Benito Juárez	H3/20/M (habitacional 3 niveles máximo de construcción 20% mínimo de aire libre y con una densidad media, una vivienda por cada 60 m ² de terreno), con una superficie sujeta a restricción de 1,136 m ² y 9 viviendas permitidas	La Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con Folio 0202945 señala un inmueble de 7 niveles y 24 viviendas

y la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de Benito Juárez, áreas que tienen facultades y atribuciones para recibir, revisar, tramitar y, en su caso, revocar los Registros de Manifestación de Construcción que sean contrarios a la normatividad aplicable.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT recomendó evitar que se consoliden construcciones que incumplan con la normatividad, iniciar los procedimientos administrativos y sancionar con la demolición de los niveles excedentes e iniciar acciones administrativas y penales en contra del director Responsable de Obra y servidores públicos involucrados.

Con esta Recomendación la Procuraduría buscaba demostrar que cada autoridad debe actuar de manera oportuna

para que, desde que se registre alguna manifestación de construcción se prevenga algún detrimento o incumplimiento a la normatividad en materia de desarrollo urbano u ambiental y en caso de haber detectado el incumplimiento durante el proceso de construcción, evitar que se consume.

Gracias a los procedimientos de la PAOT se logró evidenciar una práctica reiterada en la entonces demarcación territorial, que conllevaba a incumplimientos en materia de desarrollo urbano y construcción.

También, la Procuraduría logró la custodia de los folios reales de los predios denunciados que no estaban habitados.





RECOMENDACIÓN 01/2012**Miravento****Disponible en:**

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/3870_RECOMENDACION_01_2012.pdf

Dirigida a: Seduvi, Sedema, Invea y a la entonces demarcación territorial Tlalpan.

Problemática: Obra en la que se pretendían desarrollar cuatro torres de 15 niveles para viviendas de lujo, en un predio con superficie de 14,904.65 m², en clara contravención de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana. El desarrollo se ubica en Circuito Fuentes del Pedregal 441, colonia Fuentes del Pedregal, Tlalpan a cargo de la persona moral Miravento Luxury Towers.

Algunas de las irregularidades constatadas fueron:

1. El predio carecía de escritura pública que avalara la superficie total de 14,904.65 m².
2. La constancia de alineamiento y número oficial se tramitó con una cuenta predial que corresponde a un predio con superficie de 313 m².
3. En los planos relativos al trazo de la colonia se sobrepuso el perímetro que abarca el predio, comprobándose

la fusión de varios predios y la adición de un tramo de la calle Fuente de la Alegría de 3,119.96 m².

4. Se tramitó el certificado de uso de suelo por derechos adquiridos con documentos inexistentes, consistentes en una licencia de construcción y una licencia para demolición de 12 niveles.
5. No se tramitó el dictamen de estudio de impacto urbano ni la manifestación de impacto ambiental.
6. La obra contraviene la zonificación habitacional con tres niveles de altura máximo que le asignó en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan (PAOT, 2018).

Acciones realizadas: La PAOT llevó a cabo nueve reconocimientos de hechos de junio de 2010 a marzo 2012. También, se integraron diversas constancias que acreditaron las irregularidades antes listadas, destacando los dictámenes de la Procuraduría, en los cuales se realizó un análisis del espacio temporal con fotografías satelitales, que describieron la evolución del predio en cuanto a las edificaciones y la calle Fuente de la Alegría.

Las acciones de la PAOT ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fueron acumuladas al juicio de lesividad previamente promovido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR).

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT recomendó iniciar los procedimientos administrativos para revocar los documentos que contravienen la legislación aplicable, entre otros.

Gracias a esta Recomendación, se contaron con elementos para la presentación de la primera acción pública promovida por la Procuraduría. Además, se concedió la suspensión de la obra con lo cual se logró detener la construcción desde el año 2012 hasta la fecha.

Se logró incluir un asunto que, por su importancia y trascendencia, sea del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Se reconoció que la PAOT tiene legitimación activa para promover el juicio de amparo por ser su legítimo

representante, ya que no interviene como persona moral oficial con carácter de imperio en un plano de supra a subordinación y por ello no se trata de un juicio de amparo en el que el acto reclamado afecte el ejercicio de las funciones públicas de la autoridad, ni tampoco interviene como sujeto de derecho privado en términos del artículo 7° de la Ley de Amparo.

Resulta innovador para la PAOT la presentación de esta acción legal, ya que se trata de la primera acción pública, en representación de las personas habitantes de la Ciudad de México, con ello se hizo valer la defensa del derecho humano al medio ambiente y su vinculación con otros derechos.



RECOMENDACIÓN 02/2012

Funcionamiento del Rastro Viejo



Disponible en:

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/3871_Recomendacion_02_2012_Rastro_Viejo.pdf

Dirigida a: La entonces demarcación territorial Venustiano Carranza, Sedema, SACMEX, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Salud.

Problemática: Actividades de venta de vísceras y productos cárnicos, cocido y productos derivados, descarga inadecuada de residuos sólidos como vísceras, grasa y carne al drenaje, cuyo manejo inadecuado hacía que se mezclaran con residuos domésticos.

Pese a que se había inaugurado el Mercado Minillas para evitar la venta de productos en la vía pública y problemas de tránsito ocasionados por la invasión de calles, este mercado no se utilizaba.

Esta situación era un generador de conflicto social, dado el malestar a las personas habitantes de la zona, en materia de salud, protección civil y movilidad.



Acciones realizadas: La PAOT realizó reconocimientos de hechos en los que se constató la existencia de descargas de aguas residuales y residuos sólidos de manejo especial al drenaje (vísceras, productos cárnicos, sangre) por parte de los comerciantes; también, la obstrucción al flujo peatonal y tránsito vehicular, así como riesgo en materia de protección civil, colocación indebida de enseres en la vía pública y un indebido manejo de residuos sólidos de manejo especial generados por los establecimientos del lugar.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT solicitó ejecutar acciones para el retiro de los enseres instalados en vía pública y vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de establecimientos mercantiles, manejo de residuos sólidos, protección civil, salud y movilidad; así como la restitución de la infraestructura de drenaje dañada.

El SACMEX concluyó que la red de drenaje estaba obstruida por lo que debía implementarse un programa de restitución de infraestructura de drenaje dañado, realizar la limpieza y desazolve de la red de manera programada.

Gracias a esta Recomendación se logró evidenciar la problemática que existe en la zona, así como propiciar la acción conjunta de las autoridades correspondientes

con la finalidad de identificar una solución integral y con esto alcanzar el funcionamiento correcto de las actividades señaladas, garantizando la seguridad y salud de la población.

RECOMENDACIÓN 02/2009

Millet 72 esquina con el Parque Hundido



Disponible en:

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1684_RECOMENDACION_02_2009.pdf

Dirigida a: La demarcación territorial Benito Juárez, Seduvi y Sedema.

Problemática: Demolición total de un inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en Millet 72, a un lado del Parque Luis G. Urbina (Parque Hundido), colonia Extremadura Insurgentes, la cual se llevó a cabo sin contar con licencia de construcción especial en su modalidad de demolición y con el uso de un Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo (cuzus) mal emitido, en el cual se omitió la catalogación.

Además, se pretendía realizar una construcción para 24 viviendas en 6 niveles, al amparo de una constancia de zonificación del año 1990.

Boutique
Apartments
de 70 a 150 m²

2 y 3 recamaras

Kids Club

Boutique
Apartments
de 136 a 159 m²



Vista

www.class.com.mx



Acciones realizadas: La PAOT realizó varios reconocimientos de hechos, estudios y análisis de la documentación presentada relativa al predio. Se detectó que Seduvi expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo sin especificar que el predio se localiza en Área de Conservación Patrimonial.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT recomendó, entre otras acciones específicas, iniciar el procedimiento administrativo para suspender las actividades de construcción y adoptar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes de las obras desarrolladas en el predio.

Gracias a las gestiones de la PAOT y de los vecinos se logró que no se realizara la construcción pretendida y que el Gobierno del Distrito Federal expropiara el predio para que formara parte del Parque Hundido (Vecinos Parque Hundido, 2010).

Si bien no se logró detener la demolición de este inmueble catalogado, sí se consiguió que no se ejecutara un proyecto que pretendía el doble de aprovechamiento de lo que la zonificación original permitía (tres niveles), además de que se incrementó la superficie del Parque Hundido, espacio público para el uso y disfrute de la ciudadanía.

RECOMENDACIÓN 02/2008 Estación de servicio El Calerón



Disponible en:
paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/REC_PAOT_2004_419_SPPA_228.pdf

Dirigida a: Seduvi, Sedema, Secretaría de Gestión y Protección Civil y a la demarcación territorial Coyoacán.

Problemática: La construcción de la estación de servicio número ES 7424, ubicada en Escuela Naval Militar 506, San Francisco Culhuacán, Coyoacán, por no contar con:

- Autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo
- Dictamen favorable de impacto urbano, licencia de construcción
- Factibilidad de servicios
- Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal
- Aprobación del Programa Interno de Protección Civil (PAOT, 2014)

Acciones realizadas: La Procuraduría coadyuvó, mediante su apoyo técnico, a determinar la posible contaminación del suelo y del pozo adyacente, así como a desahogar procedimientos judiciales y jurisdiccionales, tales como juicios de lesividad y juicios

de amparo indirecto en los que la PAOT es señalada como autoridad responsable (PAOT, 2014).

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT recomendó iniciar los distintos procedimientos administrativos en materia ambiental, de protección civil y del ordenamiento territorial a fin de imponer sanciones o demoler la estación de servicio por no contar con las autorizaciones correspondientes que amparen su instalación.

La PAOT constató, como parte del seguimiento a la recomendación, varias acciones llevadas a cabo por las instituciones a las que se les emitió la Recomendación, con las cuales se logró el desmantelamiento de la estación de servicio en el año 2013.



RECOMENDACIÓN 05/2004

Club Hípico la Sierra: afectación de área verde (barranca) y derribo de árboles



Disponible en:

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1259_RECOMENDACION-05-04-SOT-126.pdf

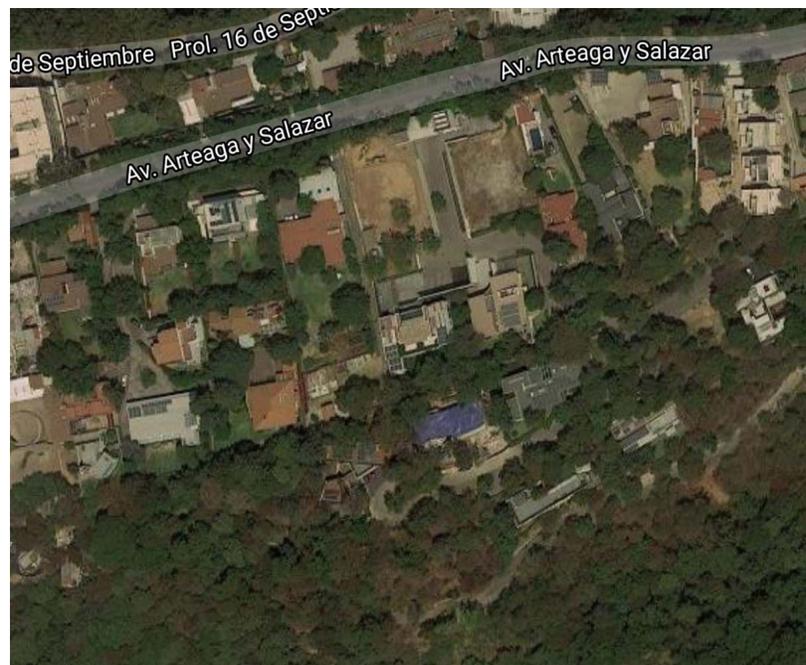
Dirigida a: Seduvi y la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

Problemática: Incumplimientos en materia ambiental por la construcción de una obra nueva, la afectación de una barranca y derribo de árboles en el predio ubicado en Arteaga y Salazar 823, Pueblo de Contadero, Cuajimalpa de Morelos. En ese lugar, con una superficie de 67,000 m², se realizó la construcción de un complejo habitacional denominado Club Hípico la Sierra.

Acciones realizadas: La PAOT realizó una investigación a partir de la cual se documentaron incumplimientos respecto de las condicionantes en materia ambiental por la falta de reubicación de 189 árboles, carencia de estudio de vialidad y, en materia de uso del suelo, el certificado no ampara la casa club, así como que algunas viviendas se ubican en área verde.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

La PAOT recomendó identificar las deficiencias e inconsistencias en los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia por ser autoridades encargadas de vigilar y hacer cumplir la normatividad ambiental y territorial.



RECOMENDACIÓN 01/2002 Contaminación del suelo agrícola en San Juan Ixtayopan, Tláhuac



Disponible en:

paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/RECOMENDACION-01-2002-SPA-01.pdf

Dirigida a: Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios.

Problemática: Depositó en su parcela material de azolve de una presa, lo que ocasionó contaminación del suelo y por ende la pérdida de productividad y de las cosechas en San Juan Ixtayopan, Tláhuac.

Acciones realizadas: Se solicitó un dictamen de la Universidad Autónoma de Chapingo, y el Departamento de Suelo de esta universidad entregó a la PAOT el documento “Interpretación y Recomendaciones Sobre el Análisis del Suelo Procedente de San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac” Además, se requirió a las autoridades implicadas informes de:

- Informe detallado de los trabajos de desazolve realizados, así como del manejo y destino final que se dio al material extraído

- Copia certificada de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue requerida por la Sedema

También, se dio a conocer a las autoridades implicadas que la demandante solicitó pago de indemnización por afectación de la cosecha. Y se convocó a una reunión de conciliación entre las partes relativas a la denuncia.

Algunas de las recomendaciones emitidas:

Se recomendó que, en el caso de obtener las autorizaciones correspondientes a las actividades de desazolve de las presas del Distrito Federal, el material producto de la actividad se depositara, solo en los sitios señalados en las autorizaciones respectivas.

Y que la Secretaría se abstuviera de realizar sin autorización de impacto ambiental, las obras o actividades que en el suelo de conservación expresamente la requieran.

La recomendación fue aceptada por la Secretaría de Obras y Servicios con fecha 21 de junio de 2002.





CONCLUSIONES

Mtro. Gabriel Calvillo Díaz

Consejero Ciudadano de la PAOT

Anochece y se hace tarde

Es indiscutible que la crisis ambiental contemporánea oscurece nuestro futuro. Basta con revisar en cualquier momento las noticias provenientes de todas partes del mundo sobre el estado de nuestros recursos naturales, o con detenerse a observar los fenómenos meteorológicos indiscutiblemente exacerbados por causas antropogénicas, para entender la gravedad de lo que enfrentamos y la premura de actuar como sociedad sin importar nuestra ubicación en el planeta, la región del país en la que vivimos o el contexto rural o urbano en el que llevamos a cabo nuestras actividades cotidianas.

Observamos con preocupación ciudades asediadas por inundaciones, por olas de calor e incendios que devastan suburbios enteros y por la existencia cada vez más limitada e insuficiente de agua y de espacios naturales vitales. Ciudades impactadas por la presencia creciente de altos índices de contaminación, con afluentes y suelos en condiciones tales que ponen en riesgo a la población, degradadas también por la violencia que se ejerce con crueldad sobre los seres vivos y el patrimonio natural y cultural heredado por generaciones pasadas.

Desde hace décadas la ciencia ha hecho su trabajo sonando la señal de alerta sobre esta crisis y comunicando lo que el proceso de deterioro ambiental representa para la vida en el planeta, para la cotidianeidad de las personas y la convivencia civilizada,

así como comunicando las acciones urgentes que deben ser adoptadas para afrontar las causas de los graves problemas ambientales que se ciernen sobre la población. El Derecho por su parte ha cumplido también su función en buena medida, al traducir las alertas de la ciencia, los reclamos que nacen del conflicto ambiental, así como el cambio conductual que es necesario para afrontar la crisis, en normas sociales de conducta que tienen la mira puesta en el avance civilizado del ordenamiento territorial, y el desarrollo equilibrado y respetuoso tanto de las necesidades esenciales de la población, como de los límites que impone el capital natural y ecológico del cual depende la calidad de la vida en nuestra sociedad.

Con plena conciencia del problema, de la urgencia de acciones, de la validez de las normas ambientales y de la ruta a seguir, desafortunadamente hoy seguimos observando el avance de la degradación ambiental en muchas ciudades del mundo, de la pérdida de la calidad de vida y del patrimonio natural y cultural, y con ello el surgimiento de conflictos cada vez de mayor intensidad que demandan una resolución a través de canales de justicia expeditos, civilizados y eficaces.

El cumplimiento de las normas de derecho creadas para afrontar la crisis ambiental contemporánea no ha llegado con la celeridad necesaria en muchas ciudades del orbe, y nuestra ciudad, la Ciudad de México, no es excepción a la exigencia de cumplimiento urgente del Estado de derecho en materia ambiental.

De frente a la crisis ambiental contemporánea parece anochecer. Sin duda alguna las personas ciudadanas percibimos con claridad que se hace tarde para actuar.

La importancia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el Estado de derecho

En materia ambiental, el Estado de derecho se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se han promulgado públicamente por considerarse soluciones justas a la crisis y los conflictos ambientales que enfrenta la sociedad actual, y que se hacen cumplir por igual, se aplican con independencia de manera compatible con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

El Estado de derecho y la legalidad ambiental no son solo una obsesión intelectual. La normatividad funge como principio regulador de las formas prácticas de la vida institucional y pública de cualquier sociedad, y es particularmente importante en la Ciudad de México, por ser una de las ciudades más pobladas y ricas en patrimonio cultural y natural del mundo. Y al mismo tiempo es también una de las más expuestas a la crisis ambiental global. Las normas ambientales sirven al propósito de garantizar a sus habitantes un entorno adecuado para llevar a cabo su desarrollo en condiciones de salud y bienestar.

De ahí la importancia de la función y el reto de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), a la que como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, se le ha conferido por ley el deber de actuar en un contexto de crisis global en la defensa del derecho de todas las personas a que se cumplan las normas ambientales, de disfrutar de un ambiente adecuado, de que sea utilizado de manera racional el territorio, y del derecho de exigir que sean aprovechados y protegidos adecuadamente los recursos naturales y culturales que pertenecen y de los que depende la población. La Procuraduría es un agente fundamental de la promoción y vigilancia del Estado de derecho en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México.

La ruta para actuar en favor del Estado de derecho y acceder a la justicia cuando los recursos naturales ambientales y las normas legales se han violentado, se ha trazado con toda claridad en el contexto de múltiples instrumentos internacionales de los que México es parte. Por ello, teniendo presente la misión institucional de la PAOT, para evaluar su pasado desde la visión de quienes habitamos la Ciudad de México, así como para orientar y dar contenido a la acción futura que se espera de la Procuraduría, resulta hoy particularmente importante el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como Acuerdo de Escazú), adoptado por 24 países de nuestra región el 4 de marzo de 2018. Se trata de un instrumento vinculante no solo en el ámbito nacional,



sino en particular a nivel local, que es producto de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), que orienta el camino a seguir frente a la crisis ambiental que enfrentamos y que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones relativas al ambiente es con la participación de todas las personas, es decir, de nosotros las personas ciudadanas.

Las páginas del presente documento sirven como testimonio y reconocimiento del trabajo institucional realizado por la PAOT durante sus primeras dos décadas, y también como evidencia del reto y el punto de partida de las acciones que pueden y deben tomarse en el futuro para cumplir los objetivos marcados por Río+20 y Escazú, a través de la defensa del Estado de derecho ambiental. La PAOT en este texto proporciona la evidencia de su acción acorde a los principios de igualdad y de no discriminación, de transparencia y rendición de cuentas, de no regresión y de progresividad, de buena fe, y de aplicación de los principios preventivo, precautorio y de máxima publicidad.

La transformación de la PAOT a través de 20 años de existencia institucional, la ha llevado a convertirse en la defensoría pública de los derechos ambientales y urbanos de quienes habitamos la Ciudad de México, la primera institución que opera bajo este modelo en el país, y que le permite no limitarse a recibir y atender denuncias, sino a actuar como la verdadera abogada

ambiental de las personas ciudadanas. Hoy la Procuraduría defiende los derechos ambientales en el marco de la ley, elaborando documentos técnicos y especializados y brindando información y asesoría, como lo estipula el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, que contiene el estándar esperado de acceso a la información ambiental y destaca la necesidad de garantizar el derecho público de acceder a la información de acuerdo con el principio de máxima publicidad. Ello implica que las personas ciudadanas podamos ser hoy debidamente informados de las cuestiones que atañen a la crisis ambiental y a los conflictos que de ella surgen, particularmente las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y que desde la función de la autoridad se colabore con las personas y organizaciones que desde la sociedad civil actúan en defensa del patrimonio natural y cultural de la ciudad, y del trato digno de los seres sintientes reconocidos por la Constitución de la Ciudad de México. La PAOT deja en claro que la función de las instituciones de protección ambiental se debe a las personas ciudadanas y tiene en ellos su fin primordial.

Escazú requiere que las autoridades generen, recopilen, difundan y pongan a disposición del público la información ambiental relevante de acuerdo con sus funciones, de manera sistemática, proactiva, oportuna y regular. Algo que la PAOT ha cumplido estableciendo como una de las actividades institucionales más importantes la generación de conocimiento técnico especializado, poniendo a disposición del público la información que ha sido generada de manera directa

por la PAOT en el ejercicio de sus funciones, así como en asociación con diferentes instituciones académicas, creando el centro de documentación Paoteca y desarrollando el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México.

A diferencia de otras instituciones de protección ambiental del país, el modelo institucional de la PAOT ha permitido avanzar en la tutela del derecho de participación del público en la resolución de conflictos ambientales y de ordenamiento territorial, sobre la base de los marcos normativos ambientales de la Ciudad de México y siguiendo los tratados internacionales en la materia. Los testimonios recopilados en este documento dan cuenta de casos de éxito en los que ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y autoridad actúan de manera coordinada para la defensa del Estado de derecho ambiental.

En la Ciudad de México se ha procurado propiciar un entorno en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales pueden actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. De ello da cuenta el testimonio del Director Ejecutivo del Centro Mexicano de Derecho Ambiental. Algo que desafortunadamente no sucede en otras partes del país. El trabajo de la PAOT sin duda ha implicado la toma de medidas tendientes a reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales.

PAOT ha logrado fortalecer sus capacidades sobre la base de las prioridades y necesidades de la Ciudad de México. Un ejemplo de ello es la visión y el desarrollo institucional, así como el entrenamiento de los servidores públicos respecto al bienestar animal, la atención e investigación de las denuncias ciudadanas sobre el maltrato de los seres sintientes, así como el impulso de un Protocolo conjunto con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la identificación y prevención de la violencia familiar asociada al maltrato animal, temas en los que la institución ha sido precursora a nivel nacional. La Directora de Programas de Humane Society International México da testimonio de como la Procuraduría ha contribuido a fijar el tema de bienestar animal en la agenda pública. Con este trabajo la PAOT contribuye de manera importante a la prevención social de la violencia en la Ciudad de México, identificando en el marco de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a los actos de crueldad animal, como un factor de riesgo que debe ser mitigado para prevenir el escalamiento de la violencia al ámbito familiar, así como para reducir el favorecimiento de la delincuencia.

La actuación bajo los principios de buena fe, prevención y precaución pueden apreciarse en las recomendaciones emitidas por la PAOT, en los casos emblemáticos y en los testimonios de los que se da cuenta en las páginas anteriores.



Uno de los parámetros por los cuales la Procuraduría debe ser evaluada a la luz de la hoja de ruta trazada por Escazú es el acceso a la justicia en asuntos ambientales. A través de la evolución del modelo de actuación de la PAOT y del desarrollo de la legislación ambiental de la Ciudad de México y, en particular, la Ley Orgánica de la institución que establecen los límites institucionales del Estado de derecho en la materia, hoy se cuenta con un avance significativo en el acceso a las instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y al procedimiento las decisiones, acciones y omisiones que pueden afectar de manera adversa el medio ambiente o contravenir las normas jurídicas relacionadas con los recursos y espacios naturales y el patrimonio cultural de la ciudad.

El testimonio del Director del Seminario Ambiental de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como del Presidente del Tribunal de Justicia de nuestra ciudad, dan cuenta del avance progresivo positivo de la intervención de los órganos estatales competentes en la resolución del conflicto ambiental, y en garantizar el derecho de las personas ciudadanas a acceder a la justicia en asuntos ambientales. Los casos narrados en los apartados previos dan cuenta de la posibilidad real de impulsar procedimientos de justicia ambiental efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.

Sin duda alguna, uno de los ejemplos más significativos en las últimas décadas de progresión en el acceso a la justicia, ha sido el del reconocimiento de la legitimación activa amplia en la defensa del medio ambiente en la Ciudad de México, así como en la posibilidad de disponer en la realidad de medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar y mitigar los daños al medio ambiente y al patrimonio cultural de la ciudad.

La PAOT ha contribuido con la facilitación para la producción de la prueba del daño ambiental, y en el impulso de la justicia penal en la materia. Participando de manera destacada en la representación de la ciudadanía en el proceso penal acusatorio, logrando los primeros precedentes relevantes de la justicia penal ambiental y de tutela de los seres sintientes que se han generado en el país. La PAOT ha puesto así en la agenda pública el tema de la victimología ambiental. Aunque existe aún mucho camino por recorrer al abordar los daños ambientales y las conductas criminales que resulta particularmente gravosas para las personas ciudadanas, sin duda alguna la Procuraduría ha contribuido a eliminar muchas barreras para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en el ámbito administrativo y penal.

Es de destacarse como muestra para el desarrollo de otras instituciones de protección ambiental del país, la función de litigio estratégico que ha desarrollado la Procuraduría y que, sin decirlo de manera expresa,

es evidencia de un modelo de procuración de justicia técnico, especializado y cercano a las personas ciudadanas.

Los retos institucionales y el futuro de la procuración de justicia ambiental, y de la defensa del ordenamiento territorial y de los seres sintientes en la Ciudad de México

Debemos reconocer el avance que se ha logrado en la Ciudad de México con las acciones tomadas para afrontar los problemas ambientales, atender el maltrato y proteger el bienestar animal, y defender el patrimonio cultural de la ciudad. Pero no debemos dedicar demasiado tiempo a celebrar los logros del pasado, pues resulta de la mayor importancia y urgencia dirigir cuanto antes la mirada hacia el futuro, de cara a la crisis ambiental que se hace sentir en nuestras vidas de manera cotidiana y que afectará a quienes habitamos la Ciudad de México, particularmente a los más vulnerables.

En los siguientes años y décadas la Ciudad de México a través de la PAOT, deberá continuar avanzando en el cumplimiento de las metas de participación pública, defensa de los derechos ambientales de las personas ciudadanas, de acceso a la justicia ambiental y defensa del Estado de derecho. La Ciudad de México afrontará retos sin precedentes. Entre esos retos podemos destacar la atención de las personas y grupos en situación particular de vulnerabilidad ambiental en el territorio de la ciudad, en una zona metropolitana que implica a más de 20 millones

de habitantes que demandan el aprovechamiento y conservación racional de los recursos naturales, en un contexto esperado de cambio climático y fenómenos meteorológicos extremos que presentan todo tipo de riesgos para la población. Ello requerirá de una gran capacidad de coordinación interinstitucional de la PAOT con las entidades adyacentes y la federación para la defensa ambiental.

La PAOT deberá establecer prioridades y construir capacidades para defender los derechos ambientales de las personas ciudadanas y atender las denuncias motivadas por las violaciones a las disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable. Sin duda alguna una norma fundamental para contribuir a hacer frente a la mayor crisis ambiental que vive el planeta, que implicará el cumplimiento de metas de descarbonización y medidas para reducir los impactos del cambio climático, como las inundaciones o las ondas de calor. La PAOT deberá nuevamente evolucionar para jugar un papel fundamental en el futuro tutelando las medidas de adaptación de la Ciudad de México, encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático, así como para garantizar que las medidas de mitigación que ayuden a reducir las fuentes de emisión de gases y compuestos con efecto invernadero y a manejar la captura natural e industrial de los sumideros de esos gases, no sean frustradas por actos de ilegalidad. La PAOT deberá

prepararse para tener una participación efectiva en la crisis climática.

El acceso a la justicia ambiental tiene aún retos y obstáculos que salvar. Se deberá lograr mediante un esfuerzo de impulso legislativo, la posibilidad de que las personas habitantes de la Ciudad de México por sí mismos, y la PAOT en representación del interés ambiental público, puedan utilizar las acciones colectivas para tutelar sus derechos ambientales y urbanos, en particular para ejercer la acción judicial en el ámbito de la ciudad para demandar la responsabilidad ambiental y la imposición de sanciones por daños ocasionados a los recursos, espacios y patrimonio natural y cultural. Se trata de poner la máxima herramienta de justicia y acción judicial ambiental al alcance de las personas ciudadanas siguiendo los estándares del Acuerdo de Escazú. En este rubro, debemos reconocer que la Procuraduría ya ha iniciado el trabajo de impulso de la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México, que permitirá cumplir con el mandato previsto en el artículo cuarto de la Constitución Federal para garantizar que quien ocasione un daño o deterioro al ambiente será responsable en términos de la ley. Debe impulsarse la regulación secundaria que permita el reconocimiento de que la responsabilidad de prevenir los daños al ambiente y al patrimonio cultural corresponde a toda persona física y jurídica que realiza actividades reguladas por la legislación de la Ciudad de México.

La Ley de Responsabilidad Ambiental que impulsa la Procuraduría, permitirá también desarrollar la justicia ambiental alternativa, en particular el uso de mecanismos de justicia restaurativa, que en los años siguientes propiciarán centrar la atención de las acciones de resolución de los conflictos en las necesidades de las víctimas y de los autores o responsables de las infracciones, daños y delitos ambientales, y no procurar únicamente el castigo a estos últimos. En estos procesos la PAOT participará de manera destacada en procurar que las personas involucradas en un hecho ambiental o culturalmente adverso resuelvan de manera colectiva cómo lidiar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones futuras.

La prevención del daño y el deterioro del ambiente y del patrimonio cultural, implican también un reto para el trabajo futuro de la PAOT. La institución deberá impulsar estrategias que permitan un verdadero cambio conductual hacia el respeto del Estado de derecho, el cumplimiento de las normas ambientales y del ordenamiento territorial. Se trata de actuar antes de que acontezcan afectaciones irreparables para la ciudad sus habitantes. En esta materia será de gran importancia identificar a los grandes infractores y priorizar el trabajo de prevención respecto de los actores corporativos que, a diferencia de los individuos que incumplen la ley, tienen una gran capacidad para generar efectos disruptivos sobre los recursos y espacios naturales y las condiciones de habitabilidad de la ciudad. Resultará importante que la PAOT

colabore de manera cercana con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con protocolos, capacitación, investigaciones, denuncias especializadas en delincuencia ambiental corporativa bajo el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ha incorporado el sistema penal nacional y de la Ciudad de México.

Finalmente, el reto más importante para el Estado de derecho será garantizar que los casos de éxito de los cuales hoy da cuenta la PAOT, no sean casos aislados, sino que se traduzcan en un verdadero estándar cotidiano de acciones y consecuencias en procedimientos de justicia efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos, que realmente permitan a la ciudadanía confiar que ante casos de conflictos, infracciones, delitos y daños ambientales iguales pueden esperarse procedimientos, medidas reparadoras y sanciones de similares características y consecuencias, abatiéndose con ello la impunidad.

Considerando los importantes avances que ha logrado la PAOT en las pasadas dos décadas y la hoja de ruta trazada para enfrentar los problemas ambientales hacia adelante, es indiscutible que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial será una institución fundamental para transitar con éxito en la crisis ambiental contemporánea que parece

hoy oscurecer nuestro futuro. La institución será crucial para garantizar que en la Ciudad de México ninguna persona ciudadana o ser sintiente será privado de sus necesidades fundamentales y del derecho a desarrollarse con salud y en bienestar, y que, en un contexto de justicia, se garantizará que no se sobrepasarán los límites de sostenibilidad que permite el patrimonio natural, ambiental y cultural de nuestra ciudad.

Hacemos votos porque así sea.



BIBLIOGRAFÍA

- Correa, M. L. (2008). Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica Vol.7*, 149-162.
- MVS Noticias. (4 de agosto de 2019). *Declaran zona de Canal Nacional como área de valor ambiental*. Obtenido de MVSNoticias: mvsnoticias.com/noticias/capital/declaran-zona-de-canal-nacional-como-area-de-valor-ambiental/
- PAOT. (2010). *Informe Anual de Actividades 2009*. Ciudad de México: COMISA.
- PAOT. (2011). *Memoria de Actividades de la paot 2007-2011*. Ciudad de México: COMISA.
- PAOT. (2013). *Informe Anual de Actividades 2012*. Ciudad de México.
- PAOT. (2014). *Informe Anual de Actividades 2013*. Ciudad de México: COMISA.
- PAOT. (2015). *Memorias de Actividades 2011-2014*. Ciudad de México .
- PAOT. (2017). *Informe Anual de Actividades 2017*. Ciudad de México: COMISA.
- PAOT. (2017). *Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*. Ciudad de México.
- PAOT. (2018). *Informe de Gestión 2011-2018*. Ciudad de México.
- PAOT. (2018). *La institucionalización del acceso a la justicia ambiental en defensa del derecho a la ciudad. Estudio de casos de la PAOT la luz del litigio estratégico*. Ciudad de México.
- PAOT. (2019). *Programa Estratégico 2019-2013*. Ciudad de México.
- PAOT. (2020). *Informe Anual de Actividades 2019*. Ciudad de México.
- Rabasa, A. S., Camaño, D. G., Carrillo, J. B., & Medina, R. A. (2020). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Cuadernos de Jurisprudencia Vol. 3.
- Vecinos Parque Hundido . (9 de junio de 2010). *Salvemos al Parque Hundido*. Obtenido de Demolición de Millet 72 depende de legalidad en trámites: www.parquehundido.org/?tag=millet-72.

Páginas web consultadas

oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/paot.org.mx/conocenos/mision_vision.php
sinembargo.mx/01-03-2016/1630863
conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1095.pdf
paot.org.mx/centro/partCiudadana/boletines/pdfBoletines/2017_5_1494619706.pdf
centro.paot.org.mx/documentos/paot/convenios/convenio04sep.pdf
paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/halcon_final_2.pdf
facebook.com/paot.mx/photos/?tab=album&album_id=923994374299112
data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/noticias/noticia/850-realiza-paot-segunda-cumbre-internacional-de-procuradores-y-fiscales-ambientales
cgq.qroo.gob.mx/se-fortalece-el-tema-del-bienestar-animal-en-los-ayuntamientos-de-quintana-roo/
paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf
centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/corridas_toros.pdf
paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/index.html
juridicas.unam.mx/actividades-academicas/2259-1er-congreso-de-proteccion-animal-una-aproximacion-transdisciplinaria
paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2021/com_02.pdf
paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf
paot.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/index_1.html

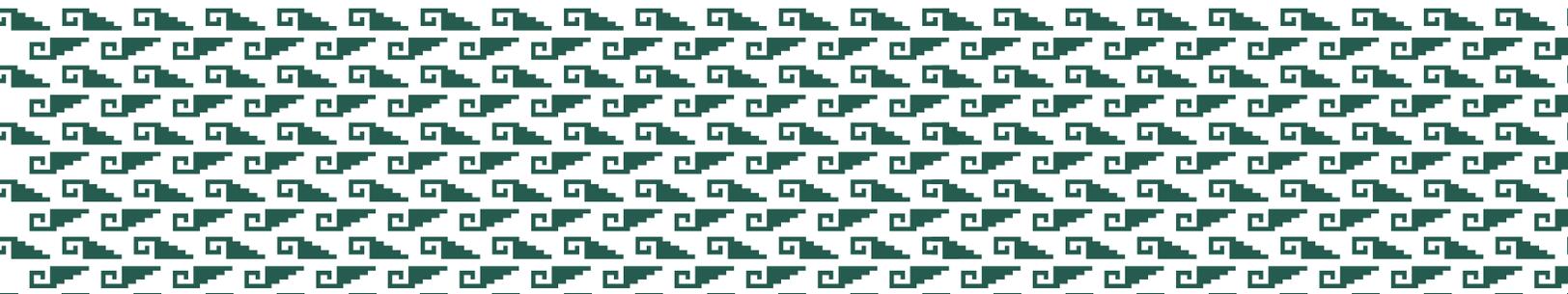
Consulta en página de Naciones Unidas

un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

Declaraciones, leyes y reglamentos consultados

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de Estocolmo en 1972
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 21 de octubre de 2021
- Ley General de Salud. 22 de noviembre 2021
- Ley General de Vida Silvestre. 20 de mayo de 2021
- Ley Federal de Sanidad Animal. 16 de febrero de 2018
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. 23 de abril de 2021
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. 22 de diciembre de 2017
- Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal. 5 de julio de 2017
- Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. 27 de mayo de 2021
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. 22 de julio de 2021
- Ley Orgánica de la PAOT publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril de 2001
- Ley de Salud del Distrito Federal. 9 de agosto de 2021
- Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014
- Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. 14 de enero de 2021
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. 1 de octubre de 2021
- Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria. 4 de julio de 2019
- Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. 24 de septiembre de 2010
- Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 29 de agosto de 2016
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. 22 de octubre de 2018

20
ANOS
PAOT 2002-2022



20
Annos
PAOT 2002-2022



PAOT

 paot.mx

